

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de funcionamiento, organización y régimen parlamentario del Concejo Municipal 2
- Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2024 - 2025..... 8
- Cantón Cuenca: De aprobación de los planos del valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de las edificaciones, sus factores y coeficientes de corrección y de las tarifas del impuesto predial que regirán para el bienio 2024 - 2025 37
- Cantón Huaquillas: Del presupuesto para el ejercicio económico del GADMCH del año 2024 . 105

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, pretendiendo asumir ese rol de “Estado Moderno”, con el propósito de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones. Con la finalidad de que el Ejecutivo y Legislativo sean parte activa de las actividades que se realiza por parte de la entidad municipal y se pueda de esta manera realizar una mejor fiscalización dentro de las atribuciones de cada una de las comisiones que presiden para poder informar a la ciudadanía en el momento oportuno el trabajo que viene desarrollando el Municipio en beneficio de cada uno de los habitantes de nuestro cantón.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA
DEL CÓNDOR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Sustitúyase el Art. 6, 7, 8, por los siguientes artículos:

Art. 6.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Legislación y Fiscalización;
- e) Comisión de Participación Ciudadana;

- f) Comisión de Turismo;
- g) Comisión de Medio Ambiente;
- h) Comisión de Obras Públicas;
- i) Comisión de Servicios Públicos;
- j) Comisión de Desarrollo Social; y,
- k) Comisión de Servicios Sociales

El Concejo Municipal podrá conformar las comisiones especiales, ocasionales y técnicas, que considere necesarias para el funcionamiento del mismo.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Agréguese los siguientes artículos al mismo capítulo:

Art. 13.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar, e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes; y,
- c) se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

Art. 14.- Comisión de Participación Ciudadana. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Fiscalizar si la institución municipal y todos sus estamentos cumplan de manera efectiva la participación ciudadana, promoviendo el ejercicio de sus derechos; y,
- d) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Art. 15.- Comisión de Turismo. - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana. Además

- a) Se encargará de realizar a través de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles que apunten a mejorar la gestión ambiental y el turismo en el Cantón, basados en un enfoque sustentable y de alta participación social; y,
- b) Empezar, colaborar y coordinar acciones con organismos nacionales y extranjeros encaminados al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental de nuestra Ciudad, así como el fomento y promoción de los sitios turísticos del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 16- Comisión de Medio Ambiente. - Se encargará de analizar, plantear y conocer en coordinación con las Direcciones departamentales competentes, proyectos y políticas de medio ambiente y las medidas de protección ambiental, relativas en particular a la contaminación del aire, del suelo y del agua, la gestión y el reciclaje de residuos, las sustancias y preparados peligrosos, los niveles de ruido, el cambio climático y la protección de la biodiversidad.

Art. 17.- Comisión de Obras Públicas. - Se encargará de estudiar, socializar, e informar sobre:

- a) Vigilar y promover el cumplimiento de los cronogramas de trabajo que semanalmente presente el Director de Obras Públicas, en el destino, rutas o lugares de trabajo, a los cuales se le consigne la maquinaria institucional.;

b) Presentar los oficios motivados correspondientes, bajo los cuales se indique claramente los lugares o espacios públicos que requieren ser asistidos de manera inmediata por el Departamento de Obras Públicas Municipal; y,

c) Evacuar todos los trámites tendientes a resolver los conflictos relacionados a su comisión, que sean remitidos por el seno del Concejo.

Art. 18.- Comisión de Servicios Públicos. - Velar por la regularidad de los servicios públicos que comprende: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, y aseo público, bomberos, mataderos, mercados, cementerios y otros que puedan calificarse como tales; así como también normar y regular el uso de los espacios públicos y vía pública mediante proyectos de ordenanzas que vayan encaminados a precautar el buen vivir de la Ciudadanía del Cantón.

Art. 19.- Comisión de Desarrollo Social y Sostenible. - Se encargará de analizar, evaluar y coordinar con las Direcciones departamentales, proyectos de acción social, e Impulsará procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales de la circunscripción territorial.

Art. 20.- Comisión de Servicios Sociales. - Atender y promover los asuntos sociales en cuanto se refiere a: higiene, salubridad y servicios asistenciales, educación y cultura del Cantón.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Los demás artículos que no han sido reformados ni sustituidos en la “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**” ... quedaran como están dentro de la ordenanza, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su Aprobación en el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Descentralizado Cantón Centinela del cóndor, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Segundo Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Ab. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

El Secretario General CERTIFICA: Que la presente “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**”. que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en

sesiones Ordinarias de fechas 15 de noviembre y 22 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 30 de noviembre de 2023, a las 23h03, conforme lo dispone los Arts., 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al trámite legal, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de noviembre del 2023.-Lo Certifico. –



Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

| EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo a los GAD Municipales para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibidem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibidem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibidem: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el Art. 375 ibidem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibidem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibidem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el *“Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

Que, el Art. 495 ibidem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este

valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 ibidem; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibidem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibidem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibidem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros

y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Rural, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad rural se establecerá a todos los predios ubicados en las zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir

del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural;

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen podrán presentar reclamos al tenor del Código Orgánico Administrativo e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 22. OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 23. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDA RURAL. - Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural

Art. 24.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 25. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará el plano del valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2.1
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2.3
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
10	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3.2
11	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3.3
12	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3.5
13	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
14	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4.1
15	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4.2
16	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5
17	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5.1
18	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5.2
19	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente.-.,

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.1																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
DE		DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.21	1.98	1.75	1.51	1.28	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.8	0.75	0.7	0.7
1	95	1.53	10159	9092	8026	6960	5893	4827	4597	4367	4137	3907	3677	3448	3218	3218
2	84	1.35	8983	8040	7097	6154	5211	4268	4065	3861	3658	3455	3252	3048	2845	2845
3	73	1.18	7806	6987	6167	5348	4528	3709	3532	3356	3179	3002	2826	2649	2473	2473
4	62	1	6630	5934	5238	4542	3846	3150	3000	2850	2700	2550	2400	2250	2100	2100
5	50	0.81	5347	4785	4224	3663	3102	2540	2419	2298	2177	2056	1935	1815	1694	1694
6	42	0.68	4491	4020	3548	3077	2605	2134	2032	1931	1829	1727	1626	1524	1423	1423
7	29	0.47	3101	2776	2450	2124	1799	1473	1403	1333	1263	1193	1123	1052	982	982
8	18	0.29	1925	1723	1521	1319	1117	915	871	827	784	740	697	653	610	610
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0
valor promedio base investigado			3000													
superficie Predominante de zona			0.5000 - 1.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.11

CLASE	DE	PUNT.	COEF.	DE	RANGO DE SUPERFICIES													
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
					1,93	1,7	1,46	1,23	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,65	0,6	0,6
TIERRA	PROM.	CORR.																
1	95	1,53	118168	103948	89729	73310	61290	58226	55161	52097	49032	45968	42903	39839	36774	36774		
2	84	1,35	104483	91912	79339	66766	54194	51484	48774	46065	43355	40645	37935	35226	32516	32516		
3	73	1,18	90803	79876	68950	58023	47097	44742	42387	40032	37677	35323	32968	30613	28258	28258		
4	62	1	77120	67840	58560	49280	40000	38000	36000	34000	32000	30000	28000	26000	24000	24000		
5	50	0,81	62194	54710	47226	39742	32258	30645	29032	27419	25806	24194	22581	20968	19355	19355		
6	42	0,68	52243	45956	39670	33383	27097	25742	24387	23032	21677	20323	18968	17613	16258	16258		
7	29	0,47	36072	31732	27391	23050	18710	17774	16839	15903	14968	14032	13097	12161	11226	11226		
8	18	0,29	22390	19695	17001	14307	11613	11032	10452	9871	9290	8710	8129	7548	6968	6968		
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0		

Valor promedio base investigado: 40000
Superficie Predominante de zona: 1000 - 0.2500

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.12

CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
DE	PUNT.	DE															
TIERRA	PROM	CORR.	2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7	
1	95	1,64	180991	161991	142991	123991	104991	85991	81897	77802	73707	69612	65517	61422	57328	57328	
2	84	1,45	160034	143234	126434	109634	92834	76034	72414	68793	65172	61552	57931	54310	50690	50690	
3	73	1,26	139078	124478	109878	95278	80678	66078	62931	59784	56638	53491	50345	47198	44052	44052	
4	58	1	110500	98900	87300	75700	64100	52500	50000	47500	45000	42500	40000	37500	35000	35000	
5	50	0,86	95299	85299	75299	65299	55299	45299	43103	40948	38793	36638	34483	32328	30172	30172	
6	42	0,72	80017	71617	63217	54817	46417	38017	36207	34397	32586	30776	28966	27156	25345	25345	
7	29	0,5	53290	48490	43690	37890	32090	26290	25000	23750	22500	21250	20000	18750	17500	17500	
8	18	0,31	34293	30693	27093	23493	19893	16293	15517	14741	13966	13190	12414	11638	10862	10862	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 50000
Superficie Predominante de zona: 8000 - 1.0000

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.13

CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
			DE	PUNT.	DE												
TIERRA	PROM.	CORR.	2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7	
1	91	1,52	83796	74999	66203	57406	48609	39813	37917	36021	34125	32229	30333	28438	26542	26542	
2	80	1,33	73667	65933	58200	50467	42733	35000	33233	31467	30000	28333	26667	25000	23333	23333	
3	70	1,17	64458	57692	50925	44158	37392	30625	29167	27708	26250	24792	23333	21875	20417	20417	
4	60	1	55250	49450	43650	37850	32050	26250	25000	23750	22500	21250	20000	18750	17500	17500	
5	50	0,83	46042	41208	36375	31542	26708	21875	20833	19792	18750	17708	16667	15625	14583	14583	
6	38	0,63	34992	31318	27645	23972	20298	16625	15833	15042	14250	13458	12667	11875	11083	11083	
7	25	0,42	23021	20604	18188	15771	13354	10938	10417	9896	9375	8854	8333	7813	7292	7292	
8	15	0,25	13813	12363	10913	9463	8013	6563	6250	5938	5625	5313	5000	4688	4375	4375	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 25000
Superficie Predominante de zona: 0.5000 - 1.0000

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.2																	
CLASE	DE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TERRA PROM.			CORR.	2,41	2,18	1,95	1,71	1,48	1,25	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,9
1	95	1,9		9158	8276	7395	6513	5632	4750	4560	4370	4180	3990	3800	3610	3420	3420
2	84	1,68		8098	7318	6539	5759	4980	4200	4032	3864	3696	3528	3360	3192	3024	3024
3	73	1,46		7037	6360	5682	5005	4327	3650	3504	3358	3212	3066	2920	2774	2628	2628
4	62	1,24		5977	5401	4826	4251	3675	3100	2976	2852	2728	2604	2480	2356	2232	2232
5	50	1		4820	4356	3892	3428	2964	2500	2400	2300	2200	2100	2000	1900	1800	1800
6	42	0,84		4049	3659	3269	2880	2490	2100	2016	1932	1848	1764	1680	1596	1512	1512
7	29	0,58		2796	2526	2257	1988	1719	1450	1392	1334	1276	1218	1160	1102	1044	1044
8	18	0,36		1735	1568	1401	1234	1067	900	864	828	792	756	720	684	648	648
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:				2000													
Superficie Predominante de zona:				20.0000 - 50.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.21																	
CLASE	DE	PUNT.	DE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES												
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TERRA PROM.			CORR.		2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7
1	95	1,9			82980	75164	66348	57532	48716	39900	38000	36100	34200	32300	30400	28500	26600
2	84	1,68			74256	66461	58666	50870	43075	35280	33600	31920	30240	28560	26880	25200	23520
3	73	1,46			64532	57758	50983	44209	37434	30660	29200	27740	26280	24820	23360	21900	20440
4	62	1,24			54808	49054	43201	37547	31794	26040	24800	23560	22320	21080	19840	18600	17360
5	50	1			44200	39560	34920	30280	25640	21000	20000	19000	18000	17000	16000	15000	14000
6	42	0,84			37128	33230	29333	25435	21538	17640	16800	15960	15120	14280	13440	12600	11760
7	29	0,58			25636	22945	20254	17562	14871	12180	11600	11020	10440	9860	9280	8700	8120
8	18	0,36			15912	14242	12571	10901	9230	7560	7200	6840	6480	6120	5760	5400	5040
					0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:					20000												
Superficie Predominante de zona:					0.5000 - 1.0000												

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.22																	
CLASE	DE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
DE																	
TERRA PROM.			CORR.	2,26	2,03	1,8	1,56	1,33	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,75
1	95	1,9		85880	77064	68248	59432	50616	41800	39900	38000	36100	34200	32300	30400	28500	28500
2	84	1,68		75936	68141	60346	52550	44755	36960	35280	33600	31920	30240	28560	26880	25200	25200
3	73	1,46		65992	59218	52443	45669	38894	32120	30660	29200	27740	26280	24820	23360	21900	21900
4	62	1,24		56048	50294	44541	38787	33034	27280	26040	24800	23560	22320	21080	19840	18600	18600
5	50	1		45200	40560	35920	31280	26640	22000	21000	20000	19000	18000	17000	16000	15000	15000
6	42	0,84		37968	34070	30173	26275	22378	18480	17640	16800	15960	15120	14280	13440	12600	12600
7	29	0,58		26216	23525	20834	18142	15451	12760	12180	11600	11020	10440	9860	9280	8700	8700
8	18	0,36		16272	14602	12931	11261	9590	7920	7560	7200	6840	6480	6120	5760	5400	5400
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:				20000													
Superficie Predominante de zona:				1.0000 - 5.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.32

CLASE	DE	PUNT.	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA PROM CORR.				1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
1	91	1,9		70070	56875	43794	30713	17631	14788	11944	9105	6256	3413	569	0	0	0
2	80	1,67		61600	50000	38500	27000	15500	13000	10800	8000	5500	3000	500	0	0	0
3	70	1,46		53900	43750	33600	23625	13563	11375	9180	7000	4813	2625	438	0	0	0
4	67	1,19		43800	35425	27431	19238	11044	9263	7481	5700	3919	2138	356	0	0	0
5	48	1		26950	20000	15100	10200	6300	7900	6300	4800	3300	1900	300	0	0	0
6	36	0,75		27720	22800	17325	12130	6973	5890	4725	3600	2475	1350	228	0	0	0
7	26	0,54		20020	16250	12813	8775	5038	4225	3413	2600	1788	975	163	0	0	0
8	15	0,31		11550	9375	7219	5063	2906	2438	1969	1500	1033	563	94	0	0	0
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0

Valor promedio base investigado: 30000
Superficie Predominante de zona: 600 - 0.1000

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.3

CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000000.0000
DE	PUNT.	DE														
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.9	4579	4138	3697	3257	2816	2375	2280	2185	2090	1995	1900	1805	1710	1710
2	84	1.68	4049	3659	3269	2880	2490	2100	2016	1932	1848	1764	1680	1596	1512	1512
3	73	1.46	3519	3180	2841	2502	2164	1825	1752	1679	1606	1533	1460	1387	1314	1314
4	62	1.24	2988	2701	2413	2125	1838	1550	1488	1426	1364	1302	1240	1178	1116	1116
5	50	1	2410	2178	1946	1714	1482	1250	1200	1150	1100	1050	1000	950	900	900
6	42	0.84	2024	1830	1635	1440	1245	1050	1008	966	924	882	840	798	756	756
7	29	0.58	1398	1263	1129	994	860	725	696	667	638	609	580	551	522	522
8	18	0.36	868	784	701	617	534	450	432	414	396	378	360	342	324	324
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 1000
Superficie Predominante de zona: 20.0000 - 50.0000

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.32

CLASE	DE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA PROM CORR.				1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
1	91	1,9		233567	189583	145979	102375	58771	49292	39813	30333	20854	11375	1896	0	0	0
2	80	1,67		205333	166667	128333	90000	51667	43333	35000	26667	18333	10000	1667	0	0	0
3	70	1,46		179667	145833	112292	78750	45208	37917	30625	23333	16042	8750	1458	0	0	0
4	57	1,19		146300	118750	91438	64125	36813	30875	24938	19000	13063	7125	1188	0	0	0
5	48	1		123200	100000	77000	54000	31000	26000	21000	16000	11000	6000	1000	0	0	0
6	36	0,75		92400	75000	57750	40500	23250	19500	15750	12000	8250	4500	750	0	0	0
7	26	0,54		66733	54167	41708	29250	16792	14083	11375	8667	5958	3250	542	0	0	0
8	15	0,31		38500	31250	24063	16875	9688	8125	6563	5000	3438	1875	313	0	0	0
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:				100000													
Superficie Predominante de zona:				0.0500 - 0.1000													

Valor promedio base investigado: 100000
Superficie Predominante de zona: 0.0500 - 0.1000

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.33																		
CLASE	DE	PUNT.	DE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
DE	PUNT.	DE	COEFF.															
TIERRA PROM CORR.				1	0,77	0,54	0,31	0,08	0,03	0	0	0	0	0	0	0		
1	95	1,9	228000	175560	123120	70680	18240	6040	0	0	0	0	0	0	0	0		
2	84	1,68	201600	155232	108864	62496	16128	6048	0	0	0	0	0	0	0	0		
3	73	1,46	175200	134904	94608	54312	14016	5256	0	0	0	0	0	0	0	0		
4	63	1,26	151200	116424	81648	46872	12096	4536	0	0	0	0	0	0	0	0		
5	50	1	120000	92400	64800	37200	9600	3600	0	0	0	0	0	0	0	0		
6	40	0,8	96000	73920	51840	29760	7680	2880	0	0	0	0	0	0	0	0		
7	29	0,58	69600	53592	37584	21576	5568	2088	0	0	0	0	0	0	0	0		
8	18	0,36	43200	33264	23328	13392	3456	1296	0	0	0	0	0	0	0	0		
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0		
Valor promedio base investigado:				120000														
Superficie Predominante de zona:				0.0000 - 0.0500														

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.35																	
CLASE	DE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
				DE	PUNT.	DE											
TIERRA	PROM	CORR.		2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	90	1,8	79560	71208	62856	54504	46152	37800	36000	34200	32400	30600	28800	27000	25200	23400	21600
2	80	1,6	70720	63296	55872	48448	41024	33600	32000	30400	28800	27200	25600	24000	22400	20800	19200
3	70	1,4	61880	55384	48888	42392	35896	29400	28000	26600	25200	23800	22400	21000	19600	18200	16800
4	60	1,2	53040	47472	41904	36336	30768	25200	24000	22800	21600	20400	19200	18000	16800	15600	14400
5	50	1	44200	39560	34920	30280	25640	21000	20000	19000	18000	17000	16000	15000	14000	13000	12000
6	40	0,8	35360	31648	27936	24224	20512	16800	16000	15200	14400	13600	12800	12000	11200	10400	9600
7	30	0,6	26520	23736	20952	18168	15384	12600	12000	11400	10800	10200	9600	9000	8400	7800	7200
8	20	0,4	17680	15824	13968	12112	10256	8400	8000	7600	7200	6800	6400	6000	5600	5200	4800
				0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:				20000													
Superficie Predominante de zona:				0.5000 - 1.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.4																	
CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.000.0000	
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9	
1	95	1.9	3434	3104	2773	2442	2112	1781	1710	1639	1568	1496	1425	1354	1283	1283	
2	84	1.68	3037	2744	2452	2160	1867	1575	1512	1449	1386	1323	1260	1197	1134	1134	
3	73	1.46	2639	2385	2131	1877	1623	1369	1314	1259	1205	1150	1095	1040	986	986	
4	62	1.24	2241	2026	1810	1594	1378	1163	1116	1070	1023	977	930	884	837	837	
5	50	1	1808	1634	1460	1286	1112	938	900	863	825	788	750	713	675	675	
6	42	0.84	1518	1372	1226	1080	934	788	756	725	693	662	630	599	567	567	
7	29	0.58	1048	947	847	746	645	544	522	500	479	457	435	413	392	392	
8	18	0.36	651	588	525	463	400	338	324	311	297	284	270	257	243	243	
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0	
Valor promedio base investigado:			750														
Superficie Predominante de zona:			20.0000 - 50.0000														

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.41																		
CLASE	DE	PUNT.	DE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
					1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
TIERRA PROM.			CORR.		1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
1	95	1,73	212800	172727	133000	93273	53545	44909	36273	27636	19000	10364	1727	0	0	0		
2	85	1,55	190400	154545	119000	83455	47909	40182	32455	24727	17000	9273	1545	0	0	0		
3	75	1,36	168000	136364	105000	73636	42273	35455	28636	21818	15000	8182	1364	0	0	0		
4	65	1,18	145600	118182	91000	63818	36636	30727	24818	18909	13000	7091	1182	0	0	0		
5	55	1	123200	100000	77000	54000	31000	26000	21000	16000	11000	6000	1000	0	0	0		
6	40	0,73	89600	72727	56000	39273	22545	18909	15273	11636	8000	4364	727	0	0	0		
7	30	0,55	67200	54545	42000	29455	16909	14182	11455	8727	6000	3273	545	0	0	0		
8	20	0,36	44800	36364	28000	19636	11273	9455	7636	5818	4000	2182	364	0	0	0		
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	
Valor promedio base investigado:					100000													
Superficie Predominante de zona:					0.0500 - 0.1000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.42																	
CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
			DE	PUNT.	DE												
TIERRA PROM.		CORR.	1	0,77	0,54	0,31	0,08	0,03	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	95	1,9	152000	117040	82080	47120	12160	4580	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	85	1,7	136000	104720	73440	42160	10880	4080	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	75	1,5	120000	92400	64800	37200	9600	3600	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	63	1,26	100800	77616	54432	31248	8064	3024	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	50	1	80000	61600	43200	24800	6400	2400	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	40	0,8	64000	49280	34560	19840	5120	1920	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	30	0,6	48000	36960	25920	14880	3840	1440	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0,36	28800	22176	15552	8928	2304	864	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	
Valor promedio base investigado:			80000														
Superficie Predominante de zona:			0.0000 - 0.0500														

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.43																		
CLASE	DE	PUNT.	DE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA PROM.					2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	90	1,96			30267	27090	23913	20735	17558	14380	13696	13011	12326	11641	10957	10272	9587	9587
2	79	1,72			26568	23779	20990	18201	15412	12623	12022	11421	10820	10218	9617	9016	8415	8415
3	68	1,48			22869	20468	18067	15667	13266	10865	10248	9830	9313	8796	8278	7761	7243	7243
4	57	1,24			19169	17157	15145	13132	11120	9108	8674	8240	7807	7373	6939	6505	6072	6072
5	46	1			15470	13846	12222	10598	8974	7350	7000	6650	6300	5950	5600	5250	4900	4900
6	35	0,76			11771	10535	9299	8064	6828	5592	5326	5060	4793	4527	4261	3995	3728	3728
7	24	0,52			8071	7224	6377	5529	4682	3835	3652	3470	3287	3104	2922	2739	2557	2557
8	13	0,28			4372	3913	3454	2995	2536	2077	1978	1879	1780	1682	1583	1484	1385	1385
					0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
Valor promedio base investigado:					7000													
Superficie Predominante de zona:					0.5000 - 1.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.5																
CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.000.0000
DE	PUNT.	DE														
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	2.26	2726	2463	2201	1938	1676	1414	1357	1301	1244	1188	1131	1074	1018	1018
2	84	2	2410	2178	1946	1714	1482	1250	1200	1150	1100	1050	1000	950	900	900
3	73	1.74	2094	1893	1691	1490	1288	1086	1043	999	956	913	869	826	782	782
4	62	1.48	1779	1608	1436	1265	1094	923	886	849	812	775	738	701	664	664
5	50	1.19	1435	1296	1158	1020	882	744	714	685	655	625	595	565	536	536
6	42	1	1205	1089	973	857	741	625	600	575	550	525	500	475	450	450
7	29	0.69	832	752	672	592	512	432	414	397	380	363	345	328	311	311
8	18	0.43	516	467	417	367	318	268	257	246	236	225	214	204	193	193
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0
Valor promedio base investigado:			500													
Superficie Predominante de zona:			20.0000 - 50.0000													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.52																
CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.000.0000
DE	PUNT.	DE														
TIERRA	PROM	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0
1	95	2.38	16625	12801	8978	5154	1330	499	0	0	0	0	0	0	0	0
2	84	2.1	14700	11319	7938	4557	1176	441	0	0	0	0	0	0	0	0
3	70	1.75	12250	9433	6615	3798	980	368	0	0	0	0	0	0	0	0
4	60	1.5	10500	8085	5670	3255	840	315	0	0	0	0	0	0	0	0
5	50	1.25	8750	6738	4725	2713	700	263	0	0	0	0	0	0	0	0
6	40	1	7000	5390	3780	2170	560	210	0	0	0	0	0	0	0	0
7	30	0.75	5250	4043	2835	1628	420	158	0	0	0	0	0	0	0	0
8	15	0.38	2625	2021	1418	814	210	79	0	0	0	0	0	0	0	0
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0
Valor promedio base investigado:			7000													
Superficie Predominante de zona:			000 - 0.0500													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.53																
CLASE		COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.000.0000
DE	PUNT.	DE														
TIERRA	PROM	CORR.	1.93	1.7	1.46	1.23	1	0.95	0.9	0.85	0.8	0.75	0.7	0.65	0.6	0.6
1	100	2.22	21422	18844	16267	13689	11111	10556	10000	9444	8889	8333	7778	7222	6667	6667
2	89	1.98	19066	16772	14477	12183	9889	9394	8900	8406	7911	7417	6922	6428	5933	5933
3	78	1.73	16709	14699	12688	10677	8667	8233	7800	7367	6933	6500	6067	5633	5200	5200
4	67	1.49	14353	12626	10899	9172	7444	7072	6700	6328	5956	5583	5211	4839	4467	4467
5	56	1.24	11996	10553	9109	7666	6222	5911	5600	5289	4978	4667	4356	4044	3733	3733
6	45	1	9640	8480	7320	6160	5000	4750	4500	4250	4000	3750	3500	3250	3000	3000
7	34	0.76	7284	6407	5531	4654	3778	3589	3400	3211	3022	2833	2644	2456	2267	2267
8	23	0.51	4927	4334	3741	3148	2556	2428	2300	2172	2044	1917	1789	1661	1533	1533
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0
Valor promedio base investigado:			5000													
Superficie Predominante de zona:			0.2000 - 0.2500													

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.51																		
CLASE	DE	PUNT.	DE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
					0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
					1	0,77	0,54	0,31	0,08	0,03	0	0	0	0	0	0	0	0
TIERRA PROM CORR.					1	0,77	0,54	0,31	0,08	0,03	0	0	0	0	0	0	0	
1	95	2,38	237500	182875	128250	73625	19000	7125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	85	2,13	212500	163625	114750	65875	17000	6375	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	72	1,8	180000	138600	97200	55800	14400	5400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	63	1,58	157500	121275	85050	48825	12600	4725	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	50	1,25	125000	96250	67500	38750	10000	3750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	40	1	100000	77000	54000	31000	8000	3000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	32	0,8	80000	61600	43200	24800	6400	2400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	19	0,48	47500	36575	25650	14725	3800	1425	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	
Valor promedio base investigado:					100000													
Superficie Predominante de zona:					0.0000 - 0.0500													

El valor base por hectárea se establece en el plano del valor de la tierra adjunto.

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden; desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrologicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS**1.00 A 0.96**

PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**1.00 A 0.96**

PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS****1.00 A 0.70**

DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

5.2- EROSIÓN**0.985 A 0.96**

LEVE
 MODERADA
 SEVERA

5.3.- DRENAJE**1.00 A 0.96**

EXCESIVO
 MODERADO

MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS**1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES-RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO							
CONSTANTE DE REPOSICIÓN							
1 PISO							
+ de 1 PISO							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Tumbados		Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras	0	Pisos	0	No tiene	0	Sanitarias	0
				Madera Común	0.6399		
				Caña	0.161		
				Madera Fina	1.0271		
				Arena-Cemento	0.3227		
				Tierra	0.2619		
				Grafiado	0.3998		
				Champiado Fibro	0.3236		
				Cemento Fibra	0.663		
				Sintética	0.9552		
Vigas y Cadenas	0	Duela	1.0966	Cubierta	0	Baños	0
No tiene	0	Tablón / Gress	0.9138	No Tiene	0	Medio Baño	0.115
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Arena-Cemento	0.3227	Pozo Ciego	0.115
Hierro	1.616	Madera Fina	1.423	Grafiado	0.3998	Canalización	0.0989
Madera Común	0.7625	Alisado)	0.4523	Cemento	0.663	Canalización	0.2789
Caña	0.5056	Tierra	0	Fibra	0.9552	Baños	0
Madera Fina	0.53	Mármol	3.4724	Estuco	0.6777	No tiene	0
Bloque	0.5285	Marmetón	2.3758	Cemento	0.3574	Un Baño	0.1474
Ladrillo	0.5285	Marmolina	1.3375	Baldosa	0.7311	Dos Baños	0.2948
Piedra	0.5971	Cemento	1.7362	Cerámica	1.0374	Tres Baños	0.4422
Adobe	0.5285	Cerámica	1.8276	Azulejo	0.649	Cuatro Baños	0.5896
Tapial	0.5285	Parquet	0.9138	Vinyl	0.4578	Baño Común	0.1474

Hormigón Armado	0.7724	Tabla	0.9101	Fibro Cemento	0.7974	+ de 4 Baños	0.8844
Hierro	0.5972	Azulejo	0.649	Teja Común	0.7157		
Madera Común	0.4357	Cemento Alisado	0.4523	Teja Vidriada	1.5448	Eléctricas	
Caña	0.2032			Zinc	0.6728	No tiene	0
Madera Fina	0.617	Revestimiento Interior		Polietileno	0.8165	Alambre Exterior	0.324
Entre Pisos		No tiene	0	Domos / Traslúcido	0.8165	Tubería Exterior	0.3436
No Tiene	0	Madera Común	1.2548	Rubero	0.8165	Empotradas	0.3699
Hormigón Armado (Losa)	0.3855	Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.2236		
Hierro	0.3929	Madera Fina	1.7656	Cady	0.117		
Madera Común	0.2953	Arena-Cemento (Enlucido)	0.4832	Tejuelo	0.4298		
Caña	0.1448	Tierra	0.3921				
Madera Fina	0.422	Mármol	2.995	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.2581	Marmetón	2.115	No tiene	0		
Bóveda de Ladrillo	0.2552	Marmolina	1.235	Madera Común	0.4826		
Bóveda de Piedra	0.2337	Baldosa		Caña	0.015		
Paredes		Cemento	0.6675	Madera Fina	1.2975		
No tiene	0	Baldosa		Aluminio	1.1668		
Hormigón Armado	0.9314	Cerámica	1.224	Enrollable	0.6486		
Madera Común	0.9391	Azulejo	1.4798	Hierro-Madera	0.0708		
Caña	0.6536	Grafiado	0.5121	Madera			
Madera Fina	1.5074	Champiado	0.634	Malla	0.03		
Bloque	0.9025	Piedra o Ladrillo	5.2898	Tol Hierro	0.8478		
Ladrillo	1.4208	Hornamental					
Piedra	1.4126	Exterior		Ventanas			
Adobe	0.8795	No tiene	0	No tiene	0		
Tapial	0.8795	Madera Fina	0.6404	Hierro	0.5113		
Bahareque	0.571	Madera Común	0.9078	Madera Común	0.2771		
Fibro-Cemento	0.7011	Arena-Cemento (Enlucido)	0.2228	Madera Fina	0.362		
		Tierra	0.1812	Aluminio	0.7488		
		Mármol	6.0961	Enrollable	0.237		
		Marmetón	6.0961	Hierro-Madera	1		
		Marmolina	6.0961	Madera			
		Baldosa	0.2227	Malla	0.1367		
Escalera		Cemento					
No Tiene	0	Baldosa		Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0.0838	Cerámica	0.406	No tiene	0		
		Grafiado	0.2368				
		Champiado	0.2086				

Hormigón					
Ciclopeo	0.0851	Aluminio	2.764	Hierro	0.1755
Hormigón		Piedra o Ladrillo		Madera	
Simple	0.0761	Hornamental	0.7072	Común	0.1571
Hierro	0.0649	Cemento Alisado	2.4456	Caña	0
				Madera	
Madera Común	0.0521			Fina	0.222
Caña	0.0251	Escalera		Aluminio	0.4407
Madera Fina	0.089	No tiene	0	Enrollable	0.4909
				Madera	
Ladrillo	0.0178	Madera Común	0.0154	Malla	0.021
Piedra	0.0155	Caña	0.015		
		Madera Fina	0.0247	Closets	
Cubierta		Arena-Cemento	0.0078	No tiene	0
				Madera	
No Tiene	0	Tierra	0.0063	Común	0.4171
Hormigón				Madera	
Armado (Losa)	2.2901	Mármol	0.2116	Fina	0.7818
Hierro (Vigas					
Metálicas)	1.3682	Marmetón	0.2116	Aluminio	0.8903
Estereoestructura	3.3367	Marmolina	0.2116	Tol Hierro	0.8691
		Baldosa			
Madera Común	0.9281	Cemento	0.0159		
		Baldosa			
Caña	0.4932	Cerámica	0.0623		
Madera Fina	1.3059	Grafiado	0.3531		
		Champiado	0.3531		
		Piedra o Ladrillo			
		Hornamental	0.0849		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
- 2.- Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.
- 3.- Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado.

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe /Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25

53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDO S	ESTABLE	% A REPARA R	TOTAL DETERIOR O
0-2	1	0,84 a 0.30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 29. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial Rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa misma que es de 1.35 ‰ (uno punto treinta y cinco por mil).

Art. 30. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 31. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

DISPOSICION GENERAL

Primera: La Dirección Financiera a través de la unidad de Recaudación – Rentas Municipales tomará en consideración las exenciones o exoneraciones a las personas adultas mayores y personas con discapacidad de conformidad de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades, para acceder al beneficio presentará únicamente la cédula de identidad y/o el carnet de discapacidad.

Segunda: En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán en lo que fuere aplicable a las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente y que no se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las Ordenanzas y demás instrumentos legislativos municipales que se opongan a la presente, de manera particular la ORDENANZA DE FORMACIÓN DE CATASTROS; DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL, BIENIO 2022 - 2023 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.107, 05-04-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el concejo municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”** fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinarias de fecha 13 y ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL.

Zumbi, 26 de diciembre del 2023, a las 10h00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”** para su aplicación.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CONDOR**

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”** conforme al Decreto que

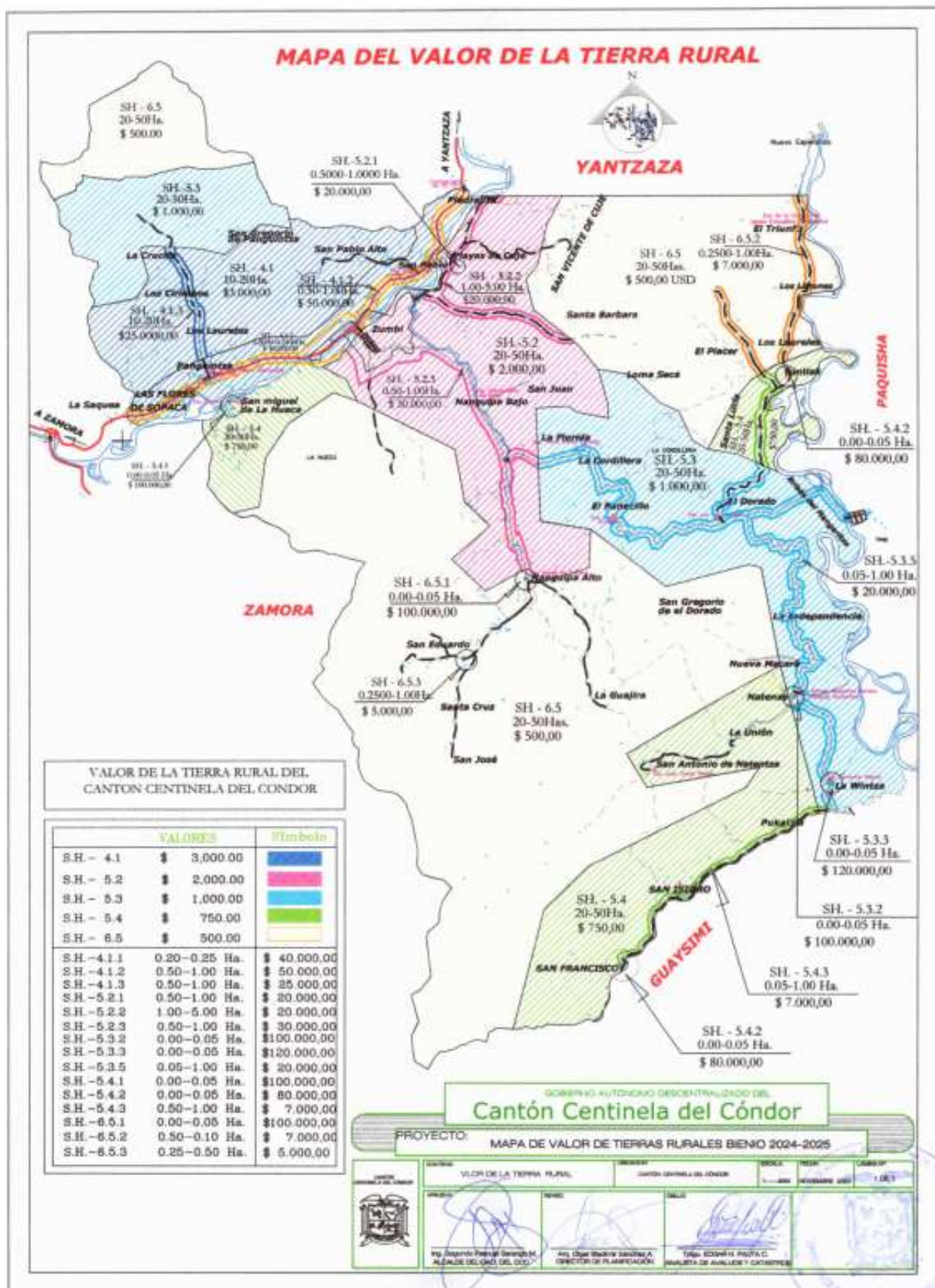
antecede, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 26 días del mes de diciembre del 2023.-Lo Certifico. -



SECRETARIO GENERAL
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL.

ANEXO DE PLANO VALOR DE LA TIERRA RURAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.





ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE LAS EDIFICACIONES, SUS FACTORES Y COEFICIENTES DE CORRECCIÓN, Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 9 establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;*

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador *“... prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*

Que, el Artículo 55, “literal I” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

Que, el artículo 57 literal “b” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;”*

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone que: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.*

Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.*

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”;

Que, el artículo 494 del COOTAD, dispone que: *“Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”;*

Que, el artículo 495 del COOTAD, establece que: *“Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.*

Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.”;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.*

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.”;

Que, el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, prescribe que: *“Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.”;*

Que, el artículo 498 del COOTAD en su primer y segundo inciso, señala que: *“Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.”;*

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.”;

Que, el artículo 502 del COOTAD, determina: *“Normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”;*

Que, el artículo 504 del COOTAD, establece que: *“Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”;*

Que, el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 507 del COOTAD, establece que: *“Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificios ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.”;

Que, el artículo 508 del COOTAD, determina que: “Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto, se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.”;

Que, el artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, prescribe: “Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de

las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.”;

Que, el artículo 517 del COOTAD, ordena que: *“Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.”;*

Que, el artículo 518 del COOTAD, establece que: *“Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.”;*

Que, el artículo 526 del COOTAD, en su primer inciso dispone que: *“Responsabilidad de los notarios y registradores.- Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la emitirá a través de medios electrónicos.”;*

Que, conforme el Boletín Técnico No 09-2023-IPC del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos “INEC”, el índice de inflación económica acumulado del Ecuador, que ha sido determinado para el año 2022 fue del 3.74%, y, del año 2023 con corte a septiembre es del 1.96%, determinando un acumulado total del 5.70% para ese bienio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a través del artículo 57 literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE LAS EDIFICACIONES, SUS FACTORES Y COEFICIENTES DE CORRECCIÓN, Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el valor del suelo, el valor de las edificaciones, y, el respectivo procedimiento de valoración, para la determinación del valor de la propiedad, tarifas impositivas, e impuesto predial, de todos los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Cuenca, de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Principios.- Los principios de orden tributario y administrativo que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficiencia, de Juridicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria en el Régimen Tributario.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase los términos que se encuentran detallados en el **Anexo los documentos 7 - Glosario de Términos** y que forma parte de esta Ordenanza.

CAPITULO II VALORACIÓN EN EL SUELO URBANO

Sección I Plano del valor de la tierra urbana

Artículo 4.- El suelo urbano.- Para fines de valoración y cálculo del impuesto predial, integran el suelo urbano las áreas que se encuentran detalladas en el anexo 4 de la Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Cuenca, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo”, esto es:

- a) La cabecera cantonal de Cuenca.
- b) Las cabeceras urbanas de las 21 parroquias rurales del cantón Cuenca,
- c) El suelo urbano planificado de las parroquias rurales
- d) El suelo calificado como uso industrial y de producción artesanal localizado fuera del límite urbano de la cabecera cantonal.
- e) Las actuaciones urbanísticas y condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal, debidamente aprobados, de conformidad a la legislación vigente.

El área urbana así conformada, consta detallada en el Plano que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Del plano del valor de la tierra urbana.- Se aprueban los Planos del valor del suelo urbano que regirán en el bienio 2024-2025, mismos que se adjuntan a la presente Ordenanza, y constan denominados como: **Anexo Plano 1 – PUB urbano**, y **Anexo Plano 2 - Planos de Valor de las cabeceras urbanas de las parroquias rurales**.

En este plano, consta el Precio Unitario Base por manzana (PUB), que de conformidad con el método de valuación aplicado, es el resultado de la consideración de los factores exógenos que valorizan económicamente al suelo, por una parte el capital fijo incorporado en cada manzana por infraestructuras y equipamientos de servicios públicos que dispone la misma, y por otra, la capitalización de las rentas del suelo que soporta.

Se han contemplado las infraestructuras de agua potable, alcantarillado, vialidad, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones, y los equipamientos de prestación de los servicios públicos de salud, educación, cultura, recreación y deportes, asistencia social, seguridad pública, exequias e inhumaciones y abastecimiento; cuyas inversiones se han valorado en términos de costos medios por metro cuadrado de manzana.

Las rentas de suelo consideradas son las siguientes:

- a) La renta absoluta urbana, que por su carácter de general afecta a todas las manzanas de la ciudad, y;
- b) Las rentas diferencial de comercio, diferencial de vivienda, de monopolio de segregación y diferencial o de monopolio industrial, mismas que tienen el carácter de particulares, pues la generación y capitalización de una de ellas en cada manzana o en sus frentes, depende de la ubicación de ésta, en la estructura espacial de usos de suelo de la ciudad, y por tanto, de la organización espacial de las inversiones de capital destinadas a la producción y comercialización de bienes y servicios, y de las inversiones de consumo final destinadas a la vivienda.

Artículo 6.- Del valor del suelo referente para las actividades económicas públicas y privadas.- A fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales referidos al derecho a la propiedad, a su función social y ambiental, al derecho de la población a una vivienda adecuada y digna, y, a la prohibición de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, se declara al Plano del valor del suelo urbano que regirá en el bienio 2024-2025, como el referente público primordial destinado a orientar a las personas naturales y jurídicas en la compra de suelo o bienes inmuebles en general, para la vivienda, las actividades económicas, y a la administración pública en las expropiaciones para proyectos de interés público y social.

Sección II

Valoración del terreno en el suelo Urbano

Artículo 7.- Factores y coeficiente de corrección del valor unitario base del terreno.- Atendiendo a las características o factores endógenos de los lotes, se ajustará el PUB para la determinación del **Precio unitario del lote (PUL)**, considerando los siguientes factores de modificación: i) Riesgo: **FR**, ii) Topografía: **FT**, iii) Localización en la manzana: **FL**, iv) Forma: **FF**, v) Frente: **FE**; y, vi) Afectación municipal: **FA**.

Sus valores, y en su caso los modelos matemáticos para su cálculo constan en el **Anexo 1- Modelo de Cálculo Suelo Urbano** de esta Ordenanza, y en función de ellos se determinará el respectivo **Coeficiente de modificación del precio unitario base por manzana (Cm)**, mediante el siguiente modelo:

$$Cm = 1 - [(1-FR) + (1-FT) + (1-FL) + (1-FF) + (1-FE) + (1-FA)]$$

En todo caso **Cm ≥ 0,5**

Artículo 8.- Coeficiente por capacidad contributiva.- Con la finalidad de que, el impuesto predial urbano, y en forma consecutiva los tributos municipales y fiscales que se determinan en función del avalúo catastral, observen el principio de capacidad contributiva con respecto a la mayoría de los propietarios de predios de la ciudad, para determinar el PUL, se deberá ajustar también el PUB, al **Coeficiente por capacidad contributiva (Ca)**, mismo que será igual a 0,60.

Artículo 9.- Cálculo del avalúo final del terreno en el suelo urbano.- En atención a las normas anteriores, el Avalúo del lote (AL), se calculará de la siguiente manera:

$PUL = (PUB)(Cm)(Ca)$, y puesto que $Ca = 0,60$:

$$PUL = (PUB)(Cm)(0,60)$$

Llamando SL a la Superficie del lote:

$AL = (PUL)(SL)$

El avalúo del lote determinado en la forma dispuesta, será también considerado en todos los trámites referidos a los predios urbanos que no tengan efectos tributarios.

Sección III

Valoración de edificaciones en el suelo Urbano

Artículo 10.- Criterios de Valoración de las edificaciones en el suelo urbano.- La valoración de las edificaciones en el suelo urbano del cantón, será realizada, en función de las tipologías y factores de corrección o ajuste, que constan detallados en las tablas del **Anexo 2 - Tablas para valoración de las construcciones urbanas.**

Artículo 11.- Cálculo del avalúo de las edificaciones en el suelo urbano.- El cálculo del avalúo de las edificaciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{cu} = A_c * V_u * F_{ce}$$

En donde:

V_{cu} → Avalúo de la construcción urbana

A_c → Área de construcción

V_u → Valor por metro cuadrado de la construcción según tipología.

F_{ce} → Factor de corrección total de edificaciones

Sección IV

Avalúo total del predio en el suelo urbano

Artículo 12.- Avalúo total del predio en el suelo urbano. - El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total del terreno, y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir sobre el predio.

$$ATPU = AL + V_{cu}$$

En dónde:

$ATPU$ = Avalúo total del predio urbano

AL = Avalúo final del terreno en el suelo urbano

V_{cu} = Avalúo de las edificaciones en el suelo urbano

CAPITULO III

VALORACIÓN EN EL SUELO RURAL

Sección I

Plano del valor de la tierra rural

Artículo 13.- El suelo rural.- Para fines de valuación y cálculo del impuesto predial, integran el suelo rural las áreas que se encuentran detalladas en el anexo 5.2 de la "Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Cuenca, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo".

El área urbana así conformada, consta detallada en el Plano que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Valoración de las coberturas del suelo rural.- Se establece el valor base de las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), y, la valoración de las coberturas determinadas para el suelo rural del cantón Cuenca, que regirán en el bienio 2024-2025. mismo que consta anexo a la presente Ordenanza, conforme al siguiente detalle:

ANEXO PLANO 3 - Mapa de Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra Rural.

Sección II Valoración del terreno en el suelo rural

Artículo 15.- Valoración individual del terreno para las propiedades del suelo rural.- Para realizar el avalúo individual del terreno de los predios rurales del cantón Cuenca, se determina el modelo de geoprocuremento que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra y las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), en base a la siguiente fórmula:

$$Vi = \sum((A1 * P1) + (A2 * P2) + \dots + (An * Pn))$$

En dónde:

Σ = Sumatoria

Vi = Valor individual del terreno para las propiedades ubicadas en el suelo rural.

$A1 \dots n$ = Área del subpredio intersecada con las ZAH,

$P1 \dots n$ = Precio o valor de la ZAH.

Artículo 16.- Criterios de corrección del valor individual del terreno, de los predios del suelo rural.- Para realizar la valoración individual del terreno de los predios rurales del cantón Cuenca, tomando en cuenta sus características propias o intrínsecas, se establecen fórmulas de cálculo y factores de ajuste del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredio son:

- Riego;
- Pendiente, y;
- Edad de las plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son:

- Accesibilidad a vías de primer y segundo orden, y a centros poblados;
- La titularidad de los predios, y;
- La diversificación.

Los factores de corrección o ajuste, se encuentran anexados conforme el siguiente detalle:

Anexo 3 - Factores de corrección para valoración individual del suelo para las propiedades del área rural.

Anexo 4 - Factores de corrección o ajuste del suelo para las propiedades del área rural.

Artículo 17.- Cálculo del avalúo final del terreno en el suelo rural.- Para determinar el valor final del terreno se utiliza la siguiente fórmula:

$$Vtr = Vi * Fc$$

En dónde:

Vtr = Avalúo final del terreno en el suelo rural.

Vi = Valor individual del terreno.

Fc = Factor total de Corrección del predio.

Sección III

Valoración de las edificaciones en el suelo rural

Artículo 18.- Valoración de las edificaciones en el suelo rural.- La valoración de las edificaciones en el suelo rural del cantón Cuenca, será realizada en función de las tipologías y factores de corrección o ajuste que se encuentran debidamente detallados en las tablas del **Anexo 5 - Tablas para valoración de las construcciones en el área rural.**

Artículo 19.- Cálculo del avalúo de las edificaciones en el suelo rural.- El cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación, determina el valor de reposición, a través de la siguiente fórmula:

$$Vcr = Ac * Vu * Fce$$

En donde:

Vcr → Avalúo de la construcción rural

Ac → Área de construcción

Vu → Valor por metro cuadrado de la construcción según tipología.

Fce → Factor de corrección total de edificaciones.

Sección IV

Avalúo total del predio en el suelo rural

Artículo 20.- Avalúo total del predio en el suelo rural. - El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total del terreno, y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir sobre el predio.

$$ATPR = Vtr + Vcr$$

En dónde:

$ATPR$ = Avalúo total del predio rural

Vtr = Avalúo final del terreno en el suelo rural

Vcr = Avalúo de las edificaciones en el suelo rural

CAPITULO IV VALORACIÓN PUNTUAL

Artículo 21.- Criterios para actualizar los avalúos de predios que no cuenten con un valor base del terreno.- Para realizar la valoración de la tierra, que no cuente con el valor base del terreno, se tomará como referencia los valores de la tierra urbana según el nivel de urbanización y obras de infraestructura con el que cuente el lote, y, para el caso de la tierra

rural, según el tipo de asentamiento y de acceso vial con que cuente la parcela en cuestión.
Anexo 6 - Tablas para actualizar los avalúos.

Artículo 22.- Valoración puntual de predios.- Para las adjudicaciones o ventas de remanentes, fajas o lotes municipales, para indemnizaciones, expropiaciones, y, para las impugnaciones que sean realizadas por los propietarios de los predios, la Dirección General de Avalúos y Catastros obligatoriamente realizará el proceso de valoración puntual del predio, en la siguiente forma:

- 1.- Efectuará la actualización de los datos que corresponden a las características propias o intrínsecas que realmente tiene el predio, y
- 2.- En función de la actualización de datos realizada, procederá a determinar el avalúo catastral, aplicando los factores de ajuste o corrección que correspondan, dentro del marco de valoración mínima y máxima que se encuentra establecida para cada valor unitario base, los cuales constan en los planos de valor de la tierra, anexos en esta Ordenanza.
- 3.- Una vez determinado y actualizado el avalúo catastral, si éste es diferente, al valor del avalúo inicial que constaba en la base catastral, se deberá generar los informes correspondientes, a fin de solicitar a la Dirección General Financiera, realice la reliquidación de los tributos que correspondan, de acuerdo a la normativa legal vigente. Las reliquidaciones se efectuarán sobre la base del valor del suelo aprobado para el bienio correspondiente.

CAPITULO V

IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS EN EL SUELO URBANO

Artículo 23.- Impuesto a los inmuebles no edificadas en el suelo urbano.- El impuesto adicional del dos por mil del avalúo de los lotes urbanos no edificadas, determinado por el COOTAD en su Artículo 507 "Impuesto a los inmuebles no edificadas", se continuará cobrando, observando las disposiciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 24.-De la zona de promoción inmediata.- Con el fin de aprovechar las infraestructuras y servicios básicos que dispone la ciudad, los servicios prestados por sus equipamientos comunitarios de educación, salud, recreación, abastecimiento, seguridad y otros, contrarrestar el crecimiento disperso, e inducir a que la propiedad urbana cumpla su función social y ambiental, se declara zona de promoción inmediata el territorio delimitado como "Cabecera Cantonal de Cuenca" en el Anexo Nro. 4 de la "Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Cuenca, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo". Respecto de esta zona de promoción inmediata se aplicara el tributo establecido en el artículo 508 del COOTAD literal a.

CAPITULO VI

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL

Sección I

Tarifa del Impuesto Predial Urbano

Artículo 25.- Tarifas del impuesto predial urbano.- Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2024 - 2025 correspondiente a cada predio urbano, se establecerán de acuerdo al procedimiento indicado en el presente artículo.

Para el caso de propietarios que tengan registrados varios predios en el área urbana del cantón Cuenca, se sumarán los valores de todos los predios, y, a éste avalúo acumulado se aplicará la tarifa, una vez realizadas las deducciones a que tenga derecho el administrado.

En consecuencia, el valor predial imponible para la aplicación de la tarifa, es el avalúo acumulado. Si existe modificación en uno de los avalúos, la tarifa se ejecutará de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Los predios nuevos que ingresen al catastro municipal a partir del 1 de enero del año 2024, se valorarán de conformidad con la presente ordenanza.

Para la liquidación del valor del impuesto predial se aplicarán las siguientes tarifas diferenciadas:

a) Al valor de la propiedad urbana, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea inferior a 260 Salarios Básicos Unificados (SBU), se aplicará como tarifa base el 0,30 por mil, calculado sobre el avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles.

b) Al valor de la propiedad urbana, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea igual o mayor a 260 Salarios Básicos Unificados (SBU), y menores a 10.000 Salarios Básicos Unificados (SBU), calculado sobre el avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles, la tarifa base correspondiente al resultado de la siguiente expresión:

$$Td = 0,30 + K * (Vp - 260SBU)$$

$$K = (1,20 / (10.000SBU - 260SBU))$$

En donde:

Td = Tarifa del Impuesto Predial Urbano diferenciada;

Vp = Valor de la propiedad;

K = $(1,20 / (10.000SBU - 260SBU))$;

SBU = Salario Básico Unificado.

c) Al valor de la propiedad urbana, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea mayor a 10.000 Salarios Básicos Unificados (SBU), se aplicará como tarifa base el 1,50 por mil, sobre el avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles.

Sección II

Tarifas del Impuesto Predial Rural

Artículo 26.- Tarifas del impuesto predial rural.- Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial rural para el bienio 2024 - 2025 correspondiente a cada predio, se establecerán de acuerdo al procedimiento indicado en el presente artículo.

Para el caso de propietarios que tengan registrados uno o varios predios en el área rural del cantón Cuenca, se sumarán los valores de todos los predios rurales que posea el contribuyente a su nombre, y, a este avalúo acumulado se aplicará la tarifa, una vez realizadas las deducciones a que tenga derecho el administrado.

En consecuencia, el valor predial imponible para la aplicación de la tarifa es el avalúo acumulado. Si existe modificación en uno de los avalúos la tarifa se ejecutará de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Los predios nuevos que ingresen al catastro municipal a partir del 1 de enero del año 2024, se valorarán de conformidad con la presente ordenanza.

Para la liquidación del valor del impuesto predial se aplicarán las siguientes tarifas diferenciadas:

a) Al valor de la propiedad rural, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea inferior a 80 Salarios Básicos Unificados (SBU), se aplicará como tarifa base el 0,25 por mil calculado sobre el avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles.

b) Al valor de la propiedad rural, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea igual o mayor a 80 Salarios Básicos Unificados (SBU), y menores a 2500 Salarios Básicos Unificados (SBU), se aplicará al avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles, calculado sobre la tarifa base correspondiente al resultado de la siguiente expresión:

$$Td = 0,25 + K * (Vp - 80SBU)$$

$$K = (1,25 / (2500SBU - 80SBU))$$

En donde:

Td = Tarifa del Impuesto Predial Rural diferenciada;

Vp = Valor de la propiedad;

K = $(1,25 / (2500SBU - 80SBU))$;

SBU = Salario Básico Unificado.

c) Al valor de la propiedad rural, esto es, para avalúos individuales o acumulados, cuya sumatoria o valor total sea mayor a 2500 Salarios Básicos Unificados (SBU), se aplicará como tarifa base el 1,50 por mil calculado sobre el avalúo total o acumulado de los bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- “En aplicación de los principios consignados en el artículo 2 de esta Ordenanza y de lo previsto en los artículos 504 y 517 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el caso de predios urbanos y rurales que, tras la aplicación de las fórmulas establecidas en la ordenanza para el avalúo del predio en el suelo urbano (artículos 9, 10, 11 y 12) así como para el avalúo del predio en el suelo rural (artículos 18, 19 y 20), tuviesen un avalúo total predial resultante igual o inferior al del año inmediato anterior, su avalúo se igualará al de dicho año y a éste se adicionará un porcentaje equivalente al 0.25 x 1000 del mismo.

Sobre el valor predial total del suelo urbano y rural así determinado en los casos que corresponda, se aplicarán las tarifas fijadas en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza”.

SEGUNDA.- Para los predios urbanos cuyo valor total catastral al 31 de diciembre del 2023, sea menor o igual a 260 SBU, el incremento del valor del impuesto predial a pagar por el

bienio 2024/2025 no podrá superar el 30% de incremento respecto del impuesto predial urbano determinado para el año 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca notificará por la prensa a la Ciudadanía en general conforme a lo previsto en el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO, URBANO PARROQUIAL Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2022 – 2023, aprobada por el Concejo Cantonal, en primero y segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días jueves 25 de noviembre, jueves 02 y lunes 06 de diciembre de 2021, respectivamente, publicada el lunes 3 de enero de 2022 en la Edición Especial N° 1835 del Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Cuenca, el veintitrés de diciembre de 2023.



Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 14 de diciembre de 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el sábado 23 de diciembre de 2023, respectivamente.-Cuenca, 23 de diciembre de 2023.



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 23 de diciembre de 2023.



Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés.-**CERTIFICO.**



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ANEXO N° 1 - VALORES Y MODELOS DE CÁLCULO DE LOS FACTORES DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO BASE POR MANZANA (PUB) SUELO URBANO

Factor de modificación por riesgos naturales que afectan al lote (FR).

Muy alto (1): **FR = 0,6**

Alto (2): **FR = 0,7**

El resto del territorio urbano (3): **FR = 1**

Factor de modificación por la topografía del lote (FP)

A nivel (1): **FP = 1**

Bajo nivel (2): **FP = 0,95**

Sobre nivel (3): **FP = 0,9**

Escarpado hacia abajo (4): **FP = 0,80.**

Escarpado hacia arriba (5): **FP = 0,85.**

Sin información (6): **FP = 1**

Factor de modificación por la localización del lote en la manzana (FL).

Lote manzanero (1): **FL = 1,20**

Lote en cabecera (2): **FL = 1,15**

Lote bifrontal (3): **FL = 1,10**

Lote esquinero (4): **FL = 1,1**

Lote intermedio (5): **FL = 1**

Lote en callejón (6): **FL = 0,75**

Lote interior (7): **FL = 0,5**

Factor de modificación por la forma del lote (FF)

SL = superficie del lote P = perímetro del lote $K = SL / P^2$

FF = -227,56 K² + 21,333 K + 0,5

0,5 ≥ FF ≤ 1

Factor de modificación por el frente del lote (FE)

FL = frente del lote

FM = frente medio de los lotes del sector catastral A = avalúo del frente faltante

B = avalúo del primer metro faltante

% d = porcentaje de depreciación

C = avalúo del último metro faltante

N = Número de metros faltantes -metros a depreciarse-, o número de los términos de la progresión aritmética.

Se tiene:

$$B = 1 - \%d \ N = FM - FL$$

$$C = B - (N - 1) \%d$$

$$A = [(B + C) / 2] \ NFE = (A + FL) / FM$$

$$FE = [(B + C) N + 2FL] / 2FM$$

$$0,5 \geq FE \leq 1$$

Se adopta %d = 1,5. Por tanto para el cálculo %d = 0,015

FACTOR DE MODIFICACIÓN POR AFECTACIÓN MUNICIPAL DEL LOTE (FA)

SL = superficie del lote

SA = superficie afectada del lote

SN = superficie no afectada del lote PUB = precio unitario base

Se tiene:

$$SN = SL - SA$$

Avalúo de la superficie no afectada del lote = SN(PUB)

Avalúo del lote = SL(PUB)

$$FA = SN(PUB) / SL(PUB)$$

$$FA = SN / SL$$

$$0,5 \geq FA$$

ANEXO 2 - TABLA PARA VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA

TABLA PARA VALORACIÓN DE CONSTRUCCIÓN N° 2.1

Valor unitario base según Tipología de Edificación

VALOR UNITARIO BASE DE LAS EDIFICACIONES

	1	2	3	4	5	6	7	8
TIPO VALOR SEGÚN ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.	N.T. - H.A.	H.N.	H.A.
	Mad.	Mad.	Mad.	Ado.	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.
	Mad.	Mad.	Ado - Bar- Tap	Bar - Tap	Lad/ Blq	Lad. - Blq.	Lad - Blq	Lad. - Blq.
	Asb - Zn	Teja	Asb - Zn	Teja	Asb - Zn	Teja	Asb - Zn	Teja
VALORES UNITARIOS (\$ m2)	85,1400	105,2425	112,3375	135,9875	153,7250	170,2800	216,3975	254,2375
	9	10	11	12	13	14	15	16
TIPO VALOR SEGÚN ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	Hierro	Hierro	H.A.	H.N	H.A.	H.A.	Nave	Nave
	Nad.	Mad.	Mad.	H.A.	H.N.	H.N.	Industrial	Industrial
	Lad - Blq	Lad - Blq	Lad-Blq	Lad-Bloq	Lad - Bloq	Lad.	Tipo	Tipo
	Asb - Teja	Asb - Teja	H.A.	Asb.	H.A.	H.A.	1	2
VALORES UNITARIOS (\$ m2)	281,4350	288,5300	319,2750	361,8450	413,8750	454,0800	214,0325	268,4275
	17	18	19	20	21	22	23	
TIPO VALOR SEGÚN ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VALORES UNITARIOS (\$ m2)	Nave	En	Construcción	Construcción	Construcción	Construcción	Construcción	
	Industrial	Construcción	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	
	Tipo 3		A	B	C	D	E	
	359,4800	73,3150	482,4600	584,1550	707,1350	886,8750	1182,5000	

	ESTRUCTURA	CUBIERTA	ENTREPISO (DE EXISTIR)	ESCALERAS (DE EXISTIR)	PAREDES	REVESTIMIENTO MAMPOSTERÍA	REVESTIMIENTO ÁREAS HUMEDAS
1. CONSTRUCCIÓN CLASE A	Mampostería portante/madera rolliza.	Fibrocemento tipo ardex o zinc sobre madera rolliza.	Madera contrachapada sobre madera rolliza o canteada.	Mampostería rellena / hierro /madera rústica, de dimensión mínima o menor al reglamentario, enlucidas o sin revestimientos adicionales al material principal.	Bloque de cemento trabado/lapiladobe/bah areq ue/ pueden haber divisiones internas de madera.	Sin revestimiento.	Sin revestimiento o enlucido solo en ducha y zócalo cocina.
2. CONSTRUCCIÓN CLASE B	Hormigón armado generalmente hasta columnas / de madera rústica o canteada.	Planchas metálicas o fibrocemento sobre estructura metálica / madera o losa de hormigón.	Madera/fibrocemento/loseta sobre madera canteada o perfiles de hierro .	Hormigón armado / acero y hormigón, enlucida, pasamanos de hierro.	Bloque de cemento o ladrillo / paneles prefabricados de hormigón / pueden haber divisiones internas.	Enlucido de cemento paleteado / pintura económica blanca o unicolor total o parcial.	Azulejo o cerámica nacional económica en ducha y zócalo cocina.
3. CONSTRUCCIÓN CLASE C	Hormigón armado / acero / mixta de mampostería portante combinada con hormigón o madera.	Losas de hormigón / losetas con teja sobre superpuesta / teja sobre madera o fibrocemento / lamina o teja asfáltica con grano mineral sobre madera o fibrocemento.	Losas de hormigón / losetas o de madera sobre elementos estructurales de hormigón o de acero.	Hormigón / de acero y hormigón / de madera con acabados / con revestimientos y acabados.	Bloque de cemento vibroc comprimido o ladrillo / de hormigón / de gypsum con estructura metálica de soporte en interiores.	Enlucido de cemento estucado y pintura / fachaleas, piedra natural o artificial o materiales decorativos en ciertos elementos seleccionados / texturados tipo rulato, grafiados, chafados.	Cerámicas nacionales o importadas decorativas tipo medio en zócalos de cocina, de baño y cubículos de duchas.
4. CONSTRUCCIÓN CLASE D	Hormigón armado / acero / pueden haber ambientes con mayor altura de entrepiso que la mínima normada o con doble altura.	Madera fina lacada / losas de hormigón / losas o losetas con teja o con elementos decorativos sobrepuestos / losas sobre deck .	Losas de hormigón / losetas o de madera sobre elementos estructurales de hormigón o de acero.	Hormigón / de acero y hormigón / de madera con acabados / con revestimientos y acabados / pasamanos de acero inoxidable y vidrio.	Bloque de cemento vibroc comprimido o ladrillo / de hormigón / de madera tratada en algunos interiores.	Enlucido de cemento estucado y pintura / gypsum en interiores / fachaleas, piedra natural o artificial o porcelanatos o materiales decorativos en ciertas fachadas o elementos seleccionados / texturados tipo rulato, grafiados, chafados.	Cerámicas decorativas o porcelanatos importados/los tipo medio- alto en zócalos de cocina, de baño y cubículos de duchas.
5. CONSTRUCCIÓN CLASE E	Hormigón armado / acero / pueden haber ambientes con mayor altura de entrepiso que la mínima normada o con doble altura / luces entre apoyos y volados grandes / gradas con diseños especiales.	Madera fina lacada / losas de hormigón / losas o losetas con teja de cemento o gres o con elementos decorativos sobrepuestos / losas sobre deck .	Losas de hormigón / losetas o de madera sobre elementos estructurales de hormigón o de acero.	Hormigón / acero y hormigón / madera fina lacada con acabados / de vidrio / con revestimientos y acabados / pasamanos de acero inoxidable y vidrio.	Bloque de cemento vibroc comprimido o ladrillo / de hormigón / de madera tratada en algunos interiores.	Enlucido de cemento estucado y pintura de alta calidad / forramientos de gypsum en interiores / material de aislamiento de ruido y temperatura / fachaleas, piedra natural o artificial o porcelanatos o materiales decorativos en ciertas fachadas o elementos seleccionados / texturados tipo rulato, grafiados, chafados / hormigón visto.	Cerámicas decorativas o porcelanatos importados de alta calidad y formato grande en zócalos de cocina y piso- techo en baños.

PISO S	REVESTIMIENTO PISO S	CIELO RASO	VENTANAS	VIDRIOS	PUERTAS HACIA EXTERIOR	PUERTAS INTERIORES
Hormigón cementado / ladrillo / madera tipo duela.	Sin revestimiento.	Sin cielo raso.	Con dimensión menor a la reglamentaria, de hierro o madera rústica.	Claro de 2-3 mm.	Solo en accesos, rústicas de madera / tam boradas con contrachapado / tol.	Sin puertas interiores.
Hormigón cementado / madera tipo duela o 1/2 duela.	Vnyl / cerámica económica / tapizón / madera tipo duela o 1/2 duela.	Madera contrachapada / aglomerado / malla enlucida.	Madera / hierro.	Claro de 3-4 mm.	En accesos de madera embutida o rústica / tol / vidrio.	Tam boradas con madera contrachapada.
Hormigón cementado, madera tipo duela o 1/2 duela.	Cerámica nacional decorativa o antideslizante, laminado flotante, alfombra tipo bucle o tipo americano, parquet de eucalipto, linóleo.	Enlucido chapado o chafado / duela de madera lacada / gypsum pintado.	Aluminio natural o bronce, línea liviana o estándar.	Claro o bronce de 4 mm.	Sólidas de madera panelada lacada / MOF rubeadas o de MDF laminado lacado / alistonadas con forramiento de contrachapado decorativo / pueden tener elementos de vidrio.	Tam boradas con enchape plástico / tam boradas con madera contrachapada ruteada lacada / de madera o MDF embutidas lacadas.
Hormigón armado cementado, madera tipo duela o 1/2 duela.	Cerámica nacional decorativa o antideslizante línea alta, porcelanatos importados, laminado flotante de calidad alta, alfombra tipo americano, parquet de chanul o mascarey lacados.	Enlucido estucado pintado o chafado o texturado / duela de madera lacada / gypsum pintado, con elementos decorativos o para iluminación.	De aluminio natural o bronce, línea pesada / de aluminio con pintura electrostática o maderado / de madera tratada lacada	Claro o bronce o gris de 4-6 mm.	Sólidas de madera panelada lacada / MDF laminado lacado / alistonadas con forramiento de contrachapado decorativo / pueden tener vitrales.	Sólidas de madera o MDF paneladas lacadas / tam boradas con madera contrachapada decorativa ruteada lacada.
Hormigón armado cementado e impermeabilizado.	Cerámica decorativa o antideslizante importada línea alta / porcelanatos de formato grande o mármol importados / laminado flotante de mayor espesor y alta calidad / alfombra importada / tablon / tabloncillo de madera / línea bambú / piedra importada / piedra tallada / elementos con diseño personalizado.	Enlucido estucado pintado o chafado o texturado / duela o forramientos de madera lacada / gypsum pintado, con elementos decorativos o para iluminación / con elementos de aislamiento acústico o térmico.	Formato grande de aluminio natural o bronce, línea pesada / de aluminio con pintura electrostática o maderado / de madera tratada lacada / importadas de PVC / herrajes y cerraduras importadas línea alta.	Claro o bronce o gris o de color de 6 mm. / laminados / templados / biselados / doble lámina con aislamiento térmico y acústico.	Sólidas de madera panelada lacada o talladas / pivotantes / a doble altura o de mayor ancho / blindadas enchapadas / de MDF laminado lacado / alistonadas con forramiento de contrachapado decorativo / pueden tener vitrales / mamparas / corredizas / hacia patios y balcones.	Sólidas de madera o MDF paneladas lacadas / tam boradas con madera contrachapada decorativa ruteada lacada / algunas blindadas.

CERRADURAS	IN STALACIONES ELÉCTRICAS	PIEZAS ELÉCTRICAS	FREGADERO COCINA	MESÓN COCINA	MUEBLE S COCINA	CLOSETS
Picaportes o amellas.	Medidor monofásico / conductores eléctricos sobrepuestos vistos / caja básica de disyuntores (breakers).	Piezas eléctricas económicas sobrepuestas / boquillas de baqueta / limitado número de puntos (básicos).	Tamaño estándar de fibra / hierro enlozado / acero inoxidable en mesón o apoyo de hierro / loseta / madera.	Mesón de cocina sin acabados (solo apoyos para fregadero).	Sin muebles de cocina.	Sin closets.
Nacionales económicas.	Medidor bifásico / conductores sobrepuestos o empotrados dentro de mangueras PVC o canaletas / tablero de distribución y disyuntores (breakers) con pocos circuitos independiente.	Importadas, económicas, sin luz piloto, boquillas o plafones, un punto en cada ambiente.	Acero inoxidable, un pozo sin faldón en loseta de hormigón.	Mesón de hormigón cementado o con cerámica nacional económica / de madera o fórmica.	Básicos (altos o bajos), tipo modular, formato pequeño, de madera contrachapada o melamínico.	Parciales económicos de madera contrachapada / melamínico (solo puertas).
Nacionales o importadas de pomo o manija línea estándar.	Medidor bifásico / conductores empotrados dentro de manguera de PVC / tablero de disyuntores (breakers) con varios circuitos independiente / citófonos / varios puntos de fuerza en los ambientes.	Piezas eléctricas importadas línea media, con luz piloto, pueden existir alarmas contra robo, puede existir iluminación incandescente combinada con dicróicos.	De acero inoxidable, un pozo con escurridera en mesones postformados o de hormigón y cerámica o porcelanato.	Postformados / hormigón y cerámica o porcelanato / mármol nacional estándar.	De tipo modular en MDF y melamínico, cajoneras limitadas, bandejas de cajones en melamínico.	Armazón y tapas externas (sin forramientos internos) / comodín o cajonera internos / tipo modular en MOF laminado, melamínico o madera panelada o contrachapada ruteada lacada.
Importadas de manija o pomo línea media-alta.	Medidor bifásico o trifásico / conductores empotrados dentro de manguera de PVC / tablero de disyuntores (breakers) con circuitos independiente / red de voltaje estabilizado / video portero / puntos de iluminación y de fuerza en los ambientes / iluminación tipo LED o combinada con dicróicos o indirecta.	Piezas eléctricas importadas línea media-alta, con luz piloto, pueden existir alarmas antirrobo, puede existir iluminación incandescente combinada con dicróicos, reflectores, lámparas LED e indirecta.	Acero inoxidable o fibra sintética, doble pozo y escurridera en mesones de granito o mármol importados.	Granito / mármol importado / hormigón y porcelanato importado.	Tipo modular en MDF termolaminado o lacado y melamínico combinadas con vidrio, cajoneras y accesorios variados, bandejas de cajones metálicas, bisagras de presión, rieles metálicos.	Madera panelada lacada o modulares de MDF termolaminados, forramientos internos, cajoneras y divisiones internas, bisagras de presión, elementos utilitarios desplegables, herrajes ocultos, rieles metálicos.
Importadas de manija o pomo línea alta / de seguridad o electrónicas.	Medidor bifásico y trifásico / conductores empotrados dentro de tubería conduit / tablero de disyuntores (breakers) con circuitos independiente / red de voltaje estabilizado / cableado estructurado / domótica / videocámaras de seguridad / video portero / iluminación diseñada general y a detalle para espacios y planos puntuales / iluminación tipo LED o combinada con dicróicos o indirecta / generador de emergencia.	Piezas eléctricas importadas línea alta, con luz piloto y equipamiento de domótica para escenarios de iluminación / alarmas electrónicas contra robo y contraincendios / iluminación LED combinada con dicróicos, reflectores, luz indirecta / iluminación de exteriores y jardines / iluminación especial en escaleras / sistemas automatizados.	Acero inoxidable o fibra sintética, doble pozo y escurridera en mesones de cuarzo, granito o mármol importados.	Granito / mármol importado / hormigón y porcelanato importado.	Importados o nacionales diseñados a medida, termolaminado o lacado y melamínico combinadas con vidrio templado tratado, cajoneras y accesorios variados, bandejas de cajones metálicas, sistemas electrónicos automatizados para iluminación puntual y apertura de puertas, rieles metálicos, elementos utilitarios de acero inoxidable incorporados, iluminación indirecta diseñada.	De madera panelada lacada diseñada a medida de MDF termolaminados, forramientos internos, con cajoneras y divisiones internas para todo propósito, bisagras de presión, elementos utilitarios desplegables, herrajes ocultos, rieles metálicos e iluminación interna / sistemas automatizados.

INSTALACIONES AGUA POTABLE	INSTALACIONES SANITARIAS	PIEZAS SANITARIAS	GRIFERÍA	ACCESORIOS
Sobrepuestas, solo agua fría en PVC o hierro galvanizado.	Sobrepuestas en PVC / soterradas de tubos de cemento.	Nacionales económicas.	Nacional económica.	Sin accesorios.
Empotradas, solo agua fría en PVC o hierro galvanizado.	Empotradas, en PVC / soterradas de PVC o tubos de cemento.	Nacionales blancas, línea estándar o económica.	Nacional línea económica o estándar.	Plásticos para lavamanos, toalleros, papel.
Empotradas para agua fría y caliente, en PVC y cobre o termofusión, llaves angulares y de control en las piezas.	Empotradas, en PVC / soterradas de PVC o tubos de cemento, varias cajas de revisión.	Nacionales o importadas, blancas o de color, línea media.	Nacional línea estándar o media.	Cromados para lavamanos, toalleros, porta papel, duchas.
Empotradas para agua fría y caliente, en PVC y cobre o termofusión, llaves angulares y de control en las piezas.	Empotradas, en PVC / soterradas de PVC o tubos de cemento, varias cajas de revisión.	Nacionales o importadas, blancas o de color, línea alta, inodoros silenciosos / cabinas de ducha / hidromasajes verticales.	Nacional o importada línea alta / ahorradoras de consumo o mono comando.	Nacionales o importados línea alta, cromados para lavamanos, toalleros, porta papel, duchas / puertas de ducha en vidrio templado.
Empotradas para agua fría y caliente, en cobre o acero inoxidable, llaves angulares y de control en todas las piezas, cisternas y sistemas hidroneumáticos de bombeo.	Empotradas, en PVC / soterradas de PVC, abundantes cajas de revisión / trampas de grasas / sistemas de tratamiento previo a descargar / sistemas de recirculación.	Nacionales o importadas, blancas o de color, línea alta y tamaño grande, inodoros silenciosos / tinas jacuzzi / tinas de acero porcelanizado importadas / hidromasajes verticales.	Nacional o importada línea alta / ahorradoras de consumo o mono comando	Importados y cromados línea alta, toalleros, porta papel, duchas / puertas de ducha en vidrio templado.

AGUA CALIENTE	OTROS	FOTOS REFERENCIALES
No existe / ducha eléctrica económica.		
Ducha eléctrica tipo económico o estándar.		
Calefón a gas / tanque termostato.	Eventualmente chimenea / jardineras decorativas / estucados venecianos sobre elementos seleccionados.	
Calefón a gas /tanque termostato	Chimeneas / jardineras decorativas / estucados venecianos sobre elementos seleccionados / centralinas de gas / automatización de accesos exteriores/ eventualmente jacuzzi/ áreas apergoladas.	
Calderos a gas o eléctricos / intercambiadores de calor / paneles solares / calefones eléctricos.	Chimeneas / jardines internos o piletas decorativas / estucados venecianos o revestimientos especiales sobre elementos seleccionados / centralinas de gas / automatización de accesos exteriores/ jacuzzi / piscina interna / áreas apergoladas / ascensor/ montacargas / equipamientos de BBQ / sistema de sonido centralizado	

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONSTRUCCION No. 2.2

Factores según Tipo de Acabados e Instalaciones

CODIGO	TIPO	N° DE ACABADOS	N°DE INSTALACIONES	FACTOR
1	Bueno	5- Todos	4 - Todas	1
2	Regular	3 - 4	3	0,66
3	Bajo	1 - 2	1- 2	0,33

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONSTRUCCION No. 2.3

Factores de depreciación por estado de conservación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FACTOR
1	Bueno	1,00
2	Regular	0,85
3	Malo	0,75
4	Obsoleto	0,45

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONSTRUCCION No. 2.4

Coeficiente de corrección por antigüedad de las edificaciones

CÓDIGO	RANGOS DE EDAD (Años)		Factor de Corrección según edad y materiales de estructura			
			EDAD MAX 50	EDAD MAX 40	EDAD MAX 35	EDAD MAX 30
			H° A°	H°A°-Hierr-Lad.	Mad.-Blq.-Lad.	Mad.-Ado.-Barq.
1	0	2	1.00	1.00	1.00	1.00
2	2	4	1.00	1.00	1.00	1.00
3	4	6	1.00	1.00	0.99	0.99
4	6	8	1.00	0.99	0.95	0.94
5	8	10	0.99	0.98	0.91	0.88
6	10	12	0.98	0.95	0.86	0.82
7	12	14	0.96	0.93	0.82	0.79
8	14	16	0.95	0.90	0.78	0.76
9	16	18	0.93	0.88	0.74	0.73
10	18	20	0.92	0.85	0.70	0.67
11	20	22	0.90	0.83	0.66	0.61
12	22	24	0.88	0.81	0.62	0.55
13	24	26	0.84	0.79	0.58	0.50
14	26	28	0.81	0.77	0.51	0.42
15	28	30	0.77	0.72	0.45	0.29
16	30	32	0.74	0.65	0.39	0.20
17	32	34	0.70	0.52	0.32	0.20
18	34	36	0.66	0.48	0.25	0.20
19	36	38	0.61	0.39	0.25	0.20
20	38	40	0.57	0.30	0.25	0.20
21	40	42	0.52	0.30	0.25	0.20
22	42	44	0.48	0.30	0.25	0.20
23	44	46	0.44	0.30	0.25	0.20
24	46	48	0.40	0.30	0.25	0.20
25	48	50	0.35	0.30	0.25	0.20
26	50	más	0.30	0.30	0.25	0.20

ANEXO 3. FACTORES DE CORRECCIÓN PARA VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL SUELO PARA LAS PROPIEDADES DEL ÁREA RURAL.

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 3.1
Factor de aplicación para subpredios según la disponibilidad de riego

DISPONIBILIDAD DE RIEGO – FR	
DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
Permanente	1,30
Ocasional	1,20
No Tiene	1,00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 3.2
Factor de aplicación para subpredios según la pendiente

PENDIENTE – FP				
CLAS_PEND	PORC_PEND	CLAS_P_TXT	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	A	PLANA	1,00
2	5 - 10	B	SUAVE	1,00
3	10 - 20	C	MEDIA	0,95
4	20 - 35	D	FUERTE	0,90
5	35 - 45	E	MUY FUERTE	0,85
6	45 - 70	F	ESCARPADA	0,85
7	> 70	G	ABRUPTA	0,80

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 3.3
Factor de aplicación para subpredios según la edad de la plantación

EDAD DE LA PLANTACIÓN – FE	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
Plena Producción	1
En Desarrollo	0,99
Fin De Producción	0,99
No Aplica	1

ANEXO 3.4 - TABLA DE COBERTURAS DEL TERRENO RURAL

MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN CUENCA																						
	0101ZH11		0101ZH03		0101ZH07		0101ZH06		0101ZH05		0101ZH09		0101ZH04		0101ZH08		0101ZH01		0101ZH02		0101ZH10	
	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	NO CADO USD/Ha	TECNIFI CADO USD/Ha	
AGREGACION	618.335, 4870	-	343.519, 7150	-	618.335, 4870	618.335, 4870	-	618.335, 4870	-	2.061.11 8.2900	-	2.267.23 0.1190	-	1.923.71 0.4040	-	1.167.96 7.0310	-	412.223, 6580	-	755.743, 3730	-	343.519, 7150
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRARIO3 - CLASE B	35.725.5 430	29.771.4 620	5.209.95 30	3.720.64 00	35.725.5 430	29.771.4 620	34.237.2 870	28.282.1 490	66.986.3 180	94.823.4 700	87.083.0 590	37.214.8 560	34.237.2 870	53.587.7 880	16.373.9 870	22.329.1 250	5.209.95 30	16.373.9 870	5.209.95 30	3.720.64 00	-	
CICLO CORTO - CLASE A	82.446.0 000	68.703.9 430	12.022.3 180	8.587.06 80	82.446.0 000	68.703.9 430	79.010.7 500	65.268.6 930	154.585, 1930	218.823, 3110	200.960, 0110	85.881.2 500	79.010.7 500	123.665, 8290	37.787.7 500	51.529.8 070	8.587.06 80	37.787.7 500	12.022.3 180	8.587.06 80	-	
CICLO CORTO - CLASE C	54.964.0 000	45.802.9 810	8.015.23 10	5.724.71 20	54.964.0 000	45.802.9 810	52.673.4 810	43.512.4 620	103.057, 5000	145.882, 9120	133.973, 6930	57.254.5 190	52.673.4 810	82.443.8 880	25.191.4 810	34.353.5 570	5.724.71 20	25.191.4 810	8.015.23 10	5.724.71 20	-	
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRARIO3 - CLASE A	401.916, 8510	-	223.287, 0220	-	401.916, 8510	401.916, 8510	-	401.916, 8510	1.339.72 7.4170	-	1.473.69 8.9960	-	1.250.41 0.9170	-	759.177, 5660	-	267.944, 2150	-	491.233, 3510	-	223.287, 0220	
FORESTAL DIVERSOS USOS	11.450.4 810	-	2.290.51 90	-	11.450.4 810	11.450.4 810	-	11.450.4 810	14.885.7 310	-	14.885.7 310	-	11.450.4 810	-	22.900.9 620	-	-	-	3.435.25 00	-	2.290.51 90	
CAFÉ USO	-	-	-	4.581,03 80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.581,03 80	
ALTERNATI VO AL AGRARIO - VALOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
COMERCIA L 2 - CLASE B	412.223, 6580	412.223, 6580	229.012, 7910	229.012, 7910	412.223, 6580	412.223, 6580	412.223, 6580	412.223, 6580	1.374.07 8.8600	1.511.48 6.7460	1.511.48 6.7460	1.282.47 3.9550	1.282.47 3.9550	778.644, 3350	778.644, 3350	274.815, 7720	503.828, 5630	503.828, 5630	229.012, 7910	229.012, 7910	-	
USO ALTERNATI VO AL AGRARIO - VALOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
COMERCIA L 2 - CLASE A	267.944, 2150	267.944, 2150	148.858, 3670	148.858, 3670	267.944, 2150	267.944, 2150	267.944, 2150	267.944, 2150	893.151, 2590	982.466, 7020	982.466, 7020	833.607, 2780	833.607, 2780	506.118, 0250	506.118, 0250	178.629, 8290	327.488, 1960	327.488, 1960	148.858, 3670	148.858, 3670	-	
USO ALTERNATI VO AL AGRARIO - VALOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
COMERCIA L 2 - CLASE C	618.335, 4870	618.335, 4870	343.519, 7150	343.519, 7150	618.335, 4870	618.335, 4870	618.335, 4870	618.335, 4870	2.061.11 8.2900	2.267.23 0.1190	2.267.23 0.1190	1.923.71 0.4040	1.923.71 0.4040	1.167.96 7.0310	1.167.96 7.0310	412.223, 6580	755.743, 3730	755.743, 3730	229.012, 7910	229.012, 7910	343.519, 7150	

UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE B	1.030.55 9.1450	572.532, 5060	-	1.030.55 9.1450	1.030.55 9.1450	3.435.19 7.1500	3.778.71 6.8650	3.206.18 4.3590	1.946.61 1.3660	687.039, 4300	1.259.57 1.9360	572.532, 5060
CAÑA DE AZÚCAR	23.473.8 560	4.581.03 80	4.007.08 70	23.473.8 560	1.030.55 9.1450	52.672.4 240	68.475.6 310	-	43.512.4 620	18.320.9 810	13.168.1 060	4.581.03 80
USO ALTERNATI VO AL AGRIARIO	103.056, 4430	57.253.4 620	-	103.056, 4430	1.030.55 9.1450	343.519, 7150	377.872, 2150	320.618, 7530	194.661, 3480	68.703.9 430	125.957, 4050	57.253.4 620
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE C	1.545.83 9.2460	858.799, 8160	-	1.545.83 9.2460	1.545.83 9.2460	5.152.79 5.7250	5.668.07 5.8260	4.809.27 6.0100	2.919.91 8.1060	1.030.55 9.1450	1.889.35 8.9610	858.799, 8160
AREA SIN COBERTUR A VEGETAL	2.862.35 60	2.061.15 00	-	2.862.35 60	4.581.03 80	4.007.08 70	5.209.95 30	4.007.08 70	9.159.96 20	3.664.61 90	3.091.72 50	2.061.15 00
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE A	669.863, 1800	372.145, 3890	-	669.863, 1800	669.863, 1800	2.232.87 8.6760	2.456.16 5.6980	2.084.01 9.2520	1.285.29 6.6480	446.576, 1580	818.721, 5470	372.145, 3890
CAÑA DE AZÚCAR - CLASE B	46.946.6 550	9.161.01 90	8.015.23 10	46.946.6 550	4.581.03 80	105.344, 8480	136.950, 2050	-	87.024.9 240	36.640.9 050	26.336.2 120	9.161.01 90
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE B	1.648.89 4.6320	916.052, 2210	-	1.648.89 4.6320	1.648.89 4.6320	5.496.31 5.4400	6.045.94 6.9840	5.129.89 4.7630	3.114.57 8.3970	1.099.26 3.0880	2.015.31 5.3090	916.052, 2210
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE A	937.808, 4520	521.004, 8130	-	937.808, 4520	937.808, 4520	3.126.02 9.9350	3.438.63 1.3430	2.917.62 7.5870	1.771.41 6.7870	625.204, 9300	1.146.20 9.7430	521.004, 8130
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE A	1.071.78 1.0880	595.434, 5250	-	1.071.78 1.0880	1.071.78 1.0880	3.572.60 5.0360	3.929.86 4.6940	3.334.43 0.1690	2.024.47 6.3280	714.520, 3730	1.309.95 4.8980	595.434, 5250
CAÑA DE AZÚCAR - CLASE A	30.514.5 330	5.954.08 10	5.209.95 30	30.514.5 330	1.030.55 9.1450	68.474.5 740	89.017.3 690	-	56.565.3 550	23.816.3 240	17.117.0 580	5.954.08 10
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE B	1.442.78 2.8030	801.546, 3540	-	1.442.78 2.8030	1.442.78 2.8030	4.809.27 6.0100	5.290.20 3.6110	4.488.85 7.2570	2.725.25 6.7580	961.855, 2020	1.763.40 1.5560	801.546, 3540
CAÑA DE AZÚCAR - CLASE C	70.420.5 110	13.742.0 570	12.022.3 180	70.420.5 110	1.030.55 9.1450	158.017, 2720	205.425, 8360	-	130.536, 3290	54.961.8 860	39.503.2 610	13.742.0 570
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIOS - CLASE C	2.164.17 4.7330	1.202.31 9.5310	-	2.164.17 4.7330	2.164.17 4.7330	7.213.91 4.0150	7.935.30 5.9450	6.732.98 6.4140	4.087.88 5.1370	1.442.78 2.8030	2.645.10 2.3340	1.202.31 9.5310
CAMARONE RA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PALMA AFRICANA - CLASE B	22.900.9 620	4.581.03 80	-	22.900.9 620	-	-	-	-	45.802.9 810	-	-	4.581.03 80

[illegible]

65

[illegible]

UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIO1 - CLASE C	309.168, 2720	171.760, 3860	-	309.168, 2720	-	1.030.55 9.1450	-	1.133.61 5.5880	-	961.855, 2020	-	583.984, 0440	-	206.111, 8290	-	377.872, 2150	-	171.760, 3860
PALMITO - CLASE B	22.900,9 620	-	-	22.900,9 620	-	-	-	-	-	-	-	45.802,9 810	-	-	-	-	-	-
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRIARIO1 - CLASE A	133.972, 6360	74.428,6 550	-	133.972, 6360	-	446.576, 1580	-	491.233, 3510	-	416.803, 6390	-	253.058, 4840	-	89.314,3 860	-	163.744, 0980	-	74.428,6 550
PALMITO - CLASE A	14.884,6 740	-	-	14.884,6 740	-	-	-	-	-	-	-	29.771,4 620	-	-	-	-	-	-
FORESTAL NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIA LES - CLASE C	34.352,5 000	-	-	34.352,5 000	-	34.352,5 000	-	44.658,2 500	-	34.352,5 000	-	68.703,9 430	-	-	-	-	-	-
HUERTA - CLASE A	29.771,4 620	3.720,64 00	-	29.771,4 620	-	66.986,3 180	-	87.083,0 590	-	26.793,8 930	-	55.077,0 990	-	23.816,3 240	-	10.418,8 490	-	3.720,64 00
CHAPARRA L PAJONAL	458.738 0	458.738 0	-	458.738 0	-	458.738 0	-	596.1480	-	458.738 0	-	458.738 0	-	458.738 0	-	458.738 0	-	458.738 0
FRUTALES SEMIPERM ANENTES - CLASE C	70.420,5 110	13.742,0 570	-	70.420,5 110	-	158.017, 2720	-	205.425, 8360	-	85.881,2 500	-	130.536, 3290	-	54.961,8 860	-	39.503,2 610	-	12.711,4 820
USO ALTERNATI VO AL AGRIARIO - CLASE C	309.168, 2720	171.760, 3860	-	309.168, 2720	-	1.030.55 9.1450	-	1.133.61 5.5880	-	961.855, 2020	-	583.984, 0440	-	206.111, 8290	-	377.872, 2150	-	171.760, 3860
FRUTALES SEMIPERM ANENTES - CLASE B	46.946,6 550	9.161,01 90	-	46.946,6 550	-	105.344, 8480	-	136.950, 2050	-	57.254,5 190	-	87.024,9 240	-	36.640,9 050	-	26.336,2 120	-	8.475,02 60
FLOR SIN PROTECCI ON	27.482,0 000	-	-	27.482,0 000	-	56.107,6 740	-	72.941,4 560	-	34.352,5 000	-	-	-	-	-	-	-	-
FRUTALES SEMIPERM ANENTES - CLASE A	30.514,5 330	5.508,02 70	-	30.514,5 330	-	68.474,5 740	-	89.017,3 690	-	37.214,8 560	-	56.565,3 550	-	23.816,3 240	-	17.117,0 580	-	5.508,02 70
AREA SIN COBERTUR A VEGETAL - CLASE C	8.587,06 80	6.182,39 30	-	8.587,06 80	-	12.022,3 180	-	15.628,8 020	-	12.022,3 180	-	27.480,9 430	-	10.992,8 000	-	9.276,23 20	-	6.182,39 30
USO ALTERNATI VO AL AGRIARIO - CLASE B	206.111, 8290	114.506, 9240	-	206.111, 8290	-	687.039, 4300	-	755.743, 3730	-	641.236, 4490	-	389.322, 6960	-	137.407, 8860	-	251.914, 8100	-	114.506, 9240
USO ALTERNATI VO AL AGRIARIO - CLASE A	133.972, 6360	74.428,6 550	-	133.972, 6360	-	446.576, 1580	-	491.233, 3510	-	416.803, 6390	-	253.058, 4840	-	89.314,3 860	-	163.744, 0980	-	74.428,6 550
VEGETACIO N NATURAL	2.862,35 60	2.061,15 00	-	2.862,35 60	-	4.007,08 70	-	5.209,95 30	-	4.007,08 70	-	4.581,03 80	-	3.664,61 90	-	3.091,72 50	-	2.061,15 00

CONIFERAS MADERABL ES - CLASE C	34.352,5 000	6.871,55 70	-	34.352,5 000	44.658,2 500	34.352,5 000	68.703,9 430	-	-	10.306,8 070	6.871,55 70
CONIFERAS MADERABL ES - CLASE B	22.900,9 620	4.581,03 80	-	22.900,9 620	29.772,5 190	22.900,9 620	45.802,9 810	-	-	6.871,55 70	4.581,03 80
CONIFERAS MADERABL ES - CLASE A	14.884,6 740	2.977,56 90	-	14.884,6 740	19.351,5 560	14.884,6 740	29.771,4 620	-	-	4.465,82 50	2.977,56 90
AREA SIN COBERTUR A VEGETAL - CLASE A	3.720,64 00	2.678,43 80	-	5.954,08 10	6.772,19 90	5.209,95 30	11.908,1 620	4.762,84 20	-	4.018,71 40	2.678,43 80
AREA SIN COBERTUR A VEGETAL - CLASE B	5.724,71 20	4.121,24 30	-	9.161,01 90	10.418,8 490	8.015,23 10	18.320,9 810	7.328,18 10	-	6.184,50 70	4.121,24 30
CONIFERAS MADERABL ES	11.450,4 810	2.290,51 90	-	11.450,4 810	14.885,7 310	11.450,4 810	22.900,9 620	-	-	3.435,25 00	2.290,51 90
BANANO FORESTAL NO	-	4.581,03 80	-	-	-	-	-	18.320,9 810	-	13.168,1 060	4.581,03 80
COMERCIA LES - CLASE B	22.900,9 620	-	-	22.900,9 620	29.772,5 190	22.900,9 620	45.802,9 810	-	-	-	-
FORESTAL NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIA LES - CLASE A	14.884,6 740	-	-	14.884,6 740	19.351,5 560	14.884,6 740	29.771,4 620	-	-	-	-
USO ALTERNATI VO AL AGRARIO - VALOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIA L 1 - CLASE A	133.972, 6360	74.428,6 550	133.972, 6360	133.972, 6360	491.233, 3510	416.803, 6390	253.058, 4840	89.314,3 860	163.744, 0980	163.744, 0980	74.428,6 550
FORESTAL NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIA LES	11.450,4 810	-	-	11.450,4 810	14.885,7 310	11.450,4 810	22.900,9 620	-	-	-	-
OTROS CULTIVOS PERMANEN TES	-	-	-	32.061,9 810	77.406,2 240	56.107,6 740	-	-	-	13.168,1 060	-
UNIDAD ALTERNATI VA AL AGRARIO4 - CLASE C	1.236,67 0.9740	687.039, 4300	-	1.236,67 0.9740	4.534,46 0.2380	3.847,42 0.8080	2.335,93 4.0620	824.447, 3160	-	1.511,48 6.7460	687.039, 4300
PASTOS	27.482,0 000	22.900,9 620	27.482,0 000	26.337,2 690	51.528,7 500	26.337,2 690	45.802,9 810	17.176,2 500	14.312,8 370	12.596,2 690	2.862,35 60
TE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS CULTIVOS PERMANEN	-	-	-	64.122,9 050	119.086, 9050	112.216, 4050	-	-	-	26.336,2 120	-

[illegible]

[illegible]

FRUTALES PERMANENTES	25.191,4 810	4.581,03 80	-	-	25.191,4 810	35.497,2 310	32.061,9 810	59.543,9 810	56.107,6 740	77.406,2 240	72.941,4 560	-	32.061,9 810	45.802,9 810	-	22.900,9 620	-	-	-	4.581,03 80
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES) - CLASE A	29.771,4 620	3.720,64 00	-	-	29.771,4 620	-	28.282,1 490	-	66.986,3 180	-	87.083,0 590	-	34.237,2 870	59.542,9 240	-	-	16.373,9 870	-	-	3.720,64 00
PISCICOLA - CLASE C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES) - CLASE B	45.802,9 810	5.724,71 20	-	-	45.802,9 810	-	43.512,4 620	-	103.057,5 000	-	133.973,6 930	-	52.673,4 810	91.604,9 050	-	-	25.191,4 810	-	-	5.724,71 20
PISCICOLA - CLASE B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES) - CLASE A	206.111,8 8290	114.506,9 9240	-	-	206.111,8 8290	-	206.111,8 8290	-	687.039,4 4300	-	755.743,3 3730	-	641.236,4 4490	389.322,6 6960	-	137.407,8 8860	251.914,8 8100	-	-	114.506,9 9240
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO2	515.280,1 1010	286.266,2 2530	-	-	515.280,1 1010	-	515.280,1 1010	-	1.717.59,8 8.5750	-	1.889.35,8 8.9610	-	1.603.09,1 1.6510	973.305,6 6830	-	343.519,7 7150	629.785,6 9680	-	-	286.266,2 2530
PISCICOLA - CLASE A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO4	412.223,6 6580	229.012,7 7910	-	-	412.223,6 6580	-	412.223,6 6580	-	1.374.07,8 8.8600	-	1.511.48,6 6.7460	-	1.282.47,3 3.9550	778.644,3 3350	-	274.815,7 7720	503.828,6 5630	-	-	229.012,7 7910
ARROZ - CLASE A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARROZ - CLASE B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO1	103.056,4 4430	57.253,4 620	-	-	103.056,4 4430	-	103.056,4 4430	-	343.519,7 7150	-	377.872,2 2150	-	320.618,7 7530	194.661,3 3480	-	68.703,9 430	125.957,4 4050	-	-	57.253,4 620
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES) - CLASE C	68.703,9 430	8.587,06 80	-	-	68.703,9 430	-	65.268,6 930	-	154.585,5 1930	-	200.960,0 0110	-	79.010,7 500	137.407,8 8860	-	-	37.787,7 500	-	-	8.587,06 80
ARROZ - CLASE C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PASTOS - CLASE C	82.446,0 000	8.587,06 80	-	-	82.446,0 000	-	65.268,6 930	-	154.585,5 1930	-	200.960,0 0110	-	79.010,7 500	137.407,8 8860	-	51.529,8 070	42.939,5 680	-	-	8.587,06 80
PASTOS - CLASE B	54.964,0 000	5.724,71 20	-	-	54.964,0 000	-	43.512,4 620	-	103.057,5 000	-	133.973,6 930	-	52.673,4 810	91.604,9 050	-	34.353,5 570	28.625,6 740	-	-	5.724,71 20
PASTOS - CLASE A	35.725,5 430	3.720,64 00	-	-	35.725,5 430	-	28.282,1 490	-	66.986,3 180	-	87.083,0 590	-	34.237,2 870	59.542,9 240	-	22.329,1 250	18.606,3 710	-	-	3.720,64 00
BANANO - CLASE A	-	5.954,08 10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.816,3 240	17.117,0 580	-	5.954,08 10	5.209,95 30
BANANO - CLASE B	-	9.161,01 90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36.640,9 050	26.336,2 120	-	9.161,01 90	8.015,23 10

72

ANEXO 4. FACTORES DE CORRECCION O AJUSTE DEL SUELO PARA LAS PROPIEDADES DEL ÁREA RURAL.

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 4.1
Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero, segundo orden y centros poblados

ACCESIBILIDAD VIAL – FACC	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
Muy Alta	1,20
Alta	1,15
Moderada	1,05
Regular	1,00
Baja	0,90
Muy Baja	0,85

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 4.2
Factor de aplicación para predios según la titularidad

TITULARIDAD – FT		
CALIFICACION	CANTON	APLICACION DE FACTOR
Con Título	1,00	El factor se aplica a todos los predios
Sin título	0,99	
Sin información	1,00	

TABLA DE FACTORES DE APLICACIÓN No. 4.3
Factor de aplicación para predios según la diversificación

DIVERSIFICACIÓN - FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	1,00	

ANEXO 5 - TABLA PARA VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA RURAL:

TABLA PARA VALORACION DE CONSTRUCCION N° 5.1

Valor unitario base según Tipología de Edificación

VALOR UNITARIO BASE DE LAS EDIFICACIONES

	1	2	3	4	5	6	7	8
TIPO VALOR SEGÚN ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.	N.T. - H.A.	H.N.	H.A.
	Mad.	Mad.	Mad.	Ado.	Mad.	Mad.	Mad.	Mad.
	Mad.	Mad.	Ado - Bar-	Bar - Tap	Lad/ Blq	Lad. - Blq.	Lad - Blq	Lad. - Blq.

	Asb - Zn	Teja	Tap Asb - Zn	Teja	Asb - Zn	Teja	Asb - Zn	Teja
VALORES UNITARIOS (\$ m2)	85,1400	105,2425	112,3375	135,9875	153,7250	170,2800	216,3975	254,2375
	9	10	11	12	13	14	15	16
TIPO VALOR SEGÚN	Hierro	Hierro	H.A.	H.N	H.A.	H.A.	Nave	Nave
ELEMENTOS	Nad.	Mad.	Mad.	H.A.	H.N.	H.N.	Industrial	Industrial
CONSTRUCTIVOS	Lad - Blq	Lad - Blq	Lad-Blq	Lad-Bloq	Lad - Bloq	Lad.	Tipo	Tipo
	Asb - Teja	Asb - Teja	H.A.	Asb.	H.A.	H.A.	1	2
VALORES UNITARIOS (\$ m2)	281,4350	288,5300	319,2750	361,8450	413,8750	454,0800	214,0325	268,4275
	17	18	19	20	21	22	23	
TIPO VALOR SEGÚN	Nave	En	Construcción	Construcción	Construcción	Construcción	Construcción	
ELEMENTOS	Industrial	Construcción	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	
CONSTRUCTIVOS	Tipo 3		A	B	C	D	E	
VALORES UNITARIOS (\$ m2)	359,4800	73,3150	482,4600	584,1550	707,1350	886,8750	1182,5000	

TABLA PARA VALORACION DE CONSTRUCCION No. 5.2

Valores de mejoras adheridas al predio por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción

VALORES EN US \$ POR m² DE MEJORAS											
MATERIAL MEJORAS	HORMIGON	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUECAÑAREVETIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLASTICO O LONA	OTRO
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
ESTABLO GANADO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

MENOR											
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
GALPON AVICOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
PISCINAS PISCICOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08	-
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNADEROS				38,33	54,89	-	-	-	54,89	38,33	-
TENDALES	29,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE POSCOSECHA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONSTRUCCION No. 5.3

Factores de estado de conservación

CODIGO	Estructura	Cantonal
1	Hormigón Armado	50
2	Acero	40
3	Aluminio	40
4	Madera Opción 2 (Que No Reciba Tratamiento Periódico)	20
5	Paredes Soportantes	30
6	Madera Opción 1 (Que Reciba Tratamiento Periódico)	35
9	Otro	30

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONSTRUCCION No. 5.4**Factores de Uso**

CODIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,90
4	Salas de postcosecha	0,90
5	Administración	0,975
6	Industria	0,90
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,90
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

ANEXO 6. TABLAS PARA ACTUALIZAR LOS AVALUOS
TABLA PARA ACTUALIZACION DE AVALUOS N° 6.2

TABLA PARA ACTUALIZACION DE AVALUOS N° 6.1
Valores referenciales de la tierra según nivel y obras de urbanización

TIPO URBANIZACION	DESCRIPCIÓN	VALOR POR TIPO DE URBANIZACIÓN	ZONIFICACIÓN N. GRÁFICA	APORTES EN VÍAS Y ÁREAS COMUNALES				VALOR BASE DE LA TIERRA		
				%	\$ / m2			9,46	17,74	23,65
1	Completa con pavimento rígido.	110,23	Tipo 1	25	2,00	4,43	5,91	122,06	132,40	139,80
2	Completa con pavimento flexible.	93,28		25	2,00	4,43	5,91	105,10	115,45	122,84
3	Sin pavimento (vía conformada) ni obras hidrosanitarias, con veredas bordillos, domiciliaria de agua y alcantarillado, redes eléctricas y telefónicas.	75,59		20	1,60	3,55	4,73	86,94	96,87	103,97
4	Sin pavimento (lastre) y obras hidrosanitarias.	34,32	Tipo 2	20	1,60	3,55	4,73	45,67	55,60	62,70
5	Sin pavimento (lastre) ni veredas ni obras hidrosanitarias con domiciliaria. Agua potable y alcantarillado. Redes telefónicas y eléctricas.	22,02		15	1,20	2,66	3,55	32,90	42,42	49,22
6	Sin pavimento (lastre), ni veredas bordillos ni obras hidrosanitarias. Con domiciliarias. Agua entubada y alcantarillado redes alcantarillado y eléctrica.	18,81	Tipo 3	15	1,20	2,66	3,55	29,69	39,21	46,01
7	Sin pavimento, veredas bordillos, obras hidrosanitaria, redes telefónicas, no domiciliarias agua potable. Con agua entubada, domiciliarias alcantarillad	13,05		0	0,00	0,00	0,00	22,51	30,79	36,70
8	Sin pavimento, veredas bordillos, redes teléf., domiciliarias alcantarillado ,ni domicilio agua potable. Con agua entubada, obras eléctricas	6,35	Tipo 4	0	0,00	0,00	0,00	15,81	24,09	30,00
9	Solo con obras eléctricas	3,83		0	0,00	0,00	0,00	13,29	21,57	27,48
10	Valor neto de la tierra sin obras.	0,00	Tipo 5	0	0,00	0,00	0,00	9,46	17,74	23,65
			Tipo 6							

Valores referenciales de la tierra rural, según tipo de asentamiento y acceso vial

VALORES REFERENCIALES DE LA TIERRA RURAL, SEGÚN TIPO DE ASENTAMIENTO Y ACCESO VIAL							
REGION	TIPO	CATEGORIAS		CO D	PRECIO m2		
		TIPO DE ASENTAMIENTO	TIPO DE VIA DE ACCESO		MÁXIMO	MEDIO	MÍNIMO
ZONAS PERIFÉRICAS Y CORREDORES DE VÍAS	Urbano	1. Consolidado	Primer Orden	1	50.00	30.00	20.00
			Segundo Orden	2	30.00	15.00	10.00
		2. Semi Consolidado	Primer Orden	3	25.00	20.00	15.00
			Segundo Orden	4	20.00	15.00	10.00
			Tercer Orden	5	15.00	10.00	5.00
Región Sierra	Rural	4. Semidisperso	Primer Orden	6	15.00	12.00	10.00
			Segundo Orden	7	12.00	6.00	6.00
			Tercer Orden	8	6.00	3.00	1.00
		5. Rural Disperso	Primer Orden	9	2.00	1.50	1.00
			Segundo Orden	10	1.50	1.20	1.00
			Tercer Orden	11	1.00	0.50	0.20
			Herradura-Ninguna	12	0.20	0.10	0.08
		6. No habitado	Primer Orden	13	0.80	0.60	0.40
			Segundo Orden	14	0.60	0.50	0.40
			Tercer Orden	15	0.40	0.20	0.08
			Herradura-Ninguna	16	0.08	0.05	0.04
Región Costa	Rural	4. Semidisperso	Primer Orden	17	5.00	2.50	2.00
			Segundo Orden	18	2.00	1.50	1.00
			Tercer Orden	19	2.00	1.00	0.20
		5. Rural Disperso	Primer Orden	20	3.00	2.00	1.20
			Segundo Orden	21	2.00	1.00	0.20
			Tercer Orden	22	0.15	0.08	0.05
			Herradura-Ninguna	23	0.08	0.06	0.04
		6. No habitado	Primer Orden	24	0.40	0.30	0.20
			Segundo Orden	25	0.10	0.06	0.04
			Tercer Orden	26	0.10	0.07	0.05
			Herradura-Ninguna	27	0.04	0.03	0.02

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.3
Factores de ajuste por la distancia a la vía de acceso y su jerarquía rural

TIPO DE ZONA	VÍA DE 1º ORDEN		
	ADYACENTE	INTEGRADO	SEMI-INTEGRADO
CÓDIGO	1.1	1.2	1.3
CARACTERÍSTICAS	0.00 m – 50 m	51 -200 m	200 - 2.000 m
FACTOR	4.20	3.60	2.80

TIPO DE ZONA	VÍA DE 2º ORDEN		
	ADYACENTE	INTEGRADO	SEMI-INTEGRADO
CÓDIGO	2.1	2.2	2.3
CARACTERÍSTICAS	0.0 m – 50 m	51 -200 m	200-2.000 m
FACTOR	3.80	3.20	2.20

TIPO DE ZONA	VÍA DE 3º ORDEN			
	ADYACENTE	INTEGRADO	SEMI-INTEGRADO	NO INTEGRADO
CÓDIGO	3.1	3.2	3.3	3.4
CARACTERÍSTICAS	0.00 – 50 m	51 -200 m	200-2.000 m	Más de 2.000 m
FACTOR	2.80	2.00	1.40	1.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.4
Coeficientes de corrección por relieve del terreno de la parcela rústica

CÓDIGO	1	2	3	4	5
Grados (°)	0 - 8,5	8,5 - 16	16 - 24	24 - 37	Más de 37
Porcentaje (%)	0 - 15	15 - 30	30 - 45	45 - 75	Más de 75
TIPO	PLANO	ONDULADO	QUEBRADO	ACCIDENTADO	MUY ACCIDENTADO
FACTOR	1,00	0,90	0,70	0,50	0,25

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.5
Coefficientes de corrección por disponibilidad de riego al interior de la parcela rústica

CÓDIGO	17.1	17.2	17.3
TIPO DE RIEGO	PERMANENTE	TEMPORAL	SIN RIEGO
FACTOR	1.50	1.30	0.70

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.6
Destino económico habitacional corredores y zonas periféricas

N°.	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	50.00
2	51	100	48.00
3	101	200	45.00
4	201	300	36.00
5	301	400	30.00
6	401	500	25.00
7	501	600	21.00
8	601	700	18.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.7
Destino Económico Agrícola Minifundio Corredores Y Zonas Periféricas

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	40,00
2	51	100	38,00
3	101	200	36,00
4	201	300	30,00
5	301	400	26,00
6	401	500	23,00
7	501	600	20,00
8	601	700	18,00
9	701	1.000	15,00
10	1.001	1.500	14,00
11	1.501	2.000	12,00
12	2.001	3.000	10,00
13	3.001	4.000	9,00
14	4.001	5.000	8,00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.8
Destino Económico Agrícola Corredores y Zonas Periféricas

CÓDIGO	RANGOS DE TAMAÑO m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	5,001	6,000	4.00
2	6,001	7,000	3.50
3	7,001	8,000	3.40
4	8,001	9,000	3.00
5	9,001	10,000	2.70
6	10,001	15,000	2.50
7	15,001	20,000	2.30
8	20,000	25,000	2.20
9	25,001	30,000	2.10
10	30,001	35,000	2.00
11	35,001	40,000	1.95
12	40,001	45,000	1.90
13	45,001	50,000	1.85
14	50,001	9,999,999	1.80

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.9
Destino económico habitacional Región Sierra

N°.	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	30.00
2	51	100	29.00
3	101	150	28.00
4	151	200	25.00
5	251	300	23.00
6	301	400	21.00
7	401	500	19.00
8	501	600	16.00
9	601	700	14.00
10	701	800	13.00
11	801	900	12.50
12	901	1,000	12.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN N° 6.10
Destino económico agrícola minifundio Región Sierra

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	25.00
2	51	100	24.50
3	101	200	24.00
4	201	300	22.00
5	301	400	20.00
6	401	500	18.00
7	501	600	16.00
8	601	700	14.00
9	701	800	12.00
10	801	900	11.00
11	901	1,000	10.00
12	1,001	1,250	9.00
13	1,251	1,500	8.00
14	1,501	2,000	7.00
15	2,001	3,000	6.00
16	3,001	4,000	5.00
17	4,001	5,000	4.00
18	5,001	6,000	3.50
19	6,001	7,000	3.00
20	7,001	8,000	2.50
21	8,001	9,000	2.20
22	9,001	10,000	2.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.11
Destino económico agrícola Región Sierra

CÓDIGO	RANGOS DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	10,000	12,500	1.20
2	12,501	15,000	1.10
3	15,001	17,500	1.00
4	17,501	20,000	0.92
5	20,001	22,500	0.80
6	22,501	25,000	0.75
7	25,001	30,000	0.73
8	30,001	35,000	0.70
9	35,001	40,000	0.68
10	40,001	45,000	0.66
11	45,001	50,000	0.64
12	50,001	60,000	0.62
13	60,001	70,000	0.60
14	70,001	80,000	0.59
15	80,001	90,000	0.58
16	90,001	100,000	0.57
17	100,001	150,000	0.56
18	150,001	200,000	0.55
19	200,001	300,000	0.54
20	300,001	400,000	0.53
21	400,001	450,000	0.52
22	450,001	500,000	0.51
23	500,001	9,999,999	0.50

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.12
Destino económico habitacional Región Costa

N°.	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	25.00
2	51	100	22.00
3	101	150	20.00
4	151	200	18.00
5	201	250	16.00
6	251	300	14.00
7	301	400	13.00
8	401	500	12.00
9	501	600	11.00
10	601	700	10.50
11	701	800	10.00
12	801	900	9.70
13	901	1.000	9.30
14	1.001	1.200	9.10
15	1.201	1.400	8.80
16	1.401	1.600	8.50
17	1.601	1.800	8.20
18	1.801	2.000	8.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN N° 6.13
Destino económico agrícola minifundio Región Costa

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	50	18.00
2	51	100	16.00
3	101	200	15.00
4	201	300	14.00
5	301	400	13.00
6	401	500	11.00
7	501	600	10.00
8	601	700	8.00
9	701	800	6.00
10	801	900	5.00
11	901	1.000	4.00
12	1.001	2.000	3.00
13	2.001	3.000	2.00
14	3.001	4.000	1.50
15	4.001	5.000	1.20
16	5.001	7.500	1.10
17	7.501	10.000	1.00
18	10.001	12.500	0.95
19	12.501	15.000	0.90
20	15.001	20.000	0.85
21	20.001	25.000	0.80
22	25.001	30.000	0.80
23	30.001	35.000	0.78
24	35.001	40.000	0.77
25	40.001	45.000	0.76
26	45.001	50.000	0.75

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN N° 6.14
Destino económico agrícola Región Costa

CÓDIGO	RANGOS DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	50,001	60,000	1.20
2	60,001	70,000	1.15
3	70,001	80,000	1.10
4	80,001	90,000	1.00
5	90,001	100,000	0.95
6	100,001	110,000	0.86
7	110,001	120,000	0.74
8	120,001	130,000	0.65
9	130,001	140,000	0.58
10	140,001	150,000	0.55
11	150,001	175,000	0.48
12	175,001	200,000	0.40
13	200,001	300,000	0.30
14	300,001	400,000	0.25
15	400,001	500,000	0.20
16	500,001	750,000	0.17
17	750,001	1,000,000	0.15
18	1,000,001	1,500,000	0.13
19	1,500,001	2,000,000	0.12
20	2,000,001	2,500,000	0.11
21	2,500,001	9,000,000	0.10

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.15
Destino económico comercial e industrial

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	100	55.00
2	101	200	50.00
3	201	300	48.00
4	301	400	45.00
5	401	500	43.00
6	501	1,000	40.00
7	1,001	1,500	38.00
8	1,501	2,000	36.00
9	2,001	3,000	34.00
10	3,001	4,000	32.00
11	4,001	5,000	30.00
12	5,001	6,000	28.00
13	6,001	7,000	26.00
14	7,001	8,000	24.00
15	8,001	9,000	22.00
16	9,001	10,000	20.00
17	10,001	11,000	19.00
18	11,001	12,000	18.00
19	12,001	13,000	17.00
20	13,001	14,000	16.00
21	14,001	15,000	15.00
22	15,001	17,500	14.00
23	17,501	20,000	13.50
24	20,001	25,000	13.00
25	25,001	30,000	12.50
26	30,001	36,000	12.00
27	36,001	40,000	11.50
28	40,001	45,000	11.00
29	45,001	50,000	10.50
30	50,001	9,999,999	10.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.16
Destino económico minero no metálico

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	100	70.00
2	101	200	68.00
3	201	300	64.00
4	301	400	60.00
5	401	500	56.00
6	501	1.000	52.00
7	1.001	1.500	49.00
8	1.501	2.000	44.00
9	2.001	3.000	40.00
10	3.001	4.000	37.00
11	4.001	5.000	35.00
12	5.001	6.000	32.00
13	6.001	7.000	30.00
14	7.001	8.000	28.80
15	8.001	9.000	26.40
16	9.001	10.000	24.00
17	10.001	11.000	22.80
18	11.001	12.000	21.60
19	12.001	13.000	20.50
20	13.001	14.000	19.00
21	14.001	15.000	18.00
22	15.001	17.500	16.80
23	17.501	20.000	16.20
24	20.001	25.000	15.60
25	25.001	30.000	15.00
26	30.001	35.000	14.40
27	35.001	40.000	13.80
28	40.001	45.000	13.20
29	45.001	50.000	12.60
30	50.001	9.999.999	12.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 6.17
Destino económico minero metálico

CÓDIGO	RANGO DE SUPERFICIE m2		FACTOR
	DESDE	HASTA	
1	1	100	85.00
2	101	200	80.00
3	201	300	72.00
4	301	400	68.00
5	401	500	64.00
6	501	1.000	60.00
7	1.001	1.500	57.00
8	1.501	2.000	54.00
9	2.001	3.000	51.00
10	3.001	4.000	48.00
11	4.001	5.000	45.00
12	5.001	6.000	42.00
13	6.001	7.000	39.00
14	7.001	8.000	36.00
15	8.001	9.000	33.00
16	9.001	10.000	30.00
17	10.001	11.000	28.50
18	11.001	12.000	27.00
19	12.001	13.000	26.50
20	13.001	14.000	24.00
21	14.001	15.000	22.50
22	15.001	17.500	21.00
23	17.501	20.000	20.25
24	20.001	25.000	19.50
25	25.001	30.000	18.75
26	30.001	35.000	18.00
27	35.001	40.000	17.25
28	40.001	45.000	16.50
29	45.001	50.000	15.75
30	50.001	9.999.999	15.00

ANEXO 7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Anexos.- Son los documentos que contienen planos de valor, precio unitario base por manzana, modelo de caculo de suelo urbano, mapas y otros instrumentos de orden técnico, que forman parte integrante de esta Ordenanza y que son conducentes a su aplicación.

Avalúo.- Valor o precio que se fija a un bien inmueble.

Unidad de Valoración.- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo de la Propiedad.- Corresponde al valor real municipal del predio establecido mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo, en función de las especificaciones técnicas establecidas para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Valor Unitario Base.- Es el valor resultante de la investigación del valor del suelo o construcción, utilizando procedimientos y métodos valorativos, que simula un ideal con la ponderación aprobada.

Avalúo del Terreno.- Es el valor resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Factores de Ajuste.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo o construcción, en atención a características intrínsecas de la propiedad.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o georeferenciada, medida en unidades decimales.

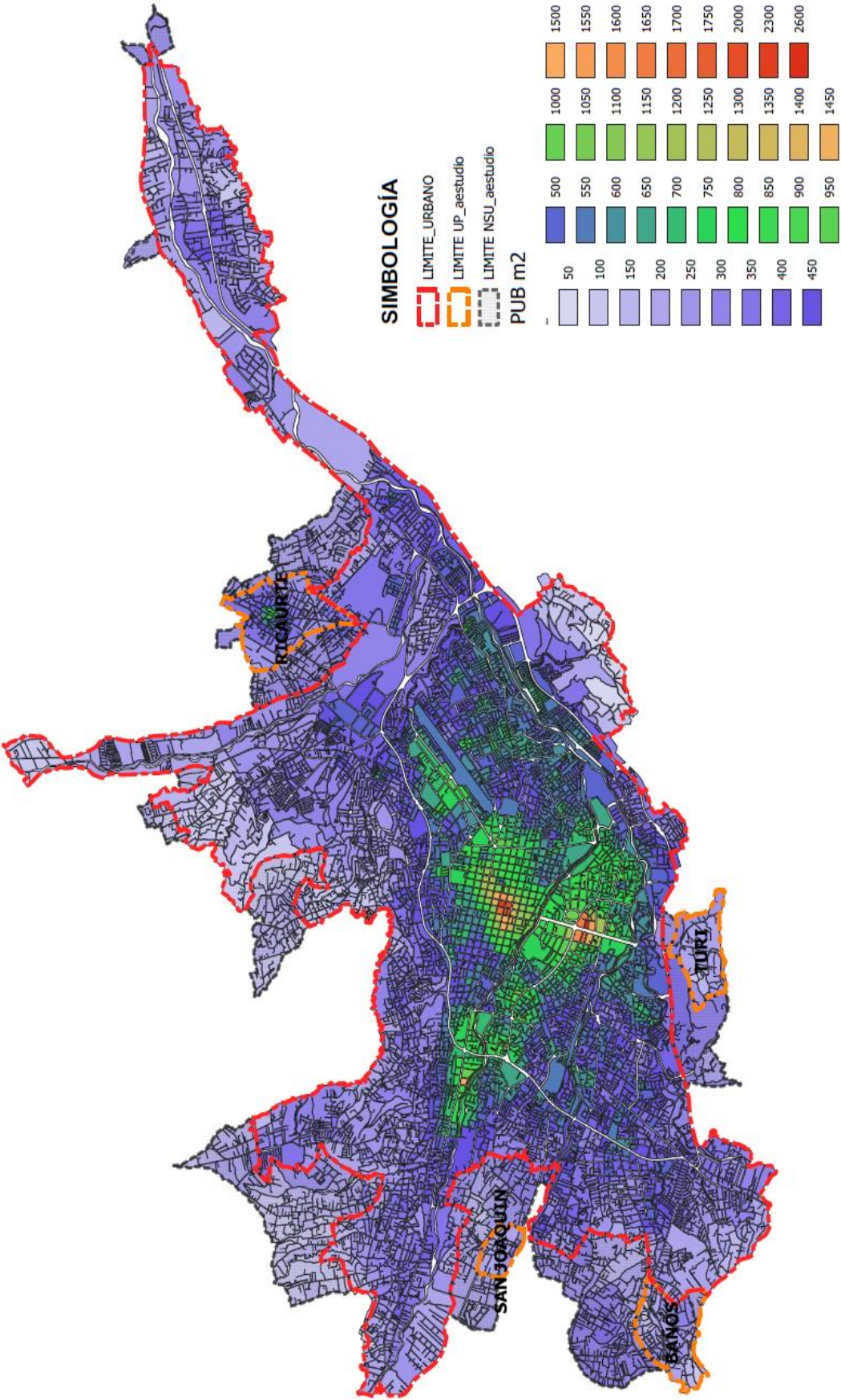
Predio Rural- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

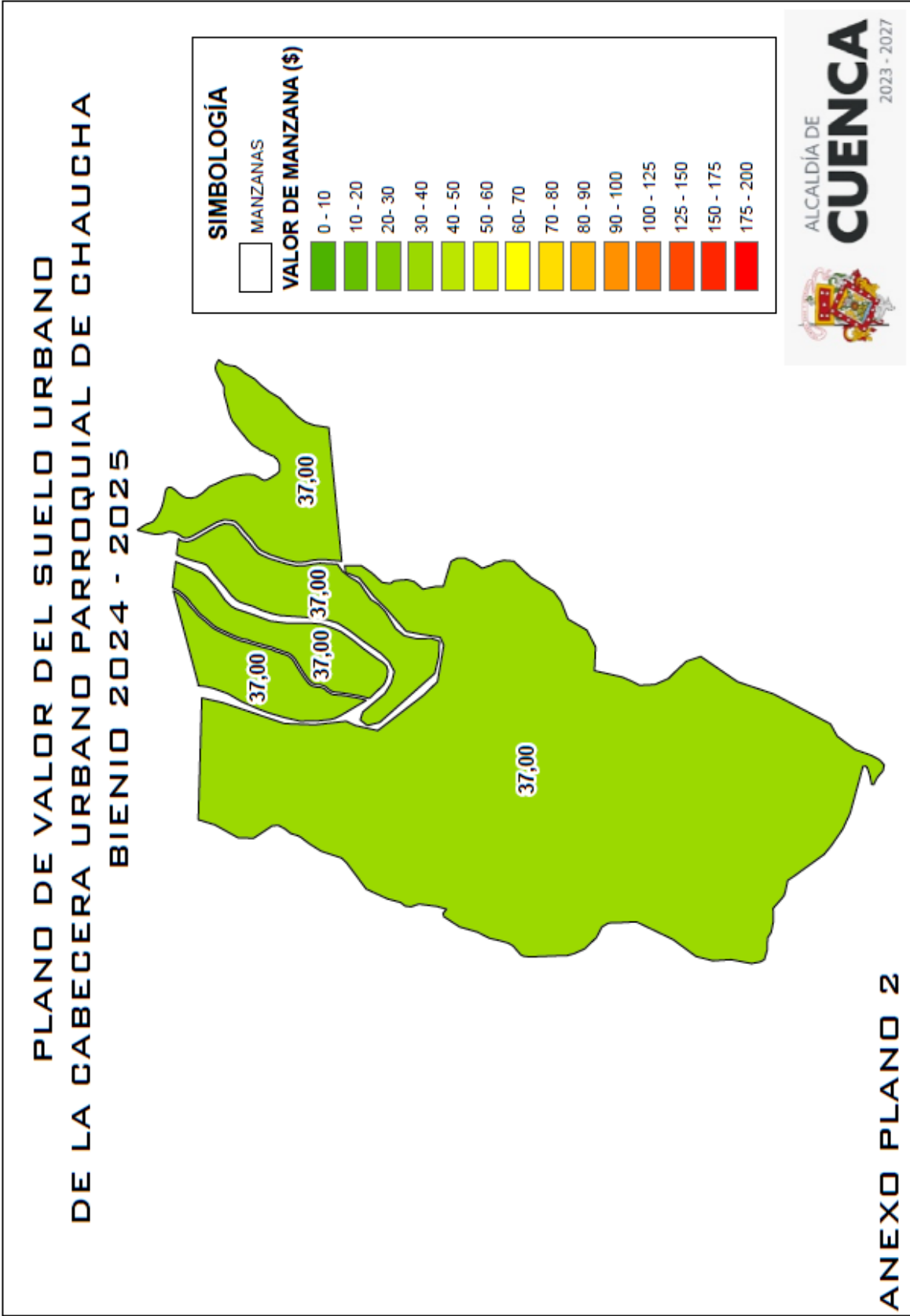
Subpredio- Unidad geográfica de cobertura o sistema productivo identificado al interior de un predio rural.

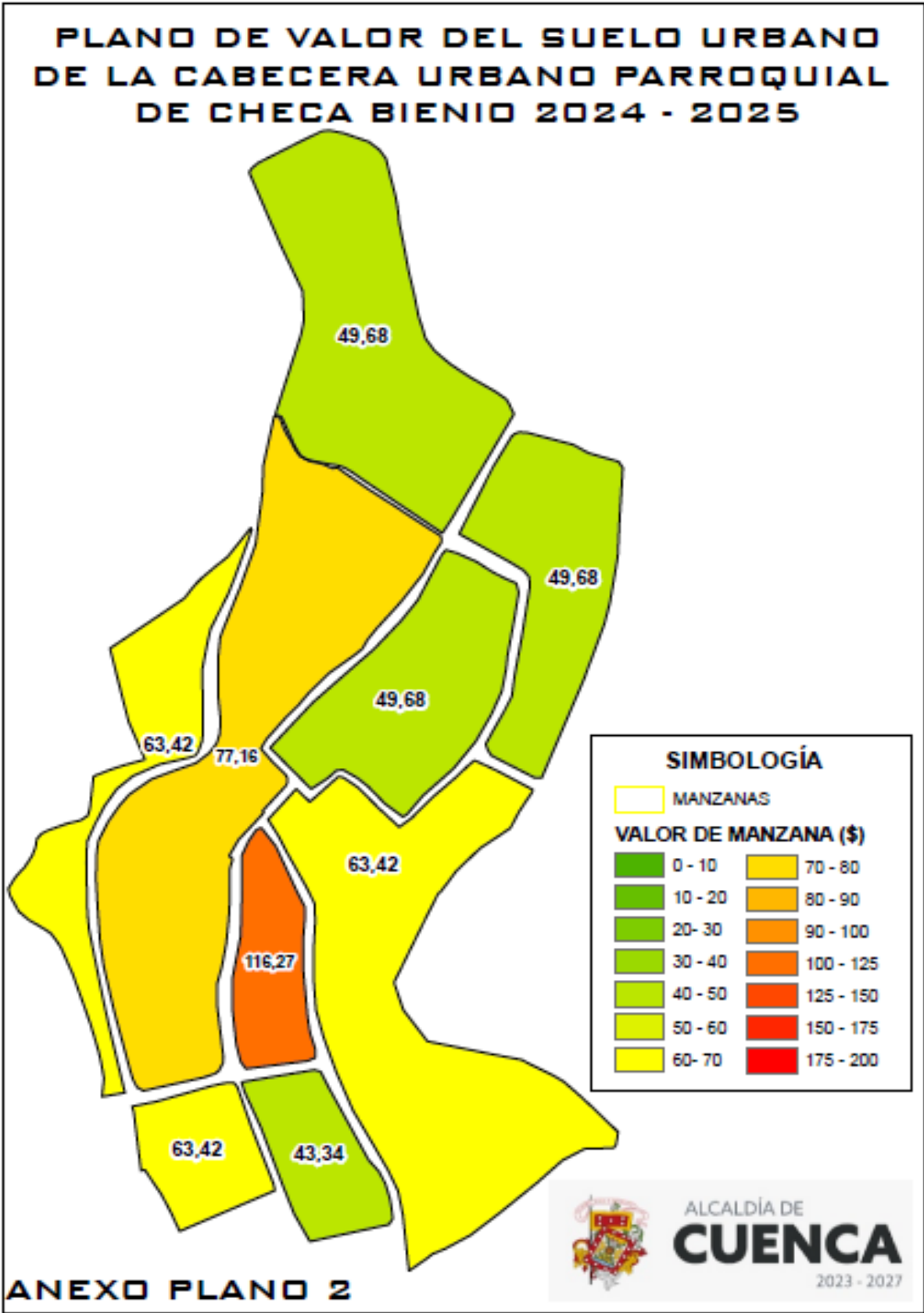
Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

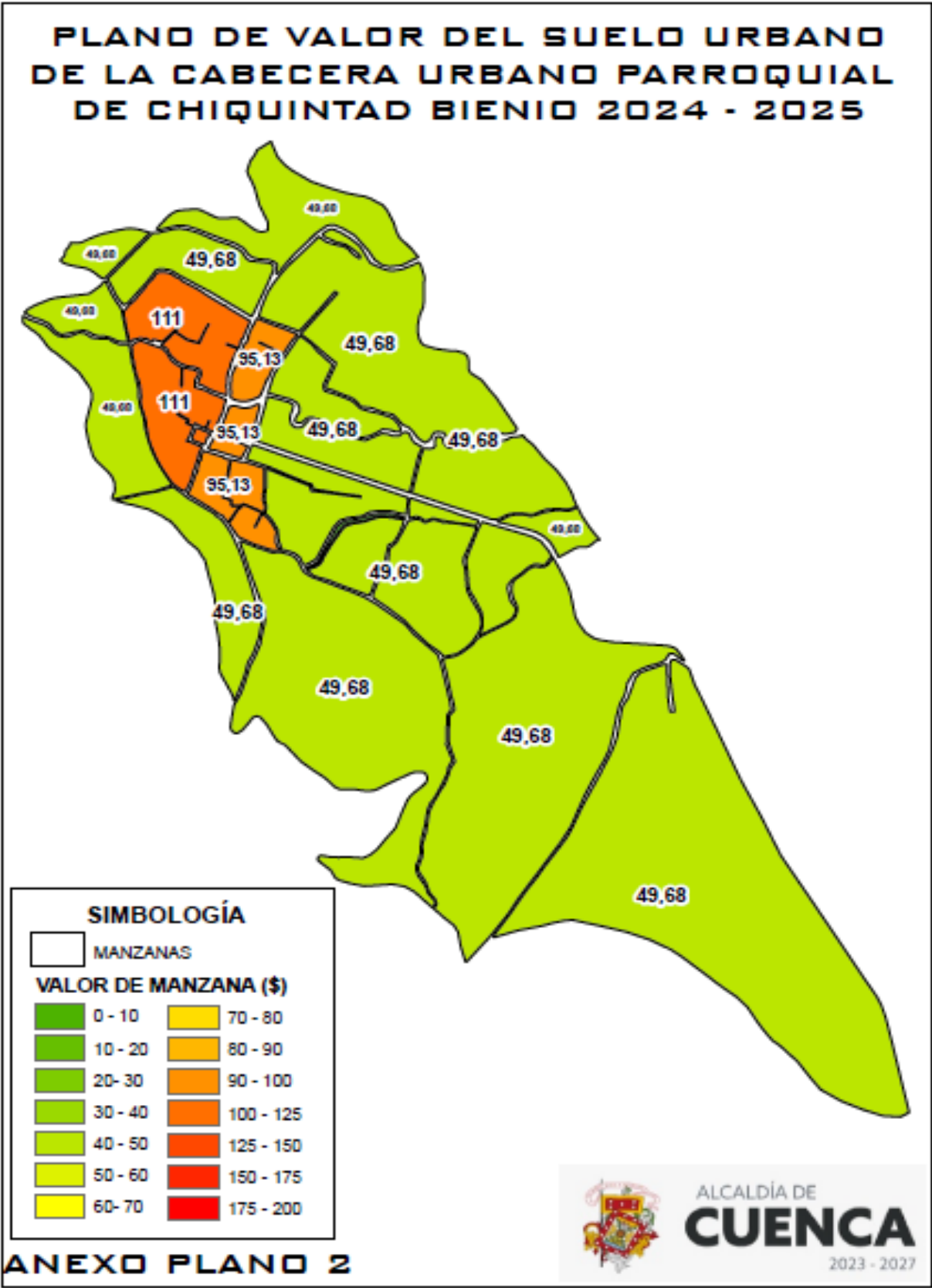


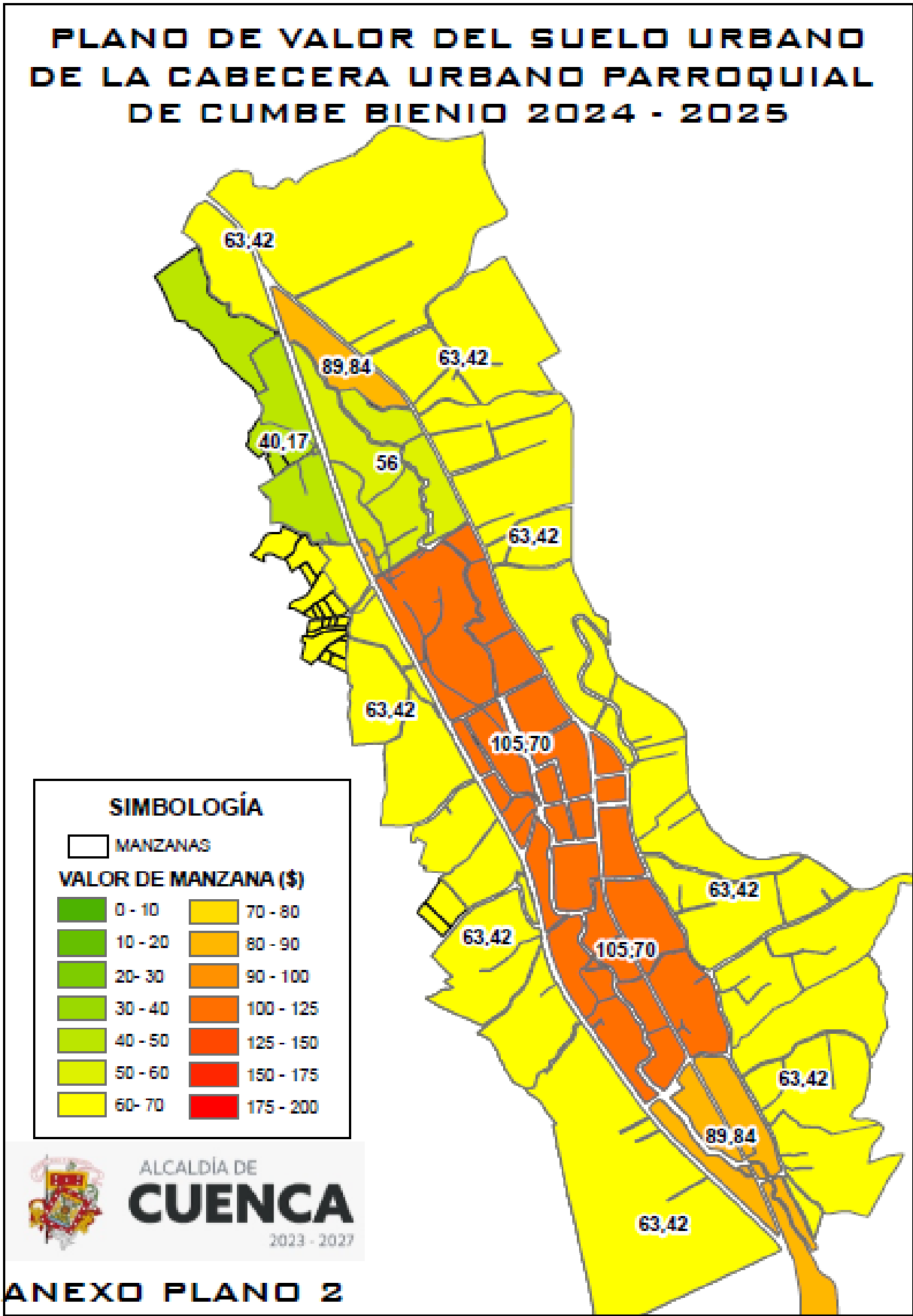
PRECIO UNITARIO BASE POR MANZANA

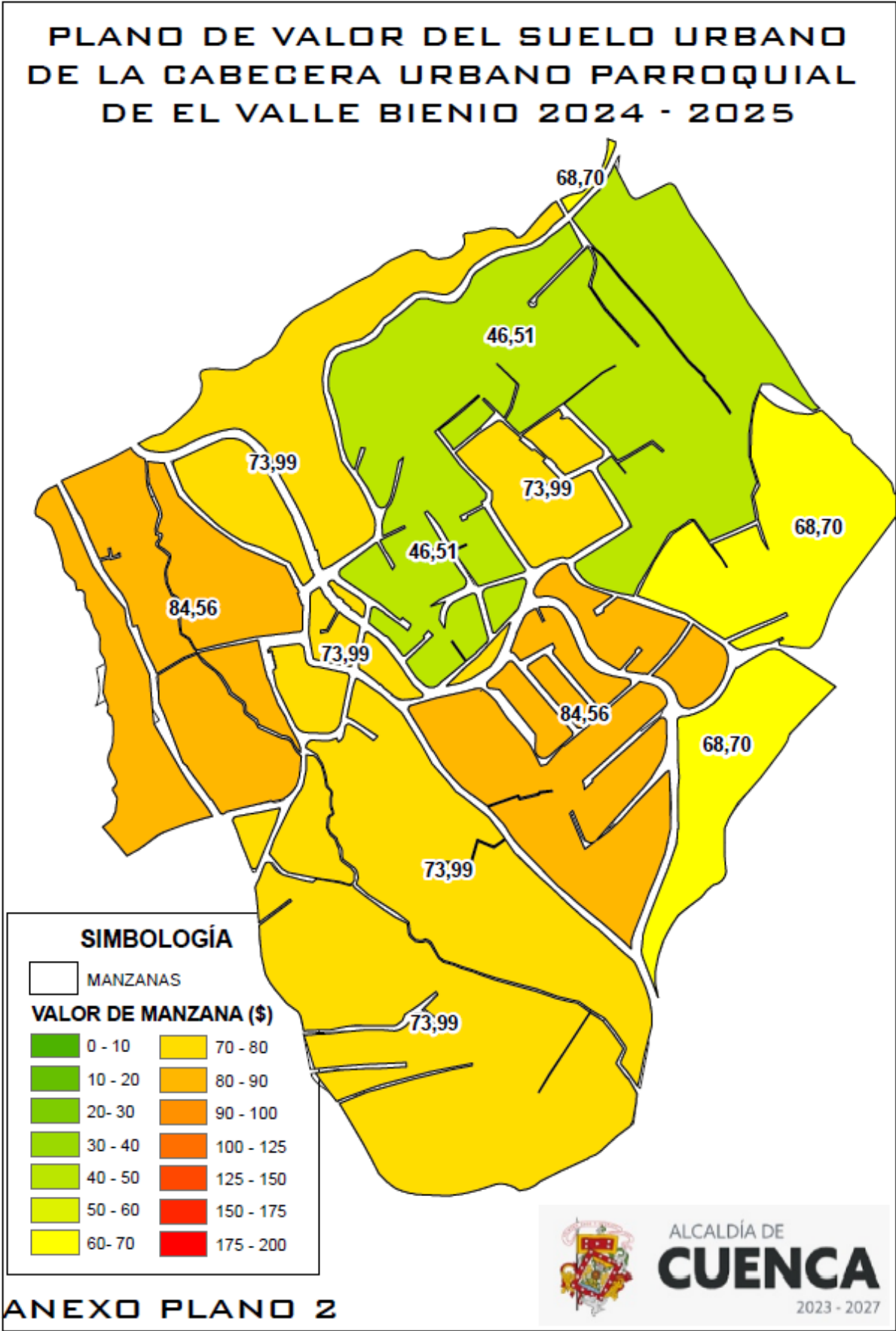


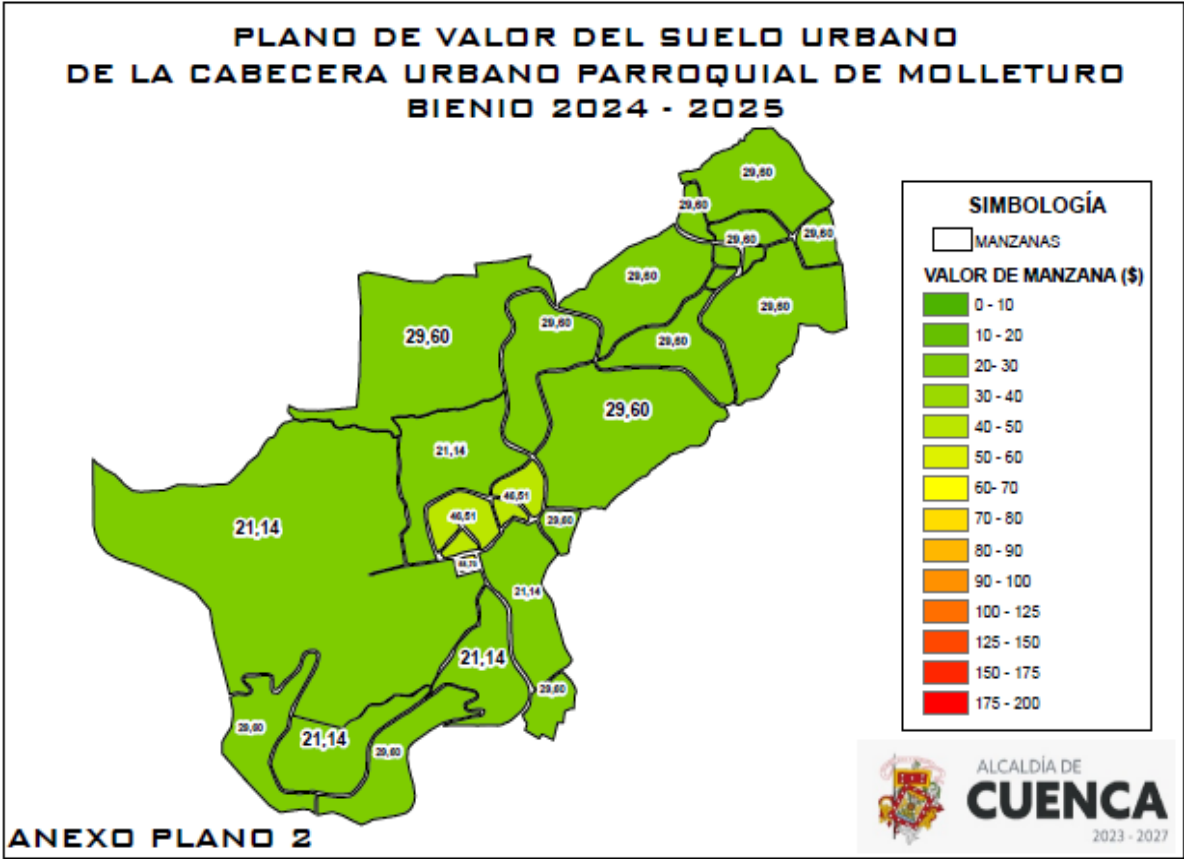
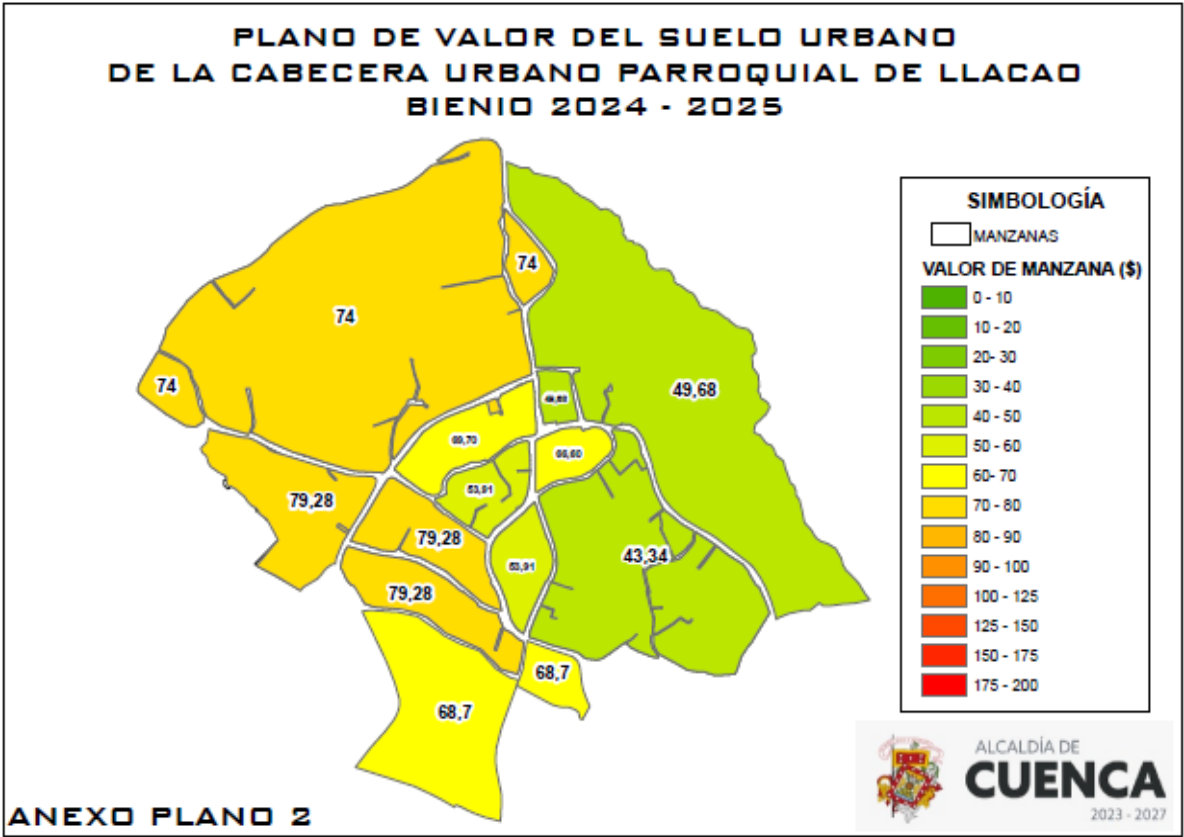


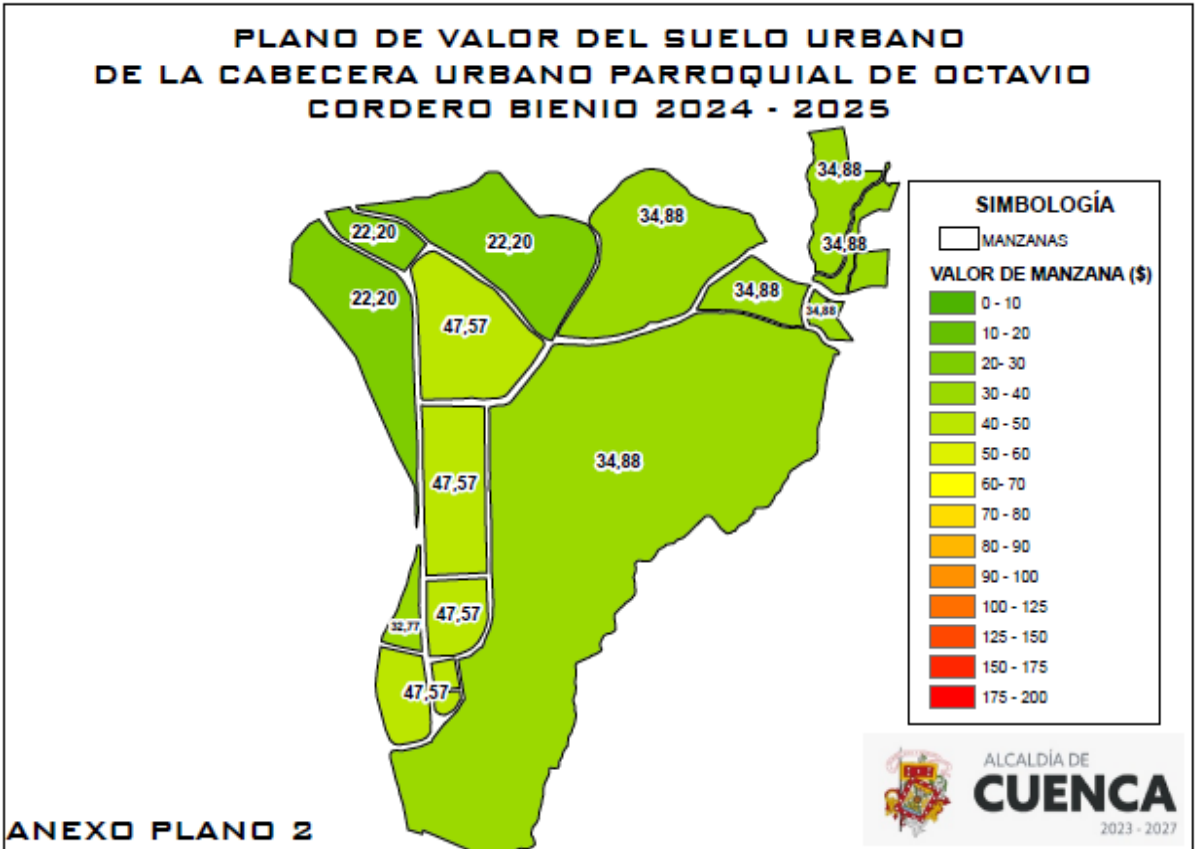
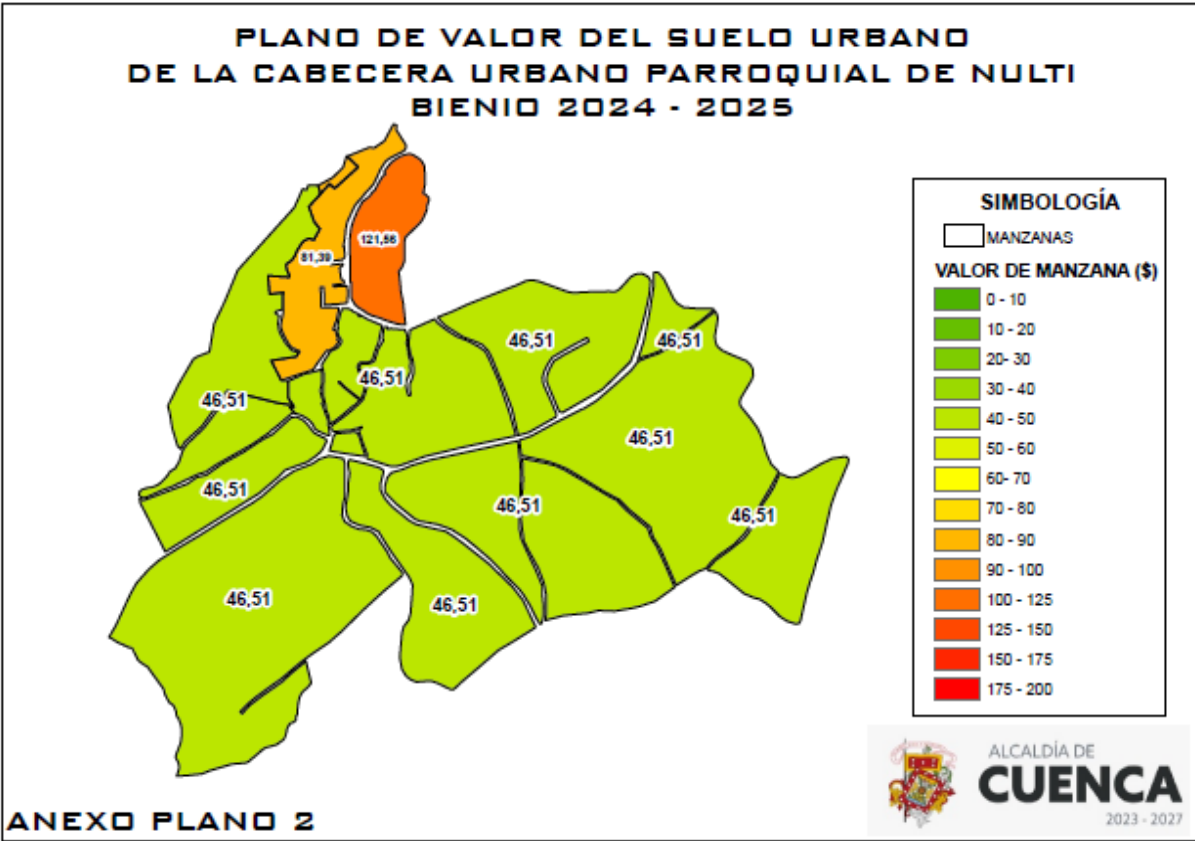




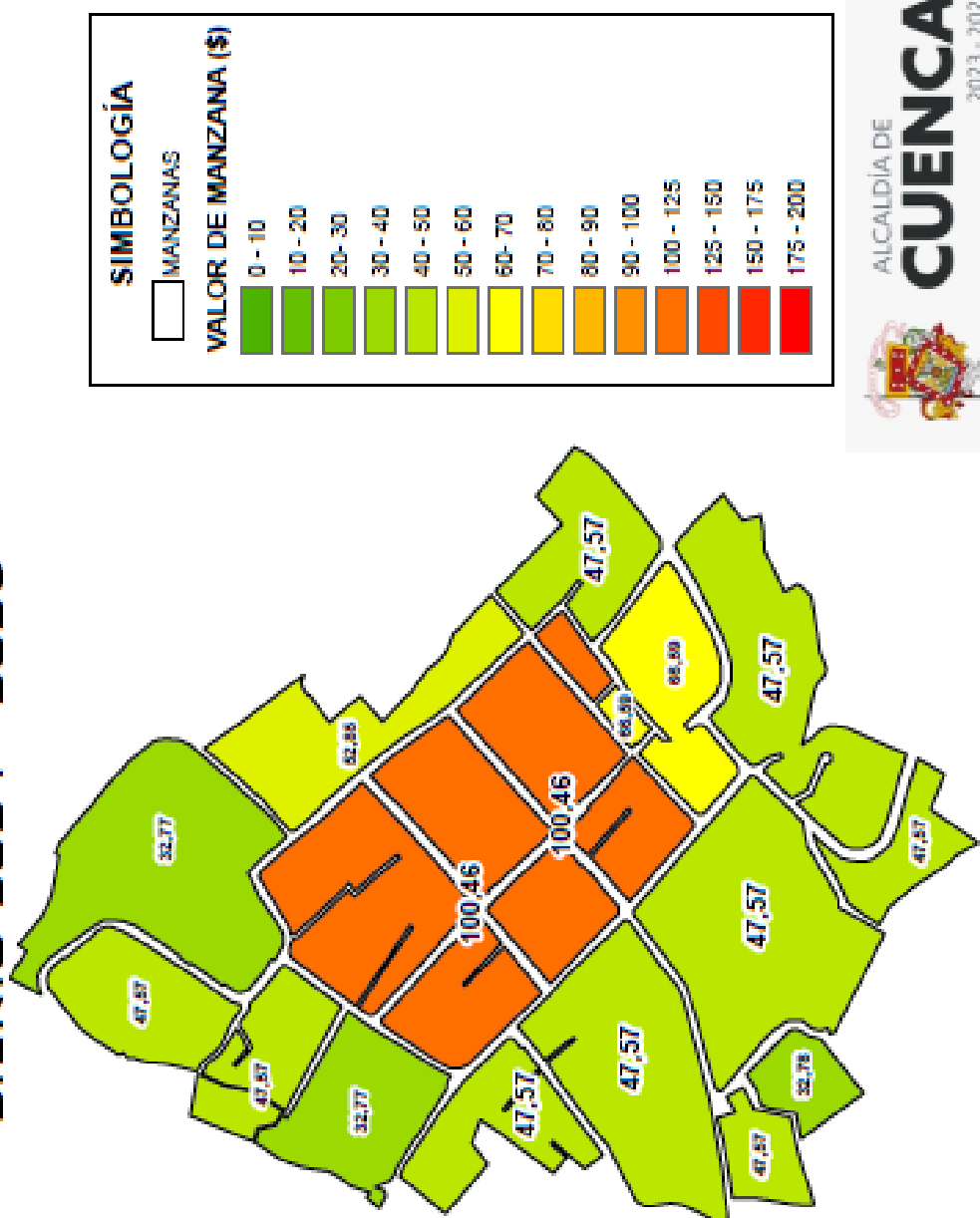


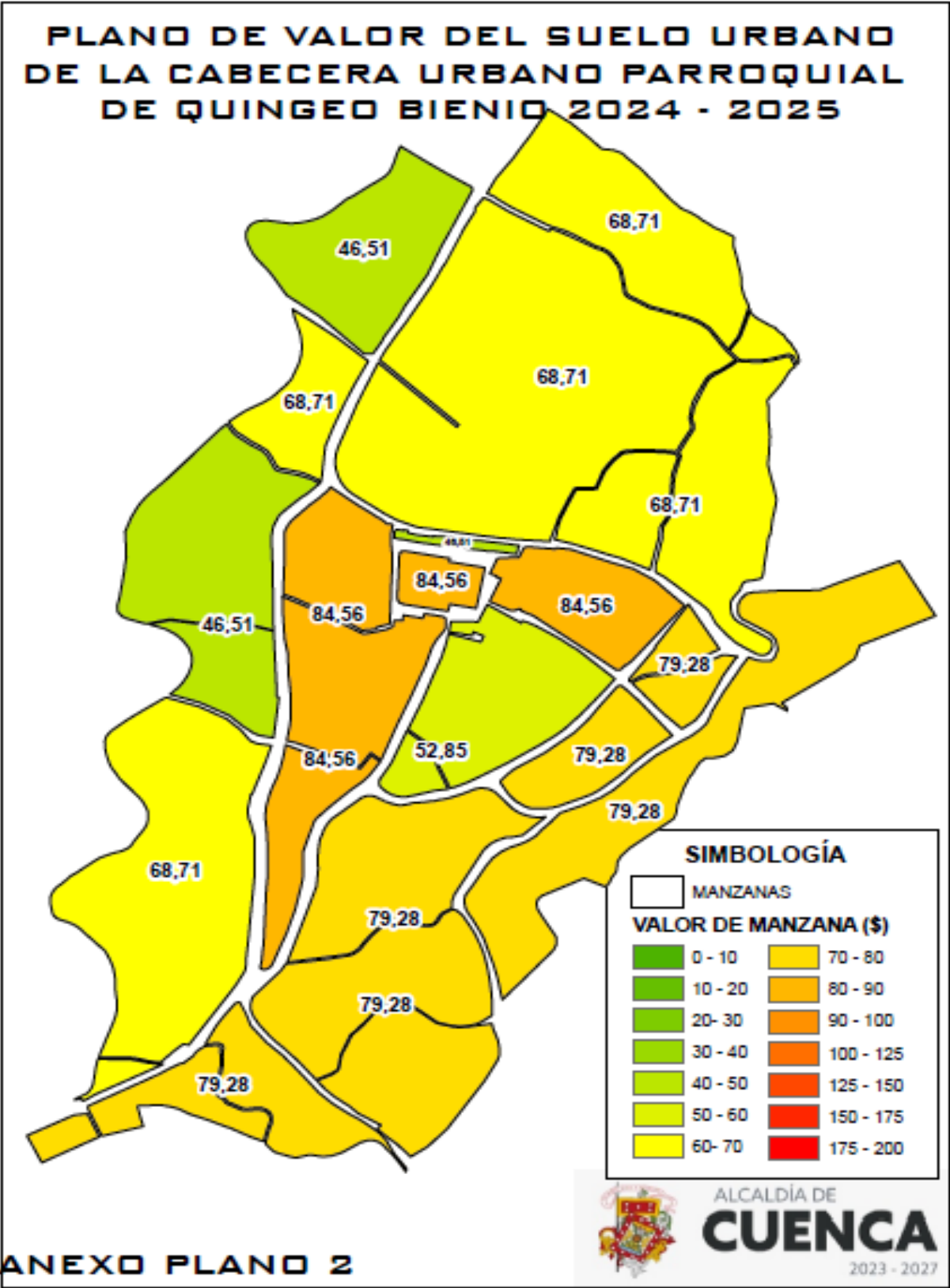


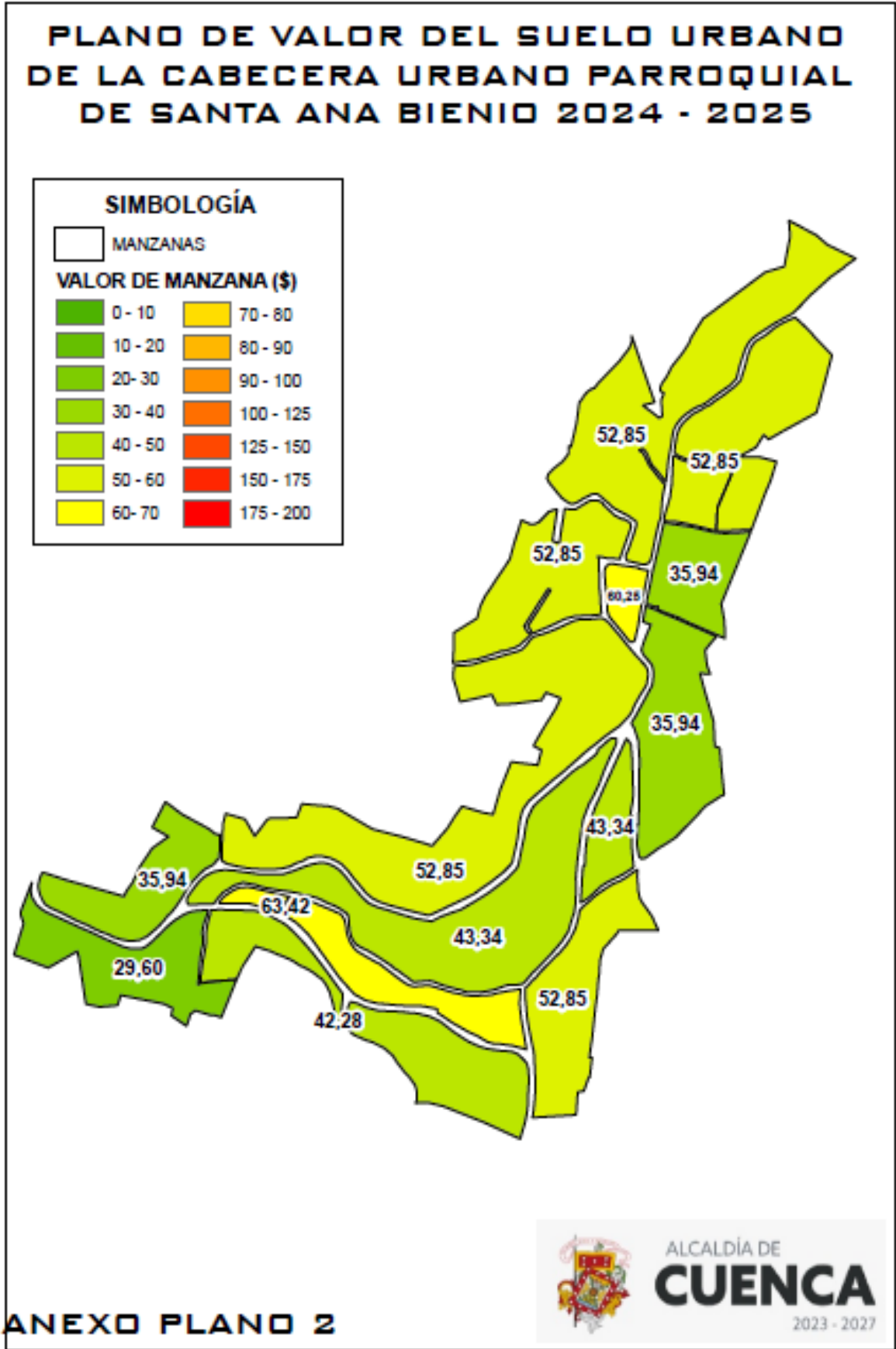


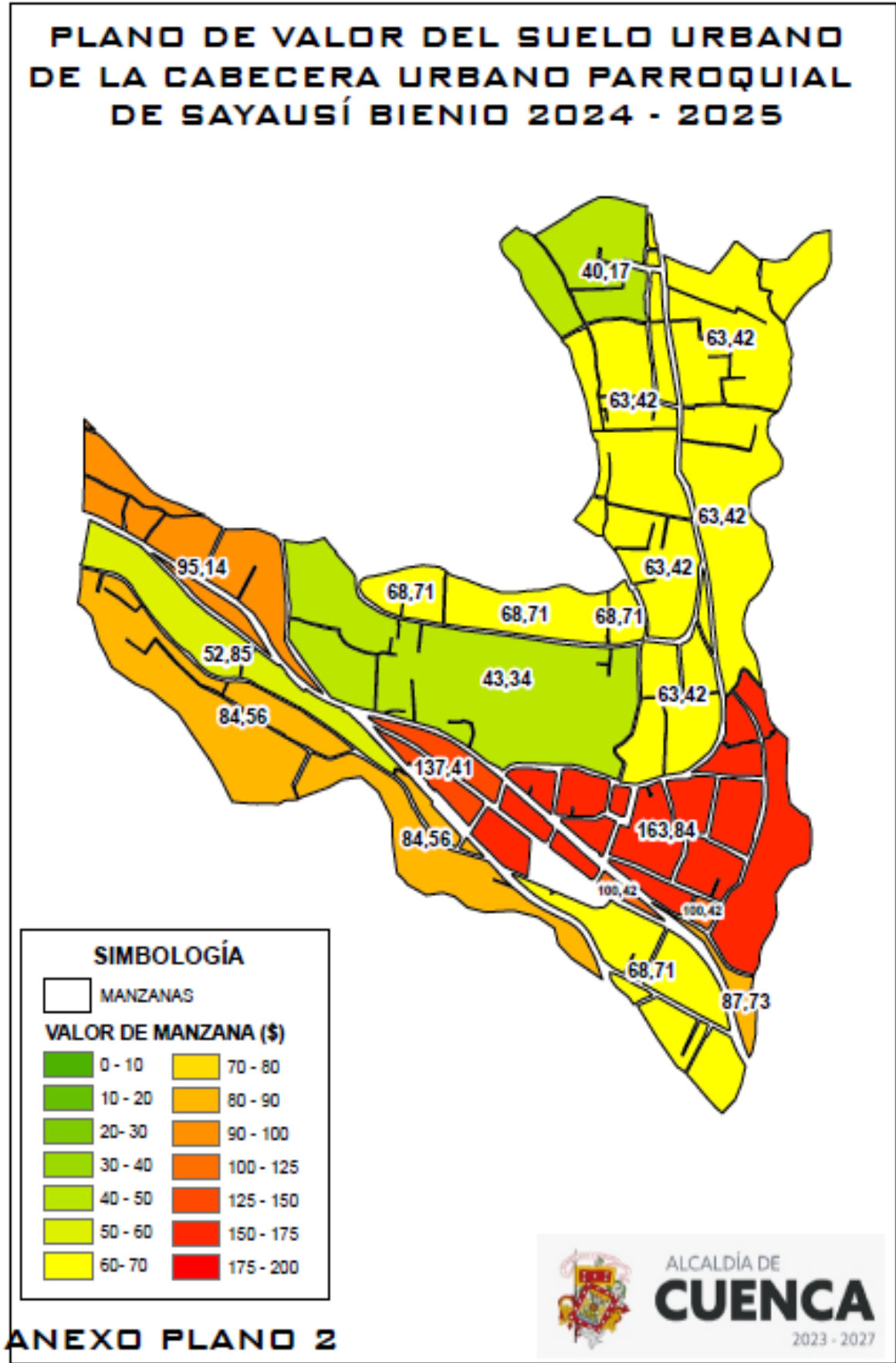


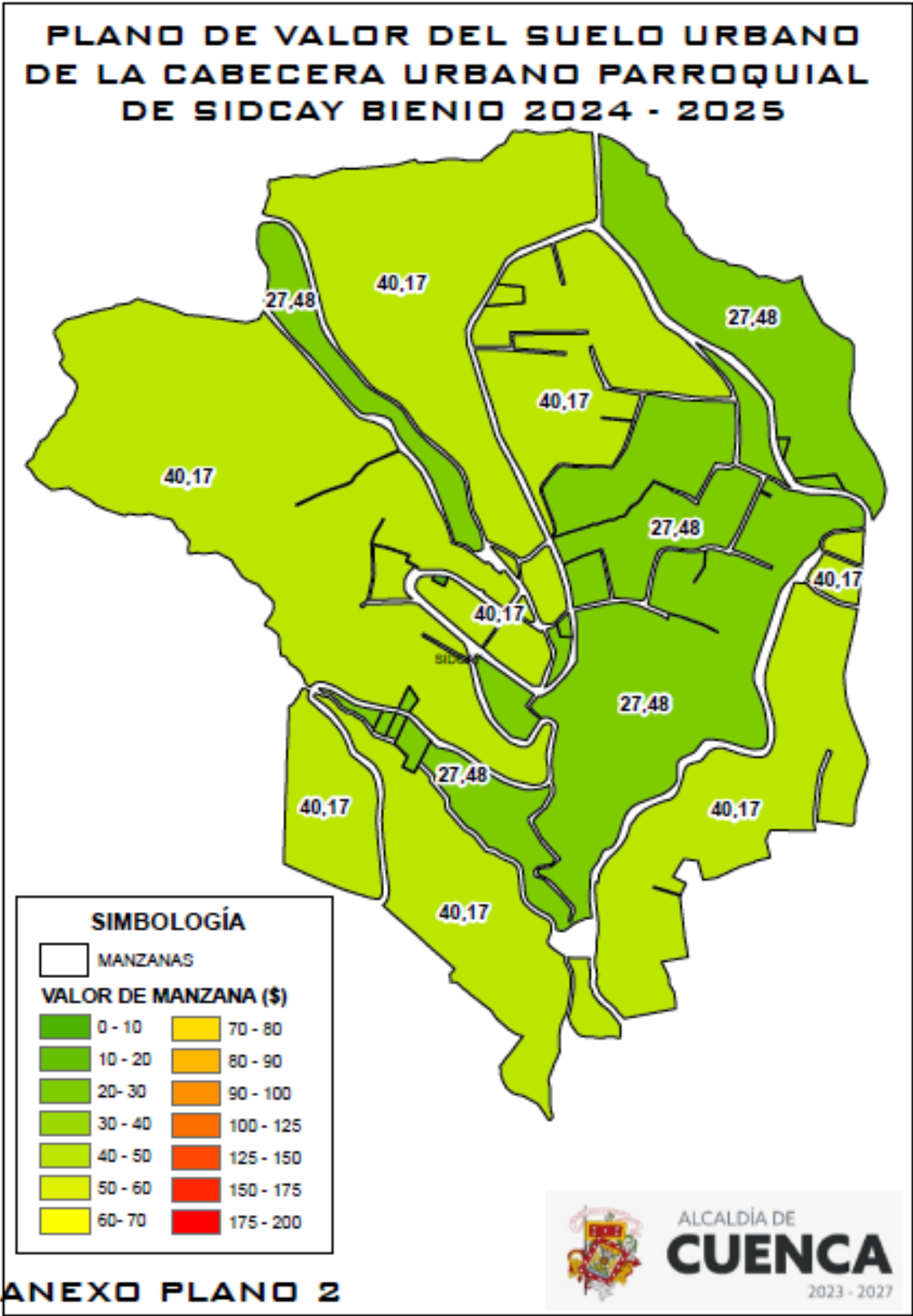
ANEXO PLANO 2

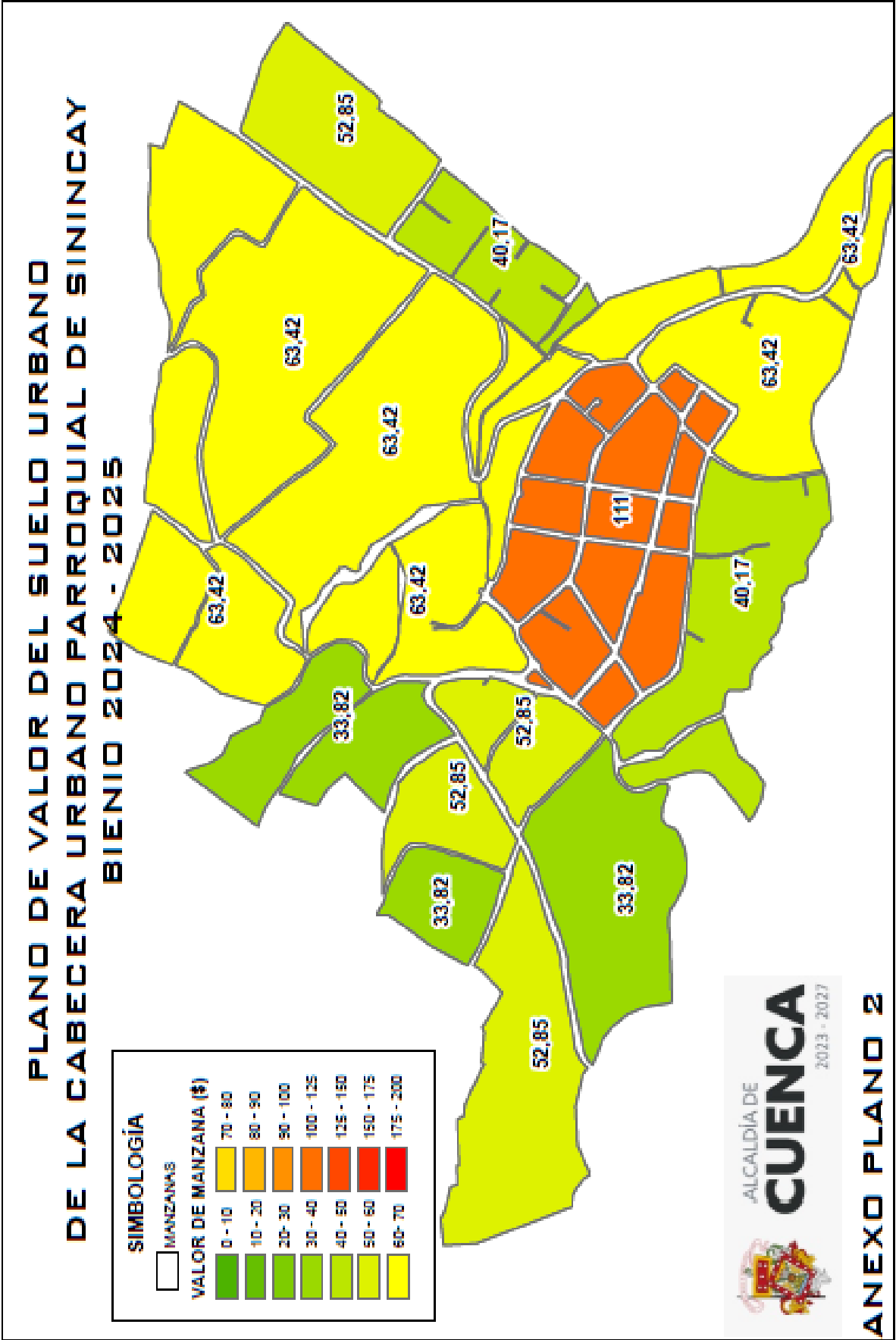










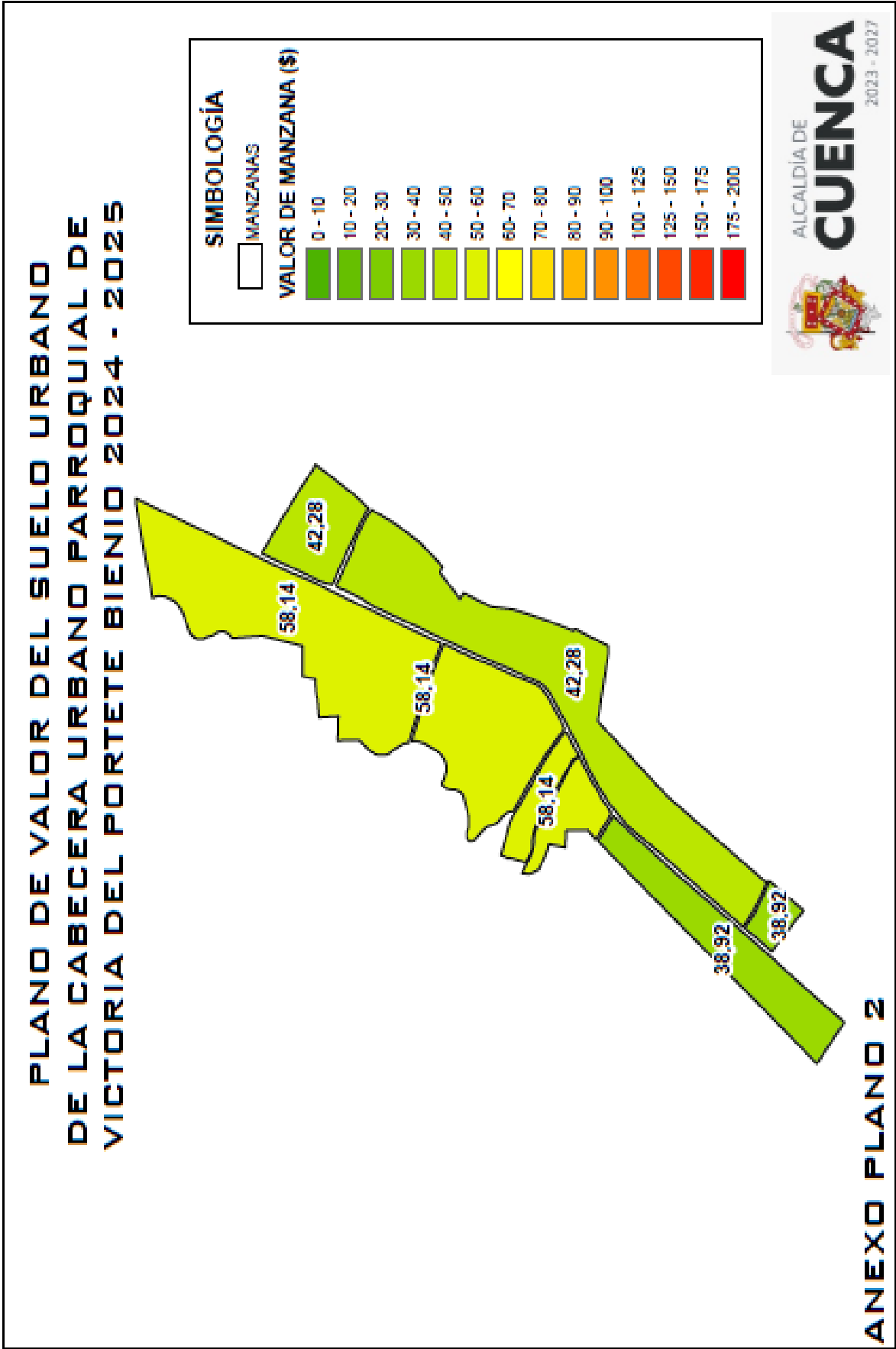


[illegible]

 MANZANAS

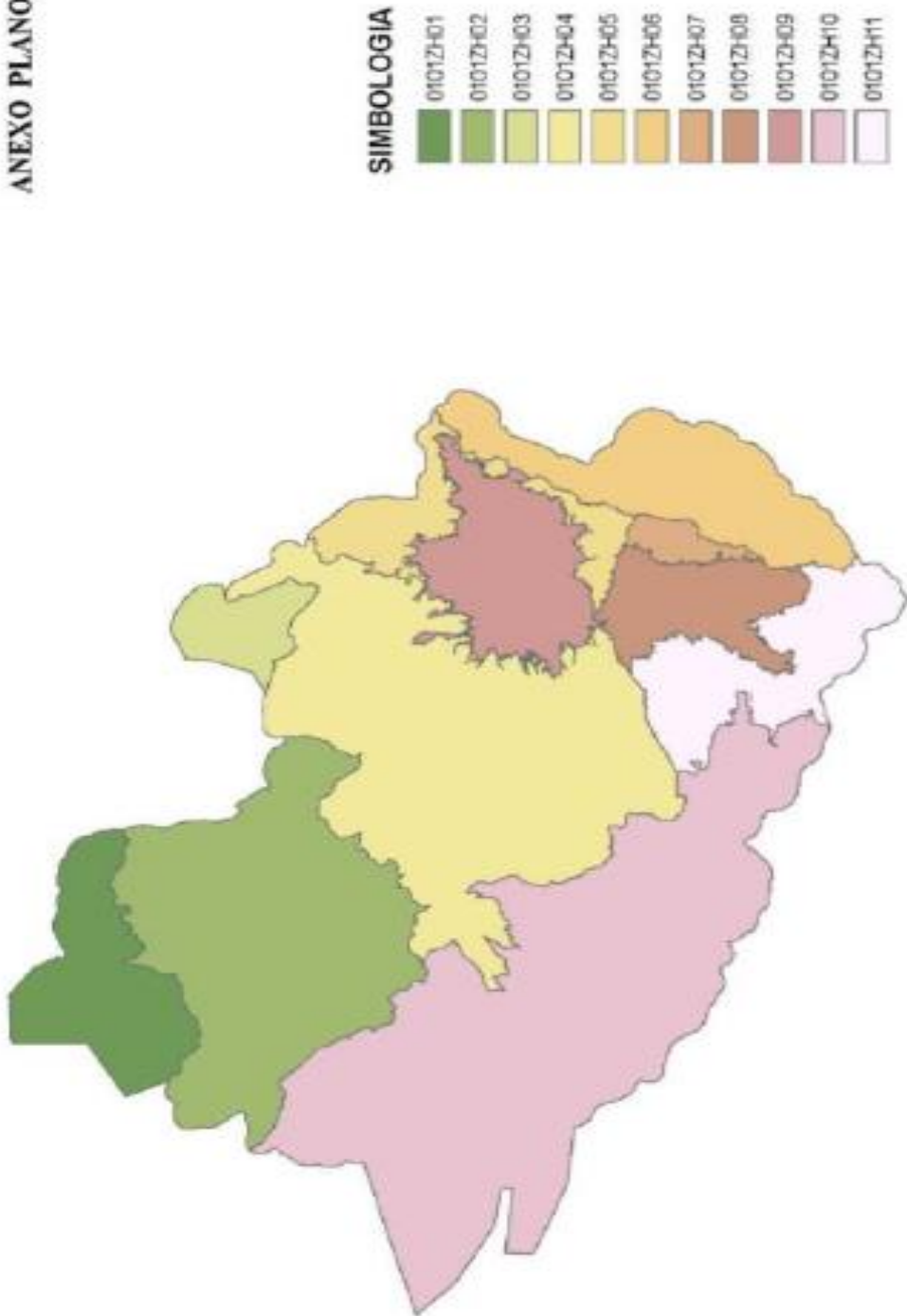
0 - 10	70 - 80
10 - 20	80 - 90
20 - 30	90 - 100
30 - 40	100 - 125
40 - 50	125 - 150
50 - 60	150 - 175
60 - 70	175 - 200



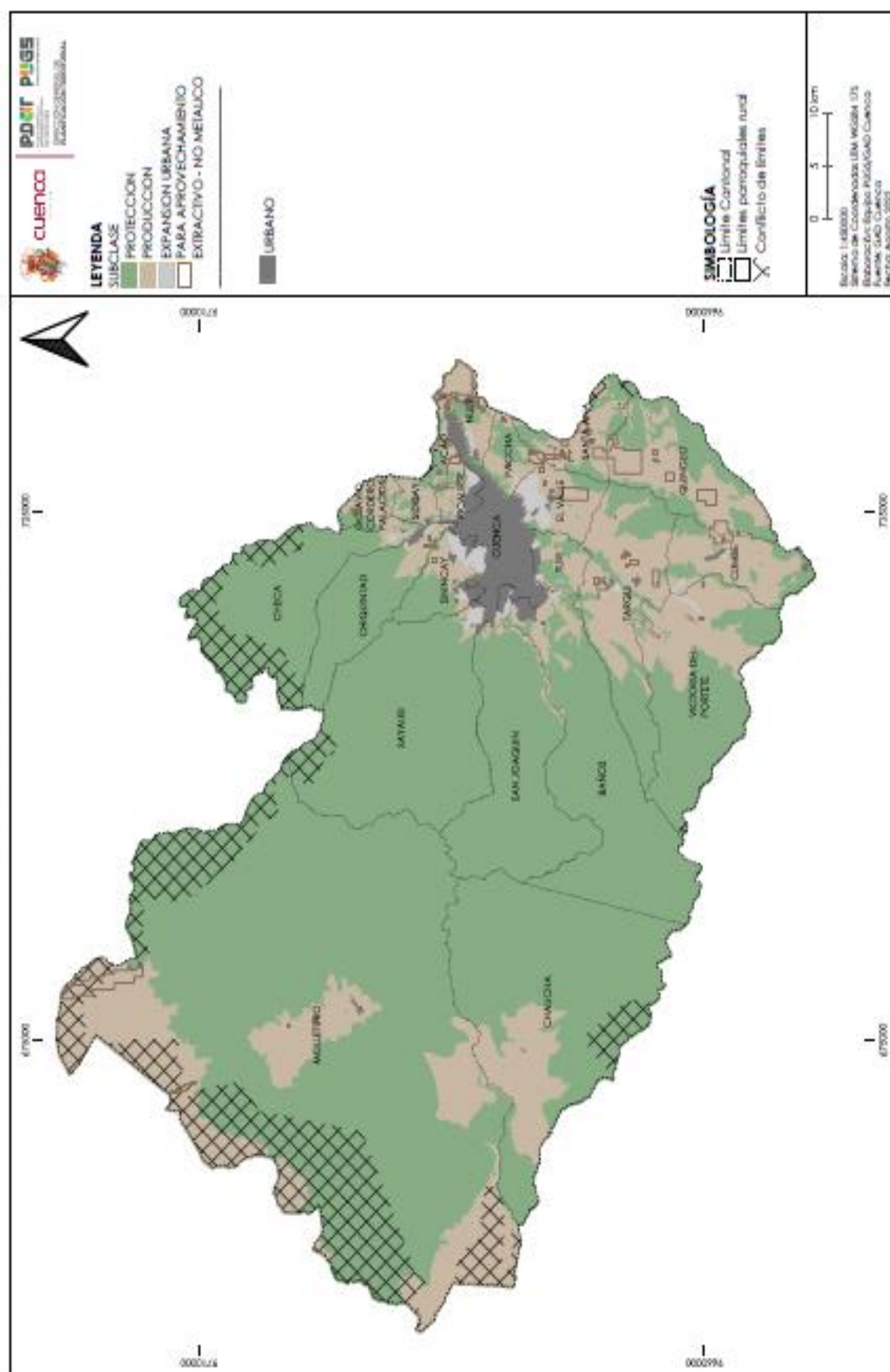


Mapa de Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra Rural.
BIENIO 2024-2025

ANEXO PLANO 3



5.2. SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL



**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAQUILLAS DEL AÑO 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 del COOTAD indica que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por algunos de los siguientes medios: Traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

En ese sentido, la Administración del GADMC Huaquillas, requiere reformar el presupuesto mediante suplemento y traspaso de crédito con la finalidad de proveer las herramientas necesarias para la satisfacción de las necesidades del conglomerado social, en este sentido

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
HUAQUILLAS:
CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo tanto, las acciones de los entes públicos deben velar por la debida y correcta aplicación de los derechos;

Que, acorde a lo que establece la Constitución de la República, en su letra l) del número 7 del artículo 76, las instituciones del sector público tienen como responsabilidad máxima el respeto del principio de motivación, el cual impone la obligatoriedad de enunciar en cada acto administrativo las normas jurídicas o principios generales del derecho en los que se fundamenta su resolución así como la relación o nexo entre su contenido y los hechos analizados en el caso en concreto;

- Que,** acorde al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio; de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** conforme al art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos Autónomos descentralizados, son instituciones que gozaran de Autonomía Política, Administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos Municipales ejercerán entre otras la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que,** el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, conforme así lo dispone el artículo 293 de la Constitución de la República
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"
- Que,** el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Municipales, son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y política lo cual conlleva que se autogobierne sin más limitaciones que aquellas establecidas en las leyes y ordenanzas;
- Que,** el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 215 determina que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada

circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, el artículo 323 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo.

Que, el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por la máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el artículo 29 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un

DIAGNÓSTICO para lo cual deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 establece que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el Art. 83 del reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Que, el artículo 255 del COOTAD indica que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por algunos de los siguientes medios: Traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se

efectuaran de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el COOTAD, en el artículo 256 determina que el ejecutivo municipal puede autorizar el traspaso de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, y para los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y descentralización, se refiere a los suplementos de crédito, respecto a que el mismo debe ser solicitado por el ejecutivo municipal al pleno del Concejo Cantonal previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL GADMCH DEL AÑO 2024

Artículo 1.- El presupuesto para el ejercicio económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Huaquillas, del año 2024, conforme el informe Nro. 001-DF-GMCH-2023, suscrito por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Huaquillas, con exclusión del traspaso solicitado a la partida presupuestaria 7.3.03.03, del programa 131 COMISARIA CONTROL MUNICIPAL Y VIGILANCIA.

Artículo 2.- La Dirección Financiera realizara las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente reforma.

A.-INTRODUCCIÓN.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de la presente Ordenanza Presupuestaria busca constantemente fomentar el ejercicio de la democracia participativa, movilización eficientemente los recursos para cumplir responsablemente con los requerimientos de las necesidades prioritarias de la población.

La presente administración tiene planificado contar con un municipio competitivo y desarrollado, que sea un modelo de gestión y administración, que cuente con una estructura acorde a la realidad, que se pueda articular fácilmente al constante cambio, que permita brindar con calidad y eficiencia los servicios básicos; y, principalmente que pueda realizar con facilidad todas las gestiones necesarias que estén a su alcance con la finalidad de satisfacer las necesidades de toda la población, a través de la concertación y la participación ciudadana.

La Dirección Financiera en coordinación con todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, ha elaborado la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024, tomando como Referencia el Plan Nacional de Desarrollo dispuesto por la SECRETARIA TÉCNICA PLANIFICA ECUADOR, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentra en proceso de elaboración, y los planes Operativos Anuales elaborados por cada una de las dependencias de la Municipalidad, los mismos que se ajustan estrictamente a satisfacer las necesidades prioritarias internas de la municipalidad y a la priorización de las obras que necesita la población para su desarrollo.

I. BASE LEGAL

El Cantón Huaquillas, fue creado por la Cámara Nacional de Representantes, mediante Decreto N° 51, de la Función Legislativa de la República del Ecuador, de fecha 16 de septiembre de 1980; luego dado el ejecútase el 01 de octubre de 1980; y, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 06 de octubre de 1980.

Políticamente en la actualidad El cantón Huaquillas divide en 5 parroquias: Hualtaco, Ecuador, Unión Lojana, Milton Reyes y El Paraíso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, se encuentra basado y normado en las disposiciones legales siguientes:

- a)** Constitución de la República del Ecuador.
- b)** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- c) Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- d) Código de Trabajo.
- e) Código Tributario.
- f) Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- g) Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- h) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, Pública y su Reglamento. i) Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público.
- j) Ordenanzas.
- k) Demás Leyes, Reglamentos, normas y disposiciones legales.

CAPÍTULO I

DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su planificación institucional y modelo de gestión.

MISION

Planificar, implementar y sostener las acciones del desarrollo del Gobierno local. Trabajar incansablemente para mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos, construyendo obras básicas y brindando servicios públicos de calidad, el respeto irrestricto a la naturaleza, a nuestra cultura comercial y las tradiciones vecinales. Art.

VISION

Convertir a Huaquillas al 2027 en un cantón moderno, turístico y productivo; promoviendo la innovación, seguridad, interculturalidad; sin ninguna duda se procurará la equidad, ordenada, incluyente, eficiente ambientalmente sustentable y participativa; que en la gestión territorial, los asentamientos humanos óptimos que garanticen los derechos de acceso a los servicios básicos, movilidad y conectividad adecuada, generando oportunidades que promuevan un desarrollo socio económico, socio cultural y turístico para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

PRINCIPIOS Y VALORES

Cada uno de los servidores públicos y trabajadores cumplirán los siguientes principios y valores, que serán establecidos en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas:

Honestidad: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, actuamos con base a la verdad, a la práctica de la moral y la integridad.

Compromiso: Nos esforzamos por el cumplimiento de la Misión y Visión institucional.

Respeto: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, mostramos consideración y apoyo a nuestros usuarios, con atención de calidad, utilizando transparente y eficientemente los recursos públicos.

Responsabilidad: Cumplimos nuestro trabajo con eficiencia y eficacia, de tal manera que la excelencia y calidad sean nuestros objetivos institucionales.

Calidad: Este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, procura la mejora constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta el Estado Central y Provincial, así como sus instituciones, bajo los más altos estándares de calidad tanto nacionales como internacionales.

Equidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, se encamina a la atención en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la institución, desterrando toda practica de políticas exclusión e inequidad, así como todo tipo de discriminación.

Trabajo en Equipo: Somos un equipo sólido, motivado, cohesionado y respetuoso de las ideas ajenas, trabajando en función de intereses y objetivos comunes.

Profesionalismo: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un profundo sentido de pertenencia a la institución con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

OBJETIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón, tiene como principales objetivos los siguientes:

- Priorizar la equidad territorial en el acceso a los servicios básicos: para construir un territorio equitativo que garantice el acceso, cobertura y eficiencia a los servicios básicos.
- Impulsar el desarrollo económico y turístico del cantón: impulsar el desarrollo económico de Huaquillas, potenciando su vocación comercial binacional, turística, con el propósito de fortalecer los emprendimientos innovadores generadores de empleo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y saludable disminuyendo la vulnerabilidad ante riesgos naturales antrópicos: impulsar el desarrollo territorial del cantón, generando y ejecutando políticas que garanticen un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado, estableciendo políticas de prevención, regulación y control de riesgos naturales y antrópicos.
- Contribuir a una movilidad y conectividad segura y eficiente: mejorar la interconectividad con una administración eficiente de la competencia exclusiva de movilidad, tránsito y seguridad vial.
- Impulsar un gobierno eficiente, transparente y participativo: Fortalecer el proceso de participación activa y de gobernabilidad adecuando la gestión institucional a una administración eficiente y transparente.

POLITICAS INSTITUCIONALES

a) Propiciar la equidad, la inclusión social y el respeto a la diversidad con espacios y procesos de participación ciudadana, control social y la representación equitativa en los diferentes espacios de gestión pública, esta política está orientada a la garantía, promoción, protección, prevención de la vulnerabilidad y restitución de los derechos de la población.

b) Propiciar un sistema económico, social solidario y justo, democrático, productivo y sostenible basado en la distribución equitativa de recursos, generando trabajo y empleo digno.

- c) Presentar servicios públicos de calidad de forma universal, permanente, oportuna, eficiente y eficaz.
- d) Transparencia en el ejercicio de la administración pública de calidad y calidez, erradicando toda forma de corrupción, fortaleciendo mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- e) Sostenibilidad: Con el desarrollo basada en lo social, lo económico y lo ambiental eliminando las barreras sociales y garantizando las condiciones de vida a las próximas generaciones; y,
- f) Coordinar con otras entidades y organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en el ámbito del desarrollo social del cantón.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido la siguiente estructura institucional con sus puestos directivos y niveles jerárquicos:

Puestos Directivos:

- Concejos directivos
- Alcalde- Alcaldesa
- Directores de Área
- Jefes departamentales

Niveles Jerárquicos

- Nivel Directivo
- Nivel asesor
- Nivel de Apoyo
- Nivel Operativo
- Nivel Desconcentrado

1. Nivel Directivo:

1.1 Proceso Gobernante

1.1.1 Legislativo

1.1.1.1 Concejo Municipal

1.1.1.2 Secretaria General del Concejo Municipal

1.1.2 Ejecutiva

1.1.2.1 Alcaldía

2. Nivel Asesor

2.1 Proceso Adjetivo de Asesoría

2.1.1 Procuraduría Síndica

2.1.2 Dirección de Comunicación Social

2.1.3 Dirección de Planificación

3. Nivel de Apoyo

3.1 Proceso Adjetivo de Apoyo

3.1.1 Dirección administrativa

3.1.2 Dirección de Contratación Pública

3.1.3 Dirección Administrativa de Talento Humano

3.1.4 Dirección Financiera

4. Nivel Operativo

4.1 Proceso Sustantivo (Agregador de Valor)

4.1.1 Dirección de Planeamiento Urbano y Rural

4.1.2 Dirección de Obras Públicas

4.1.3 Dirección de Desarrollo Económico y Social

4.1.4 Unidad Educativa Municipal

4.1.5 Dirección de Justicia, Control y Vigilancia

4.1.6 Dirección de Gestión Ambiental

4.1.7 Dirección de Servicios Públicos

4.1.8 Dirección de Salud Comunitaria

5. Niveles Desconcentrados

5.1 Proceso Desconcentrado

5.1.1 Empresas Públicas

5.1.2 Concejo de Protección de Derechos

5.1.3 Junta Cantonal de Protección de Derechos

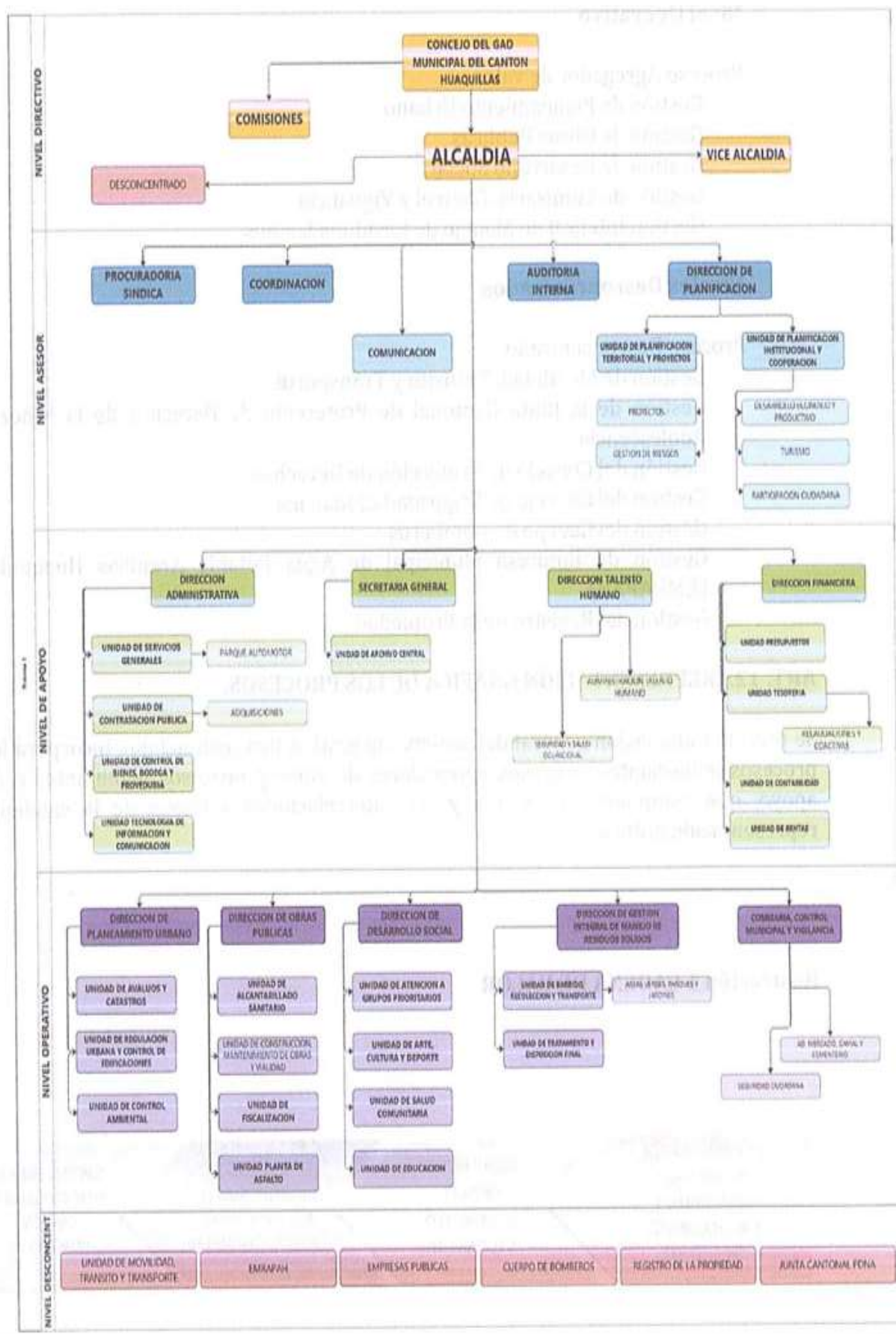
5.1.4 Concejo de Seguridad Ciudadana

5.1.5 Registro de la Propiedad

5.1.6 Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Huaquillas



REPRESENTACION GRAFICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA



B.- INGRESOS

La Recaudación de los ingresos se ampara fundamentalmente en el código orgánico de la organización territorial, autonomía y descentralización; ordenanzas más normas legales. El Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aplicará todos los procedimientos que están a su alcance para la recaudación de las rentas, considerando incrementos considerables con respecto a recaudaciones anteriores.

Por concepto de recaudaciones de la institución los mismos que se encuentran clasificados en:

INGRESOS CORRIENTES.

1. Impuestos.
2. Tasas y Contribuciones.
3. Venta de Bienes y Servicios de ingresos operativos de entidades del sector público.
4. Rentas de Inversiones y Multas.
5. Transferencias o donaciones corrientes.
6. Otros Ingresos.

INGRESOS DE CAPITAL.

1. Venta de activos no financieros.
2. Transferencia o donaciones de capital e inversión.
3. Aportes de organismos particulares.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO.

1. Banco de Desarrollo del Ecuador.
2. La devolución del IVA.
3. Cobro (recuperación) de la Cartera Vencida por Tributos

**CEDULAS
PRESUPUESTARIAS
DE INGRESO**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO 2024
RESUMEN DE CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

1(IN)

PARTIDA	DESCRIPCION	INGRESO CORRIENTE	INGRESO CAPITAL	INGRESO FINANCIAMIENTO	INGRESOS
1.1.00.00	Impuestos	1,317,000.00			1,317,000.00
1.3.00.00	Tasas Y Contribuciones	1,959,700.00			1,959,700.00
1.4.00.00	Venta De Bienes Y Servicios	55,000.00			55,000.00
1.7.00.00	Rentas De Inversiones Y Multas	877,600.00			877,600.00
1.8.00.00	Transferencias Corrientes	2,716,740.00			2,716,740.00
1.9.00.00	Otros Ingresos (No Tributarios Corrientes)	45,000.00			45,000.00
2.4.00.00	Venta De Activos De Larga Duracion		135,000.00		135,000.00
2.8.00.00	Transferencias De Capital		6,211,800.00		6,211,800.00
3.6.00.00	Financiamiento Público			7,668,000.00	7,668,000.00
3.7.00.00	Financiamiento Interno			1,620,000.00	1,620,000.00
3.8.00.00	Cuentas Pendientes por Cobrar			2,442,994.00	2,442,994.00
TOTAL DE INGRESOS		6,971,040.00	6,346,800.00	11,730,994.00	25,048,834.00



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO 2024
EN PORCENTAJE CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCION	INGRESO CORRIENTE	INGRESO CAPITAL	INGRESO FINANCIAMIENTO	INGRESOS
1.1.00.00	Impuestos	5.26%			5.26%
1.3.00.00	Tasas Y Contribuciones	7.82%			7.82%
1.4.00.00	Venta De Bienes Y Servicios	0.22%			0.22%
1.7.00.00	Rentas De Inversiones Y Multas	3.50%			3.50%
1.8.00.00	Transferencias Corrientes	10.85%			10.85%
1.9.00.00	Otros Ingresos (No Tributarios Corrientes)	0.18%			0.18%
2.4.00.00	Venta De Activos De Larga Duracion		0.54%		0.54%
2.8.00.00	Transferencias De Capital		24.80%		24.80%
3.6.00.00	Financiamiento Público			30.61%	30.61%
3.7.00.00	Financiamiento Interno			6.47%	6.47%
3.8.00.00	Cuentas Pendientes por Cobrar			9.75%	9.75%
TOTAL DE INGRESOS		27.83%	25.34%	46.83%	100.00%

Elaborado Por: Ing. Jorge Raymundi Alvarado - Director Financiero-

PARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	\$6,971,040.00
1.1	IMPUESTOS	\$1,317,000.00
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	\$250,000.00
1.1.01.02.01	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	\$250,000.00
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD	\$582,000.00
1.1.02.01	A los predios urbanos	\$582,000.00
1.1.02.01.01	Impuesto Predial Urbano (Catastrado)	\$250,000.00
1.1.02.02.01	Impuesto Predial Rural (rústicos)	\$90,000.00
1.1.02.04.01	A las transferencias de dominio	\$10,000.00
1.1.02.06.01	De Alcabalas	\$140,000.00
1.1.02.07.01	A Los Activos Totales (Títulos De Crédito)	\$92,000.00
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS	\$485,000.00
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	\$320,000.00
1.1.07.04.02	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicio Mensual	\$320,000.00
1.1.07.08	Al Desposte De Ganado	\$165,000.00
1.1.07.08.01	Al Desposte De Ganado	\$165,000.00
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$1,959,700.00
1.3.01	TASAS GENERALES	\$1,609,700.00
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	\$606,000.00
1.3.01.03.01	Ocupación De Vía Pública (Título De Crédito)	\$40,000.00
1.3.01.03.02	Ocupación De La Vía Pública (Recaudación Del Integrado)	\$400,000.00
1.3.01.03.03	Ocupación Vía Pública (Garaje mercado Playita Sur)	\$96,000.00
1.3.01.03.04	Ocupación Vía Pública (Puerto Hualtaco)	\$15,000.00
1.3.01.03.05	Ocupación De Mercado Y Feria	\$15,000.00
1.3.01.03.06	Ocupación Vía Pública (Simert Tarjeta)	\$15,000.00
1.3.01.03.07	Ocupación Vía Pública (Especie Valorada)	\$25,000.00
1.3.01.08	PRESTACION DE SERVICIOS	\$270,000.00
1.3.01.08.01	Servicios Técnicos Administrativos (Títulos De Crédito)	\$180,000.00
1.3.01.08.02	Servicios Técnicos Administrativos (Centro Terapéutico)	\$30,000.00
1.3.01.08.03	Especies Valoradas	\$60,000.00
1.3.01.09	Rodaje De Vehículos Motorizados	\$70,000.00
1.3.01.09.01	Rodaje De Vehículos Motorizados	\$70,000.00
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matriculas	\$213,500.00
1.3.01.11.01	Turismo	\$6,500.00
1.3.01.11.07	Certificaciones De La Unidad De Tránsito	\$35,000.00
1.3.01.11.08	Procesos De Matriculación De La Unidad De Tránsito	\$172,000.00
1.3.01.16	Recolección De Basura y Aseo Publico	\$80,000.00
1.3.01.16.01	Recolección De Basura	\$80,000.00
1.3.01.18	Aprobación De Planos e Inspecciones de Construcciones	\$50,000.00
1.3.01.18.01	Aprobación De Planos Para Lotizaciones Y Urbanizaciones	\$50,000.00
1.3.01.20	Conexión y Reconexión del Servicio del Alcantarillado y Canalización	\$200.00
1.3.01.20.01	Instalación Y Reconexión Del Servicio De Alcantarillado	\$200.00
1.3.01.32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	\$130,000.00
1.3.01.32.01.01	Compra Venta A La Inscripción En El Registro De La	\$130,000.00
1.3.01.99	Otras Tasas	\$190,000.00

1.3.01.99.01	Aniversario De Cantonización De Huaquillas	\$100,000.00
1.3.01.99.02	0.07% Predial Para Seguridad Ciudadana	\$45,000.00
1.3.01.99.03	0.07% Predial Para Salud	\$45,000.00
1.3.04	Contribuciones	\$350,000.00
1.3.04.99	Otras Contribuciones	\$350,000.00
1.3.04.99.01	Contribuciones Especiales De Mejoras 0.30X1000 En	\$270,000.00
1.3.04.99.02	Contribuciones Especiales De Mejoras 5X1000 En Venta,	\$80,000.00



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO 2024
CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

3(IN)

1.4	<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO</u>	\$55,000.00
1.4.03	Ventas no Industriales	\$55,000.00
1.4.03.03	Alcantarillado	\$55,000.00
1.4.03.03.01	Servicio De Alcantarillado	\$55,000.00
1.7	<u>RENTAS DE INVERSONES Y MULTAS</u>	\$877,600.00
1.7.02	Rentas por Arrendamientos de Bienes	\$734,100.00
1.7.02.01	Terrenos	\$734,100.00
1.7.02.01.01	Terrenos Municipales	\$15,000.00
1.7.02.01.02	Terrenos Del Cementerio General	\$4,000.00
1.7.02.02.01	Arrendamiento Local Mercado Y Feria	\$35,000.00
1.7.02.02.02	Arrendamiento Kiosko Hualtaco	\$100.00
1.7.02.02.03	Arrendamiento Locales Mercado Playita Sur	\$660,000.00
1.7.02.99.01	Otros Arrendamientos	\$20,000.00
1.7.03	Intereses por Mora	\$100,000.00
1.7.03.01	Ordenanzas Municipales	\$100,000.00
1.7.03.02.01	Interés Por Mora (Predios, Patentes, Rodaje, Otros)	\$90,000.00
1.7.03.02.02	Recargo (Predios Urbanos)	\$10,000.00
1.7.04	Multas	\$43,500.00
1.7.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales	\$3,000.00
1.7.04.02.02	Multa Comisaria Municipal	\$2,000.00
1.7.04.02.05	Multa Camal	\$500.00
1.7.04.99	Otras Multas	\$40,500.00
1.7.04.99.06	Multa Unidad De Tránsito	\$40,000.00
1.7.04.99.08	Multa Junta Cantonal Protección De Derecho	\$500.00
1.8	<u>TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES</u>	\$2,716,740.00
1.8.01	Transferencias o Donaciones corrientes del Sector Publico	\$2,356,740.00
1.8.01.01	Del Presupuesto General Del Estado	\$2,356,740.00
1.8.01.01.01	Gobierno Central 21% P.G.E 30.00% Gasto Corriente Año	\$2,356,740.00
1.8.06	Aportes y Participaciones corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales	\$360,000.00
1.8.06.43	Del PGE los GADS Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia de Transito, Transporte Terrestre y seguridad Vial	\$360,000.00
1.8.06.43.01	Aporte Agencia Nacional De Tránsito	\$360,000.00
1.9	<u>OTROS INGRESOS</u>	\$45,000.00
1.9.04	Otros no Operacionales	\$45,000.00
1.9.04.99	Otros No Especificados	\$45,000.00
1.9.04.99.02	Reintegros Varios	\$9,000.00

1.9.04.99.03	Otros No Especificados	\$32,000.00
1.9.04.99.04	Costos Procesales	\$1,000.00
1.9.04.99.06	Copia De Predios Urbanos	\$2,000.00
1.9.04.99.07	Permiso Rotura De Vías Y Veredas	\$1,000.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	\$6,346,800.00
2.4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$135,000.00
2.4.02	Bienes Inmuebles	\$135,000.00
2.4.02.01.01	Venta De Terrenos	\$135,000.00
2.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	\$6,211,800.00
2.8.01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Publico	\$6,174,700.00
2.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	\$6,174,700.00
2.8.01.01.01	Asignación Pge - Gob. Secc.70% Año 2023	\$5,499,100.00
2.8.01.01.04	Convenio Mies/Gadh -Programa Capacidades Especiales	\$61,600.00
2.8.01.01.05	Convenio Mies/Gadmh Apoyo Y Custodia Familiar	\$80,000.00
2.8.01.01.07	Convenio Mies/Gadh -Programa Gerontológico	\$80,000.00
2.8.01.01.09	Convenio Mies/Gadh -Programa De Erradicación Trabajo	\$130,000.00
2.8.01.01.10	Convenio Mies/Gadh -Programa MENDICIDAD	\$84,000.00
2.8.01.01.11	Convenio Mies/Gadh -Programa CDI	\$240,000.00



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO 2024
CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

4(IN)

2.8.06	Aportes y Participaciones de Capital e Inversión de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales	\$37,100.00
2.8.06.54	Del PGE a los GADes descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural	\$37,100.00
2.8.06.54.01	Del Pge A Los Gads Para El Ejercicio De La Competencia	\$37,100.00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	\$11,730,994.00
3.6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$7,668,000.00
3.6.02	Financiamiento Publico Interno	\$7,668,000.00
3.6.02.01.16	Bde Crédito (N) Construcción CENTRO REVISION VEHICULAR	\$718,000.00
3.6.02.01.20	Bde Crédito (N) Adquisición Equipo Caminero	\$1,400,000.00
3.6.02.01.22	Bde Crédito (N) Celdas de basura	\$550,000.00
3.6.02.01.	Bde Crédito (N) Av.Tnte. Cordovez	\$1,000,000.00
3.6.02.01.	Bde Crédito (N) Calle Pasaje	\$1,500,000.00
3.6.02.01.	Bde Crédito (N) Polideportivo Cdla.las Americas	\$2,500,000.00
3.7	SALDOS DISPONIBLES	\$1,620,000.00
3.7.01	SalDOS en caja y Bancos	\$1,620,000.00
3.7.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	\$1,620,000.00
3.7.01.01.01	Banco De Machala 1010120248	\$20,000.00
3.7.01.01.02	Banco Central Del Ecuador 68220007	\$1,600,000.00
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$2,442,994.00
3.8.01	Cuentas pendientes por Cobrar	\$2,442,994.00
3.8.01.01	De Cuentas por Cobrar	\$1,835,994.00
3.8.01.01.01	Cuentas Por Cobrar Empleados Años Anteriores	\$65,000.00
3.8.01.01.02	cuentas por cobrar títulos de crédito años anteriores	\$30,000.00
3.8.01.01.04	Cuentas Por Cobrar S.R.L. Años Anteriores	\$28,650.00
3.8.01.01.06	Cxc Contribución Especial De Mejoras Años Anteriores	\$85,000.00
3.8.01.01.07	Cxc Predios Urbanos Años Anteriores	\$150,000.00

3.8.01.01.08	Cxc Ley 21 Desc.Gob. Secc. 30% Ppg Gobierno Central	\$528,316.00
3.8.01.01.09	Cxc Ley 21 Desc.Gob. Secc. 70% Ppg Gobierno Central	\$949,028.00
3.8.01.07	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GADS y empresas Publicas Compra de Bienes y/o Servicios	\$86,000.00
3.8.01.07.03	Anticipo A Proveedores De Bienes Y Servicios Años	\$86,000.00
3.8.01.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GADS y empresas Publicas Construcción de Obras	\$521,000.00
3.8.01.08.01	Anticipo A Contratistas Años Anteriores	\$521,000.00
TOTAL INGRESOS \$.		\$25,048,834.00

Elaborado Por: Ing. Jorge Raymundi Alvarado - Director Financiero-



**CEDULAS
PRESUPUESTARIAS
DE GASTO**

EGRESOS

PROGRAMA 1.1.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

ASPECTOS GENERALES. - Este programa tiene por objeto realizar la administración general del GADMH, en donde el consejo y Alcaldía ejecutara funciones de Emitir normativas y políticas cantonales, aprobar programas, proyectos y presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a través de Ordenanzas y Resoluciones, aquí es donde se encuentran conglomerados los siguientes departamentos:

- ✓ PROCURADURÍA SÍNDICA. - Asesorar en materia legal y jurídica en las áreas de derecho público, constitucional, laboral, procesal y privado en las gestiones administrativas que se realicen por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, así como la coordinación de las acciones de carácter administrativo y/o judicial que se generen en el desenvolvimiento de las actividades de la institución.
- ✓ DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- Dirigir e Implementar una comunicación con enfoque integral en la Municipalidad, para generar una cultura de información oportuna, eficiente y efectiva, tanto interna como externa, siendo parte de un proceso estratégico transversal y fortalecer la imagen institucional externa e interna, mediante la implementación de campañas informativas y educativas que difundan las políticas, planes, proyectos, obras y actividades Municipales, esto con la ayuda de estrategias publicitarias y de comunicación social. para el presente presupuesto del ejercicio económico 2024, se mantiene como unidad.

Gestiones Internas:

- Comunicación Interna
 - Publicidad y Marketing
 - Relaciones Públicas y Comunicación Externa
-
- ✓ ADMINISTRACIÓN. - Dirigir y administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente, dentro de este programa se encuentra:
 - Servicios Institucionales - Control y Mantenimiento del Parque Automotor
 - Administración de Bienes
 - Unidad de Tecnología de Información y Comunicación
 - ✓ DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. - Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos. Dentro de este departamento se encuentran las unidades de:
 - Administración de Talento Humano y Régimen Disciplinario
 - Seguridad y Salud Ocupacional

- ✓ DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS. - Asesorar, ejecutar, dirigir y controlar los procesos de contratación para las adquisiciones de obras, bienes, servicios incluido los de consultoría; y administrar el portal de Compras Públicas en cumplimiento de la normativa legal y el Plan de Contratación, para el presente presupuesto del ejercicio económico 2024, se mantiene como unidad.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 1.478.000,00

Función : [1.1.1 Subprograma 1.- ADMINISTRACION GENERAL](#)

2(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	1,392,958.53
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	1,011,888.53
5.1.01	Remuneraciones Básicas	574,025.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	553,232.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	20,793.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	92,678.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	62,713.42
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	29,964.58
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	414.00
5.1.03.04	Compensacin Por Transporte	414.00
5.1.04	Subsidios	1,399.28
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	1,399.28
5.1.05	Remuneraciones Temporales	178,536.00
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	178,536.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	150,488.24
5.1.06.01	Aporte Patronal	87,777.32
5.1.06.02	Fondo de Reserva	62,710.92
5.1.07	Indemnizaciones	14,348.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	14,348.00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	322,270.00
5.3.01	Servicios Básicos	20,100.00
5.3.01.04	Energía Eléctrica	5,000.00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	15,000.00
5.3.01.06	Servicio de Correo	100.00
5.3.02	Servicios Generales	45,000.00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones,	5,000.00
5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad	20,000.00
5.3.02.55	Combustible	20,000.00
5.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	8,000.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	2,000.00
5.3.03.02	Pasajes al Exterior	2,000.00
5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	2,000.00
5.3.03.04	Viáticos Y Subsistencias En El Exterior	2,000.00

5.3.04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	33,000.00
5.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	15,000.00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	3,000.00
5.3.04.05	Vehículos (Servicios Para Mantenimiento Y Reparación)	15,000.00
5.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	23,020.00
5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	18,020.00
5.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos	5,000.00
5.3.07	Egresos en Informática	4,700.00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica, Y Soporte De Sistemas	3,200.00
5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	1,500.00
5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	156,450.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	20,950.00
5.3.08.03	Lubricantes	5,000.00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	50,000.00
5.3.08.05	Materiales De Aseo	50,000.00
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	15,000.00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	15,000.00
5.3.08.24	Insumos, bienes y materiales para producción de programas de radio televisión, eventos culturales, artísticos y entretenimiento en general	500.00
5.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	32,000.00
5.3.14.03	Mobiliarios	12,000.00
5.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	20,000.00

Función : [1.1.1 Subprograma 1.- ADMINISTRACION GENERAL](#)

3(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	58,800.00
5.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	3,000.00
5.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y	3,000.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	55,800.00
5.7.02.01	Seguros	2,000.00
5.7.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos	2,800.00
5.7.02.15	Indemnizaciones Por Sentencias Judiciales	35,000.00
5.7.02.16	Obligaciones Con El less Por Responsabilidad Patronal	15,000.00
5.7.02.18	Intereses Por Mora Patronal Al less	1,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	85,041.47

8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	85,041.47
8.4.01	Bienes Muebles	85,041.47
8.4.01.03	Mobiliario	15,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos(cámaras)	10,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	60,000.00
8.4.01.11	Partes Y Repuestos	41.47
TOTAL \$.		1,478,000.00

Elaborado Por: Ing. Jorge Raymundi Alvarado - Director Financiero.

PROGRAMA 1.2.1.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ASPECTOS GENERALES. - Dentro del Programa de Administración Financiera le corresponde administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros requeridos para la gestión institucional, en función de la normativa legal vigente.

Gestiones Internas:

- ✓ • Financiero
- ✓ • Presupuesto
- ✓ • Contabilidad
- ✓ • Tesorería - Recaudación y Coactiva
- ✓ • Rentas

COSTO DE PROGRAMA: \$ 525.000,00

Función : [1.2.1 Subprograma 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA](#)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	494,552.25
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	432,552.25
5.1.01	Remuneraciones Básicas	217,572.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	217,572.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	42,163.50
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	24,826.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	17,337.50
5.1.05	Remuneraciones Temporales	80,340.00
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	80,340.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	59,531.75
5.1.06.01	Aporte Patronal	34,706.75
5.1.06.02	Fondo de Reserva	24,825.01
5.1.07	Indemnizaciones	32,945.00
5.1.07.06	Beneficio Por Jubilación	20,000.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	12,945.00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	60,000.00

5.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	2,000.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	1,000.00
5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	1,000.00
5.3.07	Egresos en Informática	37,000.00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica, Y Soporte De Sistemas	35,000.00
5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	2,000.00
5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	20,000.00
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	20,000.00
5.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,000.00
5.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1,000.00
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	2,000.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	2,000.00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	1,000.00
5.7.02.19	Devoluciones	1,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	30,447.75
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	30,447.75
8.4.01	Bienes Muebles	30,447.75
8.4.01.03	Mobiliario	1,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos(intercomunicador-camara-barras/sensor peaje)	10,447.75
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos(sensor peaje)	19,000.00
TOTAL \$.		525,000.00

PROGRAMA 1.2.2.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Registro de la Propiedad El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Art. 142 del COOTAD y la Ordenanza Municipal de Creación, Organización, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Huaquillas, aprobada por el I. Concejo en la segunda sesión Ordinaria los diez días del mes de enero del año 2011. Y del 5 de junio del 2012, su Reforma, asumió la administración del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Huaquillas de forma concurrente, otorgándosele autonomía administrativa y registral. Consecuentemente los procesos inherentes a esta dependencia son de exclusiva responsabilidad de la o el Registrador Municipal de la Propiedad.

Este es un programa adscrito al GADMH, que se ejecuta con recursos propios.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 525.000,00

Función :

1.2.2 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

5(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	122,500.00
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	77,725.10
5.1.01	Remuneraciones Básicas	53,556.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	53,556.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	6,363.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,463.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,900.00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	4,736.00
5.1.05.12	Subrogaciones	4,736.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	10,702.10
5.1.06.01	Aporte Patronal	6,239.27
5.1.06.02	Fondo De Reserva	4,462.82
5.1.07	Indemnizaciones	2,368.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,368.00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	34,858.90
5.3.01	Servicios Básicos	10,000.00
5.3.01.04	Energía Eléctrica	5,000.00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	5,000.00
5.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	700.00
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	200.00
5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	500.00
5.3.04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	5,000.00
5.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	5,000.00
5.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	9,500.00
5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	9,500.00
5.3.07	Egresos en Informática	5,000.00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica, Y Soporte De Sistemas	5,000.00
5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	3,600.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	1,000.00
5.3.08.04	Materiales De Oficina	100.00
5.3.08.05	Materiales De Aseo	1,000.00
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	500.00
5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	1,000.00
5.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,058.90
5.3.14.03	Mobiliarios	1,058.90
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	9,916.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	2,500.00
5.7.02.01	Seguros	2,500.00
5.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	7,416.00
5.8.01	Transferencias o Donaciones Corrientes al Sector Público	7,416.00
5.8.01.02	A Entidades Descentralizadas Y Autónomas	7,416.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	7,500.00

8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	7,500.00
8.4.01	Bienes Muebles	7,500.00
8.4.01.03	Mobiliarios	1,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	6,500.00
TOTAL \$.		130,000.00

PROGRAMA 1.3.1.- COMISARIA, CONTROL MUNICIPAL Y VIGILANCIA

Ejercer la potestad sancionadora por el incumplimiento de ordenanzas y normativas aplicables vigentes, de acuerdo a las competencias otorgadas, con el fin de brindar seguridad jurídica, garantizando el crecimiento ordenado de la ciudad.

Gestiones Internas

- Comisaria Municipal
- Cuerpo de Agentes de Control Municipal

COSTO DE PROGRAMA: \$ 332.000,00

Función : [131. Subprograma 3.-comisaria, Control Municipal Y Vigilancia](#)

6(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	310,344.24
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	305,844.24
5.1.01	Remuneraciones Básicas	147,300.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	140,820.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	6,480.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	31,750.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	16,550.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	15,200.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
5.1.03.04	Compensacin Por Transporte	138.00
5.1.04	Subsidios	162.60
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	114.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	48.60
5.1.05	Remuneraciones Temporales	51,300.00
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	51,300.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	39,718.64
5.1.06.01	Aporte Patronal	23,169.30
5.1.06.02	Fondo de Reserva	16,549.34
5.1.07	Indemnizaciones	35,475.00
5.1.07.06	Beneficio Por Jubilacion	30,000.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	5,475.00
5	EGRESOS CORRIENTES	4,500.00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	4,500.00

5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	4,500.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	4,500.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	14,655.76
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	14,655.76
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	10,000.00
7.3.03.03.01	Viáticos (Servicios de hospedaje policiales)	10,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	2,500.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	2,500.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	2,155.76
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos(tolete, esposas, porta)	2,155.76
8	EGRESOS DE CAPITAL	7,000.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	7,000.00
8.4.01.	Bienes Muebles	7,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos(radios-chalecos)	5,000.00
8.4.01.05	Vehículos	2,000.00
TOTAL \$.		332,000.00

PROGRAMA 2.1.1.- UNIDAD DE ARTE, CULTURA Y DEPORTE

De acuerdo al nuevo organigrama funcional esta unidad se encuentra como gestión interna de la Dirección de Desarrollo Social.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 423.000,00

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	75,866.47
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	75,866.47
5.1.01	Remuneraciones Básicas	40,752.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	40,752.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	5,771.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,396.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,375.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	8,143.47
5.1.06.01	Aporte Patronal	4,747.61
5.1.06.02	Fondo De Reserva	3,395.86
5.1.07	Indemnizaciones	21,200.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,200.00
5.1.07.09	Renuncia Voluntaria	20,000.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	347,133.52
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	52,754.92
7.1.01	Remuneraciones Básicas	6,660.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	6,660.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	5,927.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,077.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,850.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	30,264.00

7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	30,264.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7,380.52
7.1.06.01	Aporte Patronal	4,302.65
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,077.88
7.1.07	Indemnizaciones	2,523.40
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,523.40
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	294,378.60
7.3.02	Servicios Generales	275,000.00
7.3.02.49.01	Proyecto De Inclusión, Cultural Y Promoción Turística	275,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	9,000.00
7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	9,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	7,378.60
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	2,000.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	378.60
7.3.08.05	Materiales De Aseo	0.00
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería,	1,000.00
7.3.08.27	Uniformes Deportivos	4,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	3,000.00
7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios	3,000.00
TOTAL \$.		423,000.00

PROGRAMA 2.1.2.- EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Ofertar una educación de calidad, basada en los principios de identidad, equidad, pertinencia y eficiencia, mediante compromiso y participación de la sociedad en la construcción e implantación de una propuesta educativa que garantice una mejor calidad de vida de los moradores del Cantón.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 345.000,00

Función : [2.1.2 Subprograma 2.- Educación Publica Municipal](#)

8(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	334,642.29
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	298,742.29
7.1.01	Remuneraciones Básicas	124,560.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	92,988.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	31,572.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	33,804.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	18,129.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	15,675.00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	690.00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	690.00
7.1.04	Subsidios	669.81
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	342.00
7.1.04.08	Subsidios Por Antigüedad	327.81

7.1.05	Remuneraciones Temporales	92,988.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	92,988.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	43,630.48
7.1.06.01	Aporte Patronal (11.65%)	25,502.20
7.1.06.02	Fondo De Reserva	18,128.27
7.1.07	Indemnizaciones	2,400.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,400.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	35,900.00
7.3.01	Servicios Básicos	5,000.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	5,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	7,000.00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	7,000.00
7.3.07	Egresos en Informática	1,000.00
7.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	1,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	4,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	2,000.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	1,000.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	1,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	18,900.00
7.3.14.03	Mobiliario	500.00
7.3.14.06	herramientas y equipos	2,400.00
7.3.14.07	Equipos Sistemas Y Paquetes Informáticos	15,000.00
7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos Y Símbolos Patrios	1,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	10,357.71
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	10,357.71
8.4.01.	Bienes Muebles	10,357.71
8.4.01.03	Mobiliario	357.71
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	2,000.00
8.4.01.06	Herramientas y Equipos menores	3,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	5,000.00
TOTAL \$.		345,000.00

PROGRAMA 2.4.1.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Ejecutar las políticas sociales nacionales, locales y promover la cohesión social a través de la participación activa familiar, comunitaria y de redes sociales, desde los principios de derechos, inclusión, equidad e interculturalidad y fomentar el desarrollo productivo, a través de aprovechar las potencialidades para fomentar un desarrollo social y productivo del Cantón, para incrementar la generación de empleo.

Gestiones Internas

- Atención a Grupos Prioritarios -Proyecto en Convenio con el MIES
- Turismo y patrimonio
- Arte y Cultura

•Deportes

• Emprendimiento e Innovación

COSTO DE PROGRAMA: \$ 190.000,00Función : [2.4.1 Subprograma 1.- Direccion De Desarrollo Social](#)

9(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	189,000.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	68,333.77
7.1.01	Remuneraciones Básicas	42,792.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	31,392.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	11,400.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	6,931.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,081.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,850.00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	138.00
7.1.04	Subsidios	175.80
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	114.00
7.1.04.08	Subsidios Por Antigüedad	61.80
7.1.05	Remuneraciones Temporales	6,180.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	6,180.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	9,816.97
7.1.06.01	Aporte Patronal	5,736.14
7.1.06.02	Fondo De Reserva	4,080.84
7.1.07	Indemnizaciones	2,300.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,300.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	120,666.23
7.3.01	Servicios Básicos	80,000.00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	5,000.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	75,000.00
7.3.02	Servicios Generales	33,000.00
7.3.02.05	Espectáculos Culturales Y Sociales	10,000.00
7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad	23,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	7,666.23
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	1,680.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	500.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos	486.23
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para compensar Discapacidades	5,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	1,000.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	1,000.00
8.4.01.	Bienes Muebles	1,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1,000.00
TOTAL \$.		190,000.00

PROGRAMA 2.4.2.- ADMINISTRACIÓN DE TURISMO

Este programa tiene como finalidad una promoción de igualdad y buen vivir, con el fin de garantizar el desarrollo social y atender las necesidades de la población del cantón.

Se cuenta con una unidad de atención de grupo prioritarios, unidad de salud, unidad de educación.

COSTO DEL PROGRAMA: \$175,000.00

Función : [2.4.2 Subprograma 2.- Administración De Turismo](#)

		10(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	155,517.04
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	155,517.04
5.1.01	Remuneraciones Básicas	83,820.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	77,640.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	6,180.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	17,920.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	9,370.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	8,550.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	138.00
5.1.04	Subsidios	134.25
5.1.04.01	cargas familiares	57.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	77.25
5.1.05	Remuneraciones Temporales	28,620.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	28,620.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	22,499.79
5.1.06.01	Aporte Patronal	13,130.16
5.1.06.02	Fondo De Reserva	9,369.63
5.1.07	Indemnizaciones	2,385.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,385.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	16,982.96
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	16,982.96
7.3.02	Servicios Generales	5,000.00
7.3.02.49.03	Promoción Turística Y Cultural 2023	5,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	6,482.96
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	6,482.96
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	3,000.00
7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General	3,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	500.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	500.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	2,000.00
7.3.14.03	Mobiliarios	2,000.00

8	EGRESOS DE CAPITAL	2,500.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2,500.00
8.4.01.	Bienes Muebles	2,500.00
8.4.01.03	Mobiliario	1,500.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1000.00
TOTAL \$.		175,000.00

PROGRAMA 2.4.3.- UNIDAD DE SALUD COMUNITARIA

- ✓ Dirigir, coordinar y proporcionar salud comunitaria a través de los servicios que brinda el GAD Municipal a las familias de grupo prioritario, o en situación de vulnerabilidad para el cumplimiento de las ordenanzas, protocolos o dictámenes emitidos para dicho efecto.

- ✓ Gestiones Internas:

- Centro de Salud
- Centro de Rehabilitación para tratamiento de personas con adicciones

COSTO DEL PROGRAMA: \$180,000.00

Función : [2.4.3 Subprograma 3.- Unidad De Salud Comunitaria](#)

		11GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	171,000.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	143,114.23
7.1.01	Remuneraciones Básicas	39,180.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	33,000.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	6,180.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	14,265.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	8,565.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	5,700.00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
7.1.03.04	Compensación Por Transporte	138.00
7.1.04	Subsidios	61.80
7.1.04.08	Subsidios Por Antigüedad	61.80
7.1.05	Remuneraciones Temporales	63,600.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	63,600.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	20,569.43
7.1.06.01	Aporte Patronal	12,004.77
7.1.06.02	Fondo De Reserva	8,564.66
7.1.07	Indemnizaciones	5,300.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	5,300.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	27,885.77
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	25,885.77

7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	1,000.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	885.77
7.3.08.05	Materiales De Aseo	1,000.00
7.3.08.08	Instrumental Médico Quirúrgico	5,000.00
7.3.08.09	Medicamentos	9,000.00
7.3.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General	5,000.00
7.3.08.32	Dispositivos Médicos para Odontología	4,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	2,000.00
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos	2,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	9,000.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	9,000.00
8.4.01.	Bienes Muebles	9,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	2,000.00
8.4.01.05	Vehículos	10.00
8.4.01.13	Equipos Médicos	2,990.00
8.4.01.15	Equipos Odontológicos	4,000.00
TOTAL \$.		180,000.00

PROGRAMA 2.4.4.- PROYECTOS SOCIALES CONVENIO MIESS

Este programa está bajo la Administración de Servicios Sociales en los Proyectos Sociales Convenio MIES_GAD, se destina a los proyectos de Desarrollo Social con la Comunidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha emprendido los siguientes proyectos como son:

- ✓ PROYECTO CDI
- ✓ PROYECTO ETI
- ✓ PROYECTO MENDICIDAD
- ✓ PROYECTO DISPACIDAD
- ✓ ADULTO MAYOR CON VISITAS DOMICILIARIA
- ✓ ADULTO MAYOR ESPACIOS ACTIVOS SIN Y CON ALIMENTACIÓN
- ✓ APOYO Y CUSTODIA FAMILIA

COSTO DEL PROGRAMA: \$310,000.00

Función : [2.4.4 Subprograma 4.- Proyectos Sociales Convenio Mies](#)

CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR - CDI

12(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	309,500.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	175,220.79
7.1.01	Remuneraciones Básicas	23,880.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas GAD	17,700.00
7.1.01.06	Salarios Unificados GAD	6,180.00

7.1.02	Remuneraciones Complementarias	20,382.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	10,644.50
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	9,737.50
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
7.1.03.04	Compensación Por Transporte	138.00
7.1.04	Subsidios	118.80
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	57.00
7.1.04.08	Subsidios Por Antigüedad	61.80
7.1.05	Remuneraciones Temporales	103,854.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	91,200.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato GAD	12,654.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	25,555.99
7.1.06.01	Aporte Patronal	14,911.91
7.1.06.02	Fondo De Reserva	10,644.07
7.1.07	Indemnizaciones	1,292.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,292.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	124,315.00
7.3.01	Servicios Básicos	1,000.00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	500.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	500.00
7.3.02	Servicios Generales	114,000.00
7.3.02.35	Servicio de Alimentación APOORTE MIES -GAD	114,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	5,100.00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	5,100.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	2,500.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE GAD	500.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte GAD	2,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,715.00
7.3.14.03	Mobiliario APOORTE GAD	1,715.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	9,964.21
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	9,964.21
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	9,964.21
8	EGRESOS DE CAPITAL	500.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	500.00
8.4.01.	Bienes Muebles	500.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	500.00
TOTAL \$.		310,000.00

Función : [2.4.4-1 Subprograma 4.- Proyectos Sociales Convenio Mies -ETI](#)**ERADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL**

13(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	179,050.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	138,840.39
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	13,093.50
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	8,581.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4,512.50
7.1.05	Remuneraciones Temporales	102,972.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	102,972.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	20,576.89
7.1.06.01	Aporte Patronal	11,996.24
7.1.06.02	Fondo De Reserva	8,580.66
7.1.07	Indemnizaciones	2,198.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,198.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	35,674.00
7.3.01	Servicios Básicos	500.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	500.00
7.3.02	Servicios Generales	13,040.00
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	240.00
7.3.02.35	Servicio de Alimentación APOORTE-GAD	6,700.00
7.3.02.35.01	Servicio de Alimentación MIES	6,100.00
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	5,184.00
7.3.03.01	Pasajes Al Interior GAD	5,184.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	16,650.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas aporte GAD	1,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección APOORTE GAD	250.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE MIES	2,550.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE GADH	550.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo APOORTE GAD	500.00
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	2,500.00
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	1,200.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte GAD	1,200.00
7.3.08.12.01	Materiales Didácticos Aporte MIES	6,900.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	300.00
7.3.14.03	Mobiliario APOORTE GAD	300.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	4,535.61
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	4,535.61
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	4,535.61
8	EGRESOS DE CAPITAL	950.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	950.00
8.4.01.	Bienes Muebles	950.00
8.4.01.03	Mobiliario APOORTE GAD	300.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	650.00
TOTAL \$.		180,000.00

Función : [2.4.4-2 Subprograma 4.- Proyectos Sociales Convenio Mies-MENDI](#)**ERRADICACION PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD**

14(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	99,500.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	58,758.75
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	5,740.67
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,682.33
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,058.33
7.1.05	Remuneraciones Temporales	44,188.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	44,188.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	8,830.09
7.1.06.01	Aporte Patronal	5,147.90
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,682.19
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	36,210.00
7.3.01	Servicios Básicos	500.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	500.00
7.3.02	Servicios Generales	6,100.00
7.3.02.35	Servicio de Alimentación APOORTE GAD	3,000.00
7.3.02.35.01	Servicio de Alimentación MIES	3,100.00
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	2,592.00
7.3.03.01	Pasajes Al Interior GAD	2,592.00
7.3.05	Arrendamiento de Bienes	2,500.00
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento) APOORTE MIES	2,500.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	24,058.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas aporte GAD	250.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas aporte MIES	11,500.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección APOORTE GAD	108.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE MIES	2,130.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE GAD	1,150.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo APOORTE GAD	500
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones MIES	5,184.00
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones GAD	770.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte MIES	1,466.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte GAD	1,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	460.00
7.3.14.03	Mobiliario APOORTE GAD	460.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	4,531.25
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	4,531.25
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	4,531.25
8	EGRESOS DE CAPITAL	500.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	500.00
8.4.01.	Bienes Muebles	500.00
84.01.03	Mobiliario APOORTE GAD	500.00
TOTAL \$.		100,000.00

Función : [2.4.4-3 Subprograma 4.- Proy.Soc.Convenio Mies-DISCAPACIDAD](#)

PROYECTO DE DISCAPACIDAD

15(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	99,500.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	82,693.73
7.1.01	Remuneraciones Básicas	6,180.00
7.1.01.06	Salarios Unificados GAD	6,180.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	8,406.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	5,081.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,325.00
7.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
7.1.03.04	Compensación Por Transporte	138.00
7.1.04	Subsidios	61.80
7.1.04.08	Subsidios Por Antigüedad	61.80
7.1.05	Remuneraciones Temporales	54,792.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	43,980.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato GAD	10,812.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	12,214.93
7.1.06.01	Aporte Patronal	7,134.14
7.1.06.02	Fondo De Reserva	5,080.80
7.1.07	Indemnizaciones	901.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	901.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	16,780.00
7.3.02	Servicios Generales	11,340.00
7.3.02.35.01	Servicio de Alimentación GAD	11,340.00
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	1,740.00
7.3.03.01	Pasajes Al Interior GAD	1,740.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	3,700.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APORTE GAD	1,000.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte MIES	2,700.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	26.27
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	26.27
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	26.27
8	EGRESOS DE CAPITAL	500.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	500.00
8.4.01.	Bienes Muebles	500.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	500.00
TOTAL \$.		100,000.00

Función : [2.4.4-4 Subprograma 4.- Proyectos Sociales](#)
[Convenio Mies-ADULTO MAYOR](#)

16(GA)		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	89,960.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	57,681.08
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	5,399.80
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,499.80
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,900.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	41,997.60
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	22,695.60
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	19,302.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	8,392.38
7.1.06.01	Aporte Patronal	4,892.72
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,499.66
7.1.07	Indemnizaciones	1,891.30
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,891.30
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	31,056.00
7.3.02	Servicios Generales	27,216.00
7.3.02.35	Servicio de Alimentación APOORTE MIES	20,412.00
7.3.02.35.01	Servicio de Alimentación GAD ADULTO	6,804.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	3,840.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APOORTE GAD	1,500.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo APOORTE GAD	640.00
7.3.08.12	Materiales Didácticos Aporte MIES-GAD	1,700.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	1,222.92
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	1,222.92
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	1,222.92
TOTAL \$.		89,960.00

Función : [2.4.4-5 Subprograma 4.- Proy.Social Convenio Mies-APOYO FAMILIAR](#)
PROYECTO APOYO Y CUSTODIA FAMILIAR

17(GA)		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	115,200.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	77,297.94
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	7,109.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,734.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,375.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	56,808.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato MIES	32,460.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato GAD	24,348.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	11,351.94
7.1.06.01	Aporte Patronal	6,618.13

7.1.06.02	Fondo De Reserva	4,733.81
7.1.07	Indemnizaciones	2,029.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,029.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	34,711.00
7.3.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	1,556.00
7.3.03.01	Pasajes Al Interior GAD	1,556.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	14,400.00
7.3.06.13	Servicio de Capacitación a Ciudadanía MIES	14,400.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	18,555.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas aporte MIES	18,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección APORTE GAD	55.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina APORTE GAD	500.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	200.00
7.3.14.03	Mobiliario APORTE GAD	200.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	3,191.06
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	3,191.06
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	3,191.06
8	EGRESOS DE CAPITAL	800.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	800.00
8.4.01.	Bienes Muebles	800.00
8.4.01.03	Mobiliario APORTE GAD	300.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	500.00
TOTAL \$.		116,000.00

PROGRAMA 2.4.5.- CONSEJO Y JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUAQUILLAS

La Junta Cantonal de Protección de Derechos Cumplimiento de la política pública en lo referente a la protección de derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres víctimas de violencia, Adultos Mayores y grupos de atención prioritaria.

Concejo de Protección de Derechos

Liderará la política pública para la Protección de Derechos, la garantía de los derechos de las personas en especial del grupo de atención prioritaria, enriqueciendo el conocimiento y exigibilidad a fin de mejorar las condiciones de vida de todos

Función : [2.4.5 Subprograma 5.- Consejo Y Junta Protección Jcpdh](#)

18(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	60,500.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	57,558.95
7.1.01	Remuneraciones Básicas	36,936.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	36,936.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	5,928.00

7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,553.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,375.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	5,700.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	5,700.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	8,519.95
7.1.06.01	Aporte Patronal	4,967.09
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,552.86
7.1.07	Indemnizaciones	475.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	475.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	2,941.05
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	1,441.05
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	1,441.05
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	1,000.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	500.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	500.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	500.00
7.3.14.03	Mobiliario	500.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	3,000.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	3,000.00
8.4.01.	Bienes Muebles	3,000.00
8.4.01.03	Mobiliario	1,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2,000.00
TOTAL \$.		63,500.00

PROGRAMA 2.4.6.- CENTRO TERAPEUTICO MUNICIPAL

Este programa está enfocado a dar ayuda psicológica, social y tratamiento a las personas que sufren de adicciones como al alcohol, tabaco y drogas, cuyo fenómeno afecta a muchas familias ecuatorianas. Se prestan servicios como:

- ✓ Desintoxicación
- ✓ Tratamiento y reinserción social

COSTO DEL PROGRAMA: \$116,365.00

Función : [2.4.6 Subprograma 6.- Centro Terapeutico Municipal](#)

19(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	116,365.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	86,165.00
7.1.01	Remuneraciones Básicas	28,392.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	28,392.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	9,413.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	5,138.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4,275.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	33,264.00

7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	33,264.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	12,320.72
7.1.06.01	Aporte Patronal	7,182.92
7.1.06.02	Fondo De Reserva	5,137.79
7.1.07	Indemnizaciones	2,775.28
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,775.28
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	30,200.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	3,000.00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	3,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	26,200.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas	21,600.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	1,000.00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	100.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	100.00
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería,	3,400.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,000.00
7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)	1,000.00
TOTAL \$.		116,365.00

PROGRAMA 3.1.1.- PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En la dirección de Planificación se encarga de Dirigir, elaborar, supervisar y evaluar la planificación estratégica y operativa institucional, conforme a los lineamientos emitidos por los entes rectores para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en un marco de sostenibilidad y sustentabilidad económico, social y ambiental.

- ✓ UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN
- ✓ UNIDAD DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS

COSTO DEL PROGRAMA: \$220,000.00

Función : [3.1.1 Subprograma 1.-planificación Institucional](#)

		20(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	143,510.62
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	141,510.62
5.1.01	Remuneraciones Básicas	78,420.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	78,420.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	12,795.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	8,520.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4,275.00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	23,820.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	23,820.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	20,430.62
5.1.06.01	Aporte Patronal	11,910.96
5.1.06.02	Fondo De Reserva	8,519.66

5.1.07	Indemnizaciones	6,045.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	6,045.00
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	2,000.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	2,000.00
5.7.02.06	Costas Judiciales	2,000.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	72,989.38
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	72,989.38
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	68,000.00
7.3.06.01.02	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	8,000.00
7.3.06.01.15	Consultoría para Actualización de PDYOT	40,000.00
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	20,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	1,489.38
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	989.38
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, (cables, focos)	500.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	3,500.00
7.3.14.03	Mobiliarios	2,000.00
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos	1,500.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	3,500.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	3,500.00
8.4.01.	Bienes Muebles	3,500.00
8.4.01.03	Mobiliario	1,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1,500.00
8.4.01.05	Vehículos	1,000.00
TOTAL \$.		220,000.00

PROGRAMA 3.1.2.- PLANEAMIENTO URBANO

Este programa está enfocado en Asesorar, planificar, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos institucionales en el marco del ordenamiento del territorio y del uso del suelo del cantón Huaquillas, de conformidad a la normativa legal vigente, para mejorar las condiciones de vida de la población. Gestiones internas; Avalúos y Catastros, Regulación Urbana y Control de Edificaciones.

- ✓ PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL
- ✓ UNIDAD DE AVALUOS Y CATRASTROS

COSTO DEL PROGRAMA: \$440,000.00

Función : [3.1.2 Subprograma 2.-planeamiento Urbano](#)**21(GA)**

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	82,725.88
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	82,725.88
5.1.01	Remuneraciones Básicas	60,696.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	60,696.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	8,383.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	5,058.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,325.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	12,128.88
5.1.06.01	Aporte Patronal	7,071.08
5.1.06.02	Fondo De Reserva	5,057.80
5.1.07	Indemnizaciones	1,518.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,518.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	114,005.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	84,005.00
7.3.02	Servicios Generales	1,000.00
7.3.02.30	Digitalización De Información Y Datos Públicos	1,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	7,000.00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento,	7,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	73,000.00
7.3.06.01.02	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	63,000.00
7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	10,000.00
7.3.07	Egresos en Informática	505.00
7.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	505.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	1,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	1,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,500.00
7.3.14.03	Mobiliarios	1,500.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	30,000.00
7.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	30,000.00
7.7.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos	30,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	243,269.12
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	243,269.12
8.4.01.	Bienes Muebles	11,269.12
8.4.01.03	Mobiliarios	1,500.00
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	5,274.12
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	4,495.00
8.4.03	Expropiaciones de Bienes	232,000.00
8.4.03.01	Terrenos	232,000.00
TOTAL \$.		440,000.00

PROGRAMA 3.2.1.- GESTIÓN INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Ejecutar, planificar, coordinar, regular y controlar las actividades técnicas y la formulación, supervisión y evaluación de políticas públicas que permitan gestionar la ejecución de planes proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad ambiental y el equilibrio ecológico en el cantón Huaquillas.

Gestiones Internas:

- ✓ Control y calidad ambiental
- ✓ Gestión de Desechos Sólidos Comunes y Biopeligrosos - Recolección, transporte y barrido - Tratamiento y disposición final
- ✓ Fauna

COSTO DEL PROGRAMA: \$440,000.00

Función : [3.2.1 Subprograma 1.- Gestión Integral De Manejo Residuo](#)

		22(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	311,839.25
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	311,839.25
5.1.01	Remuneraciones Básicas	195,096.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	113,064.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	82,032.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	30,508.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	16,258.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	14,250.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	1,794.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	1,794.00
5.1.04	Subsidios	1,527.06
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	399.00
5.1.04.08	Subsidio De Antigüedad	1,128.06
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	39,396.19
5.1.06.01	Aporte Patronal	23,138.84
5.1.06.02	Fondo De Reserva	16,257.35
5.1.07	Indemnizaciones	43,518.00
5.1.07.06	Beneficio por Jubilación	42,000.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,518.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	61,000.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	61,000.00
7.3.02	Servicios Generales	1,000.00
7.3.02.55	Combustibles	1,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	60,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección y Accesorios para uniformes	10,000.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	10,000.00
7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	30,000.00
7.3.08.23	Egresos Para Sanidad Agropecuaria	10,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	2,160.75
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2,160.75

8.4.01.	Bienes Muebles	2,160.75
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2,160.75
TOTAL \$.		375,000.00

PROGRAMA 3.2.2.- BARRIDO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Dentro de este programa, se realiza el manejo integral de residuos sólidos a través de actividades relacionadas con el ciclo de vida del residuo. La limpieza o barrido de calles realizado por los trabajadores municipales quienes recolectan diariamente los desechos que generan los habitantes de la ciudad.

COSTO DEL PROGRAMA: \$950,000.00

Función : [3.2.2 Subprograma 2.- Barrido, Recolección Y Transporte](#)

		23(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	524,797.57
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	519,797.57
5.1.01	Remuneraciones Básicas	259,950.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	21,624.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	238,326.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	49,737.50
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	25,987.50
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	23,750.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	5,244.00
5.1.03.04	Compensacin por Transporte	5,244.00
5.1.04	Subsidios	4,332.45
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	1,653.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,679.45
5.1.05	Remuneraciones Temporales	66,900.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	15,000.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	51,900.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	63,508.62
5.1.06.01	Aporte Patronal	37,522.16
5.1.06.02	Fondo De Reserva	25,986.46
5.1.07	Indemnizaciones	70,125.00
5.1.07.06	Beneficio Por Jubilación	65,000.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	5,125.00
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	5,000.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	5,000.00
5.7.02.15	Indemnizaciones Por Sentencias Judiciales	5,000.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	274,000.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	254,000.00
7.3.02	Servicios Generales	35,000.00
7.3.02.55	Combustibles	35,000.00

7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	40,000.00
7.3.04.05	Vehículos(Instalación, mantenimiento, Y Reparación)	40,000.00
7.3.05	Arrendamiento de Bienes	55,000.00
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	55,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	124,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	10,000.00
7.3.08.03	Lubricantes	22,000.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	2,000.00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	10,000.00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	80,000.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	20,000.00
7.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	10,000.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	10,000.00
7.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	10,000.00
7.7.02.01	Seguros	10,000.00

Función : [3.2.2 Subprograma 2.- Barrido, Recolección Y Transporte](#)

		24(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
8	EGRESOS DE CAPITAL	151,202.43
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	151,202.43
8.4.01.	Bienes Muebles	151,202.43
8.4.01.05	Vehículos	150,000.00
8.4.01.11	Partes Y Repuestos	1,202.43
TOTAL \$.		950,000.00

PROGRAMA 3.2.3.- TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

El relleno sanitario del Gobierno Autónomo Municipal es el lugar donde se deposita todos los residuos sólidos urbanos que provienen de toda la ciudad, tiene como propósito el tratamiento de manera técnica y controlada.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 955,000.00

Función : [3.2.3 Subprograma 3.- Tratamiento Y Disposición Final](#)

		25(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	38,695.28
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	38,695.28
5.1.01	Remuneraciones Básicas	21,480.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	15,300.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	6,180.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	4,165.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,265.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,900.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00

5.1.03.04	Compensación por Transporte	138.00
5.1.05	Remuneraciones Temporales	5,700.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	5,700.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	5,462.28
5.1.06.01	Aporte Patronal	3,197.37
5.1.06.02	Fondo De Reserva	2,264.91
5.1.07	Indemnizaciones	1,750.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,750.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	915,000.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	260,000.00
7.3.02	Servicios Generales	15,000.00
7.3.02.55	Combustibles	15,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	40,000.00
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos(Instalación,Mantenimiento Y	10,000.00
7.3.04.17.05	Mantenimiento Área De Almacenamiento De Desechos	30,000.00
7.3.05	Arrendamiento de Bienes	50,000.00
7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos(Arrendamiento)	50,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	100,500.00
7.3.06.02.01	Auditorías Ambientales	70,000.00
7.3.06.04.02	Fiscalización Celda n°02	30,500.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	54,500.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	500.00
7.3.08.03	Lubricantes	10,000.00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	44,000.00
7.5	OBRAS PÚBLICAS	650,000.00
7.5.01	Obras de Infraestructura	650,000.00
7.5.01.99.01	Construcción Celda N.02 Rellena Sanitario	650,000.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	5,000.00
7.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	5,000.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	5,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	1,304.72
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	1,304.72
8.4.01.	Bienes Muebles	1,304.72
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	1,000.00
8.4.01.11	Partes Y Repuestos	304.72
TOTAL \$.		955,000.00

PROGRAMA 3.2.4.- CAMAL MUNICIPAL

Brindar servicios de calidad en mercados, camal, cementerios, parques y áreas recreativas; en cumplimiento de las ordenanzas que los regulan para el orden, mantenimiento, seguridad e higiene.

Gestión interna:

- ✓ Mercado
- ✓ Camal
- ✓ Cementerio
- ✓ Parques, áreas verdes y recreativas

COSTO DE PROGRAMA: \$ 380,000.00Función : [3.2.4 Subprograma 4.- Camal Municipal](#)

26(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	330,208.57
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	330,208.57
5.1.01	Remuneraciones Básicas	162,084.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	140,844.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	21,240.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	37,107.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	19,057.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	18,050.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	414.00
5.1.03.04	Compensacin por Transporte	414.00
5.1.04	Subsidios	912.45
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	228.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	684.45
5.1.05	Remuneraciones Temporales	66,600.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	66,600.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	45,804.12
5.1.06.01	Aporte Patronal	26,747.89
5.1.06.02	Fondo De Reserva	19,056.24
5.1.07	Indemnizaciones	17,287.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	17,287.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	49,791.43
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	39,791.43
7.3.02	Servicios Generales	10,000.00
7.3.02.55	combustibles	10,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	5,000.00
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos(Instalación,Mantenimiento Y	5,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	22,791.43
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	8,291.43
7.3.08.03	Lubricantes	5,000.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	1,500.00
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería,	2,000.00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	5,000.00
7.3.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	1,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	2,000.00
7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)	2,000.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	10,000.00
7.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	10,000.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	10,000.00
TOTAL \$.		380,000.00

PROGRAMA 3.4.1 - ALCANTARILLADO SANITARIO

El mantenimiento de sistema de alcantarillado se realiza solo a la matriz y a los daños que se ocasionen a las conexiones domiciliarias. Se encarga de ejecutar obras de ampliación del sistema de alcantarillado en la ciudad. Permite disminuir las necesidades básicas insatisfechas para mejorar la salud de la población.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 1.180.000,00

Función : [3.4.1 Subprograma 4.- Alcantarillado Sanitario](#)

		27(GA)
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	86,553.84
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	86,553.84
5.1.01	Remuneraciones Básicas	62,061.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	27,036.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	35,025.00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	8,971.75
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	5,171.75
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,800.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	690.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	690.00
5.1.04	Subsidios	1,054.31
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	285.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	769.31
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	12,576.77
5.1.06.01	Aporte Patronal	7,405.23
5.1.06.02	Fondo De Reserva	5,171.54
5.1.07	Indemnizaciones	1,200.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,200.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	1,093,400.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	672,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	360,000.00
7.3.04.02	Edificio, Locales y Residencias	50,000.00
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos(Instalación,Mantenimiento Y	10,000.00
7.3.04.17.02.01	Mantenimiento De Alcantarillado Varias Cdls Del Cantón Huaquillas	300,000.00
7.3.05	Arrendamiento de Bienes	180,000.00
7.3.05.04	maquinaria (Arrendamiento)	70,000.00
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	110,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	50,000.00
7.3.06.04.01	Fiscalización E Inspecciones Técnicas	50,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	82,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	2,000.00
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería,	80,000.00
7.5	OBRAS PÚBLICAS	416,400.00
7.5.01	Obras de Infraestructura	416,400.00

7.5.01.03.01	Alcantarillado Sanitario Integral	416,400.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	5,000.00
7.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	5,000.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	5,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	46.16
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	46.16
8.4.01.	Bienes Muebles	46.16
8.4.01.11	Partes Y Repuestos	46.16
TOTAL \$.		1,180,000.00

PROGRAMA 3.5.1.- OTROS SERVICIOS COMUNALES

Dirigir, coordinar, ejecutar y fiscalizar la obra pública de infraestructura urbana, establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, cumpliendo las normas legales establecidas a fin de mejorar las condiciones de la calidad de vida de los ciudadanos.

Gestiones Internas

- Construcción, mantenimiento de obras y vialidad
- Fiscalización de obras civiles
- Alcantarillado sanitario

COSTO DE PROGRAMA: \$ 10.270.009,00

Función : [3.5.1 Subprograma 5.- Otros Servicios Comunales](#)

29(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7.3.04.18.02	Mejoramiento Vial, Veredas Y Parques	125,000.00
7.3.04.18.03	Convenios Mantenimiento De Vías	140,000.00
7.3.05	Arrendamiento de Bienes	90,000.00
7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos(Arrendamiento)	70,000.00
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	20,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	203,000.00
7.3.06.01.02	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	13,000.00
7.3.06.04.06	Fiscalización - Regeneración Av.Tnte.Córdovez 2da.Fase entre 19 de	10,000.00
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	170,000.00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	10,000.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	941,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	20,000.00
7.3.08.03	Lubricantes	70,000.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	2,000.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	2,000.00
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería,	747,000.00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	100,000.00

7.5	OBRAS PÚBLICAS	5,890,010.00
7.5.01	Obras de Infraestructura	5,750,010.00
7.5.01.04.04	Regeneración calle pasaje entre Av. República y la Guada	1,500,000.00
7.5.01.04.26	Obras De Patrimonio Cultural	10,000.00
7.5.01.04.31	Cdla.Las Américas cancha	2,500,000.00
7.5.01.04.65	Regeneración Av.Tnte.Córdovez Entre Arenillas Y 10 De Agosto 1.Fase	1,000,000.00
7.5.01.04.77	Cdla. San Francisco Parque Temático	10.00
7.5.01.04.90	Acabados finales y equipamiento mecanizado del Camal Municipal	240,000.00
7.5.01.05.99	Construcción De Bordillos Cunetas En Varias Calles Del Cantón Huaquillas	500,000.00
7.5.05	Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura	140,000.00
7.5.05.01.08	Repotenciación Nuevo Cementerio General De Huaq	80,000.00
7.5.05.01.02	Repotenciación Mercados	60,000.00
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	70,000.00
7.7.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	15,000.00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	15,000.00
7.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	55,000.00
7.7.02.01	Seguros	55,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	1,425,154.50
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	1,425,154.50
8.4.01.	Bienes Muebles	1,425,154.50
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	1,400,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2,000.00
8.4.03.01	Terrenos	20,000.00
8.4.01.11	Partes Y Repuestos	3,154.50
TOTAL \$.		10,270,009.00

PROGRAMA 4.1.1 - TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Este programa fue creado mediante Ordenanza de creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vía; en cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades; a fin de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Sus competencias es hacer cumplir la normativa de los planes de transporte terrestre y seguridad vial, regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, unas sus diferentes modalidades de servicios en la jurisdicción.

COSTO DE PROGRAMA: \$ 1.805.000,00

Función : [4.1.1 Subprograma 1.- Transportes Y Comunicaciones](#)

30(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	238,861.39
5.1	EGRESOS EN PERSONAL	238,861.39
5.1.01	Remuneraciones Básicas	48,528.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	42,348.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	6,180.00

5.1.02	Remuneraciones Complementarias	23,146.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	14,121.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	9,025.00
5.1.03	Remuneraciones Compensatorias	138.00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	138.00
5.1.04	Subsidios	87.90
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	57.00
5.1.04.08	Subsidio De Antigüedad	30.90
5.1.05	Remuneraciones Temporales	120,924.00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	120,924.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	33,892.49
5.1.06.01	Aporte Patronal	19,772.06
5.1.06.02	Fondo De Reserva	14,120.44
5.1.07	Indemnizaciones	12,145.00
5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	12,145.00
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	1,453,392.00
7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	11,590.00
7.1.02	Remuneraciones Complementarias	4,275.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	475.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,800.00
7.1.05	Remuneraciones Temporales	5,700.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	5,700.00
7.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	1,140.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	665.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	475.00
7.1.07	Indemnizaciones	475.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	475.00
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	204,802.00
7.3.01	Servicios Básicos	4,000.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	4,000.00
7.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	95,000.00
7.3.04.18.01	Mantenimiento De Áreas Verdes Y Arreglo De Vías Internas	95,000.00
7.3.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	74,300.00
7.3.06.04.07	Fiscalización Const. Centro Revisión Vehicular	68,000.00
7.3.06.13	Capacitación y Educación Vial Escuelas, Colegios, Transporte	6,300.00
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	30,502.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	500.00

Función : [4.1.1 Subprograma 1.- Transportes Y Comunicaciones](#)

31(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
7.3.08.04	Materiales De Oficina	1.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	1.00
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	30,000.00
7.3.14	Bienes Muebles no Depreciables	1,000.00

7.3.14.03	Mobiliario	1,000.00
7.5	OBRAS PÚBLICAS	1,237,000.00
7.5.01	Obras de Infraestructura	1,237,000.00
7.5.01.07.09	Construcción Centro Técnico Revisión Vehicular	1,237,000.00
8	EGRESOS DE CAPITAL	112,746.61
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	112,746.61
8.4.01.	Bienes Muebles	112,746.61
8.4.01.03	Mobiliario	5,300.00
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	42,446.61
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	65,000.00
TOTAL \$.		1,805,000.00

PROGRAMA 5.1.1. - GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

Este programa tiene el propósito de transferir las asignaciones que por ley le corresponden a otros organismos como: La Contraloría General del Estado, Asociación de Municipios del Ecuador (AME), se cancela todo los créditos concedidos por el BDE para los diferentes proyectos que se ha ejecutado el gobierno autónomo descentralizado municipal

COSTO DE PROGRAMA: \$ 1.805.000,00

Función : [5.1.1 Subprograma 1. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD](#)

32(GA)

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
5	EGRESOS CORRIENTES	637,892.83
5.6	EGRESOS FINANCIEROS	636892.83
5.6.02	Intereses y Otros Cargos de la Deuda Pública Interna	636892.83
5.6.02.01	Sector Público Financiero	636,892.83
5.6.02.01.01	Interés Bede Crédito (45934) Construcción Del Sistema De	195,000.00
5.6.02.01.10	Interés Bede Crédito (45079) Regeneración Av. Republica E/ Costa	21,951.41
5.6.02.01.11	Interés Bede Crédito (45080) Equipo Y Maquinaria Para El Sistema Vial	21,634.91
5.6.02.01.12	Interés Bede Crédito (45364) Alcantarillado Sanitario	88,544.14
5.6.02.01.15	Interés Bede Crédito (45429) Construcción Del Mercado Zarumilla En	179,762.37
5.6.02.01.16	Interes Bede Crédito (xxx) "Construcción Centro Revisión	50,000.00
5.6.02.01.	Interes Bede Crédito (xxx) "Equipo Caminero"	10,000.00
5.6.02.01.	Interes Bede Crédito (xxx) "Cancha Américas	10,000.00
5.6.02.01.	Interes Bede Crédito (xxx) "Tnte. Córdovez "	10,000.00
5.6.02.01.	Interes Bede Crédito (xxx) "Construcción de Celda"	50,000.00
5.7.	OTROS EGRESOS CORRIENTES	1,000.00
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	1,000.00
5.7.02.19	Devoluciones	1,000.00

7	EGRESOS DE INVERSIÓN	235,000.00
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	235,000.00
7.8.01	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	235,000.00
7.8.01.02.02	Asociación De Municipalidades Del Ecuador Ame	60,000.00
7.8.01.02.03	Retención Del 5 X1000 Al Gobierno Central	55,000.00
7.8.01.03.01	Empresa Municipal Regional De Agua Potable Arenillas Y Huaquillas "Emrapah"	120,000.00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	2,747,107.17
9.6	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,413,769.88
9.6.02	Amortización Deuda Interna	1,413,769.88
9.6.02.01	Al Sector Público Financiero	1,413,769.88
9.6.02.01.01	Amortización De Capital Bede Crédito (45934) Construcción Del Sistema De	100,000.00
9.6.02.01.10	Amortización De Capital Bede Crédito (45079) Regeneración Av. República	485,987.66
9.6.02.01.11	Amortización De Capital Bede Crédito (45080) Equipo Y Maquinaria Para El	435,932.97
9.6.02.01.12	Amortización De Capital Bede Crédito (45364) Alcantarillado Sanitario	101,871.36
9.6.02.01.15	Amortización Del Capital Bede Crédito (45429) Construcción Del Mercado	159,977.89
9.6.02.01.16	Amortización Capital Bede Crédito (xx)"Construcción Centro Revisión	50,000.00
9.6.02.01.	Amortización Capital Bede Crédito (xx)"Equipo Caminero"	10,000.00
9.6.02.01.	Amortización Capital Bede Crédito (xx)"Cancha de las Américas"	10,000.00
9.6.02.01.	Amortización Capital Bede Crédito (xx)"Tnt.Córdovez"	10,000.00
9.6.02.01.	Amortización Capital Bede Crédito (xx)"Const. Celda"	50,000.00
9.7	PASIVO CIRCULANTE	1,333,337.29
9.7.01	Deuda Flotante	1,333,337.29
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	1,333,337.29
9.7.01.01.01	Cuentas Por Pagar Años Anteriores Con Registro	1,333,337.29
TOTAL \$.		3,620,000.00

DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIÓN EJERCICIO ECONOMICO 2024

N° ORDEN	PROGRAMA	PARTIDA	N° SERV	SUELDO BASICO	MES	SUELDO ANUAL
-------------	----------	---------	------------	------------------	-----	-----------------

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL**ALCALDIA**

1	ALCALDE	111.5.1.01.05	1	\$4.508,00	12	54.096,00
2	CONCEJALES PRICIPALES	111.5.1.01.05	5	\$2.254,00	12	135.240,00
3	VICEALCALDIA	111.5.1.01.05	1	\$4.508,00	1	4.508,00
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	111.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00

COORDINACION

5	ASESOR	111.5.1.01.05	1	\$1.600,00	12	19.200,00
6	ASESOR TERRITORIAL	111.5.1.01.05	1	\$1.600,00	12	19.200,00

PROCURADORIA SINDICA

7	PROCURADOR SINDICO	111.5.1.01.05	1	\$1.660,00	12	19.920,00
8	ASISTENTE JURIDICO	111.5.1.01.05	1	\$1.512,00	12	18.144,00
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3	111.5.1.01.05	2	\$539,00	12	12.936,00
10	ANALISTA JURIDICO	111.5.1.05.10	1	\$1.000,00	12	12.000,00
11	ANALISTA JURIDICO	111.5.1.05.10	1	\$1.412,00	12	16.944,00

COMUNICACIÓN

12	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	111.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.05.10	1	\$500,00	12	6.000,00

ADMINISTRACION

15	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	111.5.1.01.05	1	\$1.900,00	12	22.800,00
16	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	111.5.1.01.05	1	\$850,00	12	10.200,00
17	CHOFER ADMINISTRATIVO	111.5.1.01.05	2	\$600,00	12	14.400,00
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.01.05	3	\$475,00	12	17.100,00
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	111.5.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

20	AUXILIAR DE SERVICIOS 3	111.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
21	AUXILIAR DE SERVICIOS	111.5.1.01.05	2	\$594,00	12	14.256,00
22	AUXILIAR DE SERVICIOS	111.5.1.01.05	3	\$475,00	12	17.100,00
24	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	111.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
25	TECNICO EN SERVICIO GENERALES	111.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
26	TECNICO DE PARQUE AUTOMOTOR	111.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
27	MECANICO MUNICIPAL	111.5.1.01.06	1	\$578,00	12	6.936,00
28	AYUDANTE DE MAQUINA	111.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00
29	CHOFER	111.5.1.01.06	1	\$596,00	12	7.152,00

UNIDAD DE CONTROL DE BIENES BODEGA Y PROVEEDURIA

30	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL DE BIENES	111.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	111.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
32	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE BODEGA	111.5.1.01.05	1	\$992,00	12	11.904,00
33	AUXILIAR DE SERVICIOS 3	111.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.05.10	1	\$500,00	12	6.000,00
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

36	DIRECTOR DE CONTRATACION PUBLICA	111.5.1.01.05	1	\$1.670,00	12	20.040,00
37	ANALISTA DE CONTRATACION PUBLICA	111.5.1.05.10	1	\$900,00	12	10.800,00
38	TECNICO DE COMPRAS PUBLICAS	111.5.1.05.10	1	\$700,00	12	8.400,00

UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

39	JEFE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	111.5.1.01.05	1	\$900,00	12	10.800,00
40	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	111.5.1.01.05	1	\$600,00	12	7.200,00

SECRETARIA GENERAL

41	SECRETARIO GENERAL	111.5.1.01.05	1	\$1.518,00	12	18.216,00
42	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3	111.5.1.01.05	1	\$622,00	12	7.464,00

43	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3	111.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
44	PROSECRETARIO	111.5.1.05.10	1	\$700,00	12	8.400,00

UNIDAD ARCHIVO CENTRAL

45	TECNICO DE ARCHIVO	111.5.1.01.05	1	\$960,00	12	11.520,00
46	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	111.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

47	DIRECTOR DE TALENTO HUMANO	111.5.1.01.05	1	\$2.000,00	12	24.000,00
48	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	111.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
49	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	111.5.1.01.05	1	\$845,00	12	10.140,00
50	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE TTHH	111.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	111.5.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00
52	MEDICO OCUPACIONAL	111.5.1.05.10	1	\$1.000,00	12	12.000,00
53	TRABAJADORA SOCIAL	111.5.1.05.10	1	\$600,00	12	7.200,00
54	ANALISTA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	111.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00

PROGRAMA 2.- DIRECCIÓN FINANCIERA

55	DIRECTOR FINANCIERO	121.5.1.01.05	1	\$2.000,00	12	24.000,00
56	ANALISTA FINANCIERO	121.5.1.05.10	1	\$733,00	12	8.796,00

SECCION CONTABILIDAD

57	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	121.5.1.01.05	1	\$1.800,00	12	21.600,00
58	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	121.5.1.01.05	1	\$800,00	12	9.600,00
59	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	121.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
60	AUXILIAR DE SERVICIOS	121.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
61	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	121.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00

PRESUPUESTO

62	JEFE DE PRESUPUESTO	121.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
63	ANALISTA DE PRESUPUESTO	121.5.1.01.05	1	\$900,00	12	10.800,00

TESORERIA

64	TESORERO MUNICIPAL	121.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
65	RECAUDADOR	121.5.1.01.05	1	\$550,00	12	6.600,00
66	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	121.5.1.01.05	1	\$450,00	12	5.400,00
67	AUXILIAR DE TESORERIA	121.5.1.05.10	1	\$500,00	12	6.000,00
68	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	121.5.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00

RECAUDACIONES Y COACTIVAS**COACTIVAS**

69	ABOGADO EN COACTIVA	121.5.1.05.10	1	\$1.000,00	12	12.000,00
70	NOTIFICADOR	121.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

RECAUDACION

71	JEFE DE RECAUDACION	121.5.1.01.05	1	\$1.000,00	12	12.000,00
72	RECAUDADOR	121.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
73	RECAUDADOR 1	121.5.1.01.05	3	\$550,00	12	19.800,00
74	RECAUDADOR	121.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
75	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 1	121.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
76	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	121.5.1.01.05	3	\$512,00	12	18.432,00

77	INSPECTOR MUNICIPAL 2	121.5.1.01.05	1	\$603,00	12	7.236,00
78	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	121.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
79	RECAUDADOR (PEAJE)	121.5.1.05.10	5	\$475,00	12	28.500,00
80	RECAUDADOR (PEAJE)	121.5.1.05.10	1	\$500,00	12	6.000,00
81	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	121.5.1.05.10	1	\$490,00	12	5.880,00

RENTAS

82	JEFA DE LA UNIDAD DE RENTAS	121.5.1.01.05	1	\$850,00	12	10.200,00
83	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	121.5.1.01.05	1	\$633,00	12	7.596,00
84	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1	121.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00

PROGRAMA.3.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

85	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	122.5.1.01.05	1	\$2.190,00	12	26.280,00
86	SECRETARIA	122.5.1.01.05	1	\$553,00	12	6.636,00
87	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2	122.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
88	ASISTENTE JURIDICO	122.5.1.01.05	1	\$1.030,00	12	12.360,00

PROGRAMA.4.- COMISARIA, CONTROL MUNICIPAL Y VIGILANCIA

89	COMISARIA MUNICIPAL	131.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
90	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	131.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
91	INSPECTOR MUNICIPAL	131.5.1.01.05	2	\$550,00	12	13.200,00
92	INSPECTOR MUNICIPAL 3	131.5.1.01.05	2	\$550,00	12	13.200,00
93	INSPECTOR MUNICIPAL	131.5.1.01.05	5	\$503,00	12	30.180,00
94	INSPECTOR MUNICIPAL 2	131.5.1.01.05	2	\$503,00	12	12.072,00
95	INSPECTOR MUNICIPAL	131.5.1.01.05	9	\$475,00	12	51.300,00
96	INSPECTOR MUNICIPAL	131.5.1.05.10	9	\$475,00	12	51.300,00
97	INSPECTOR MUNICIPAL	131.5.1.01.06	1	\$540,00	12	6.480,00

PROGRAMA.5.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**UNIDAD DE CULTURA PATRIMONIO Y DEPORTES**

98	JEFE DE ARTE, PATRIMONIO Y DEPORTE	211.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
99	BIBLIOTECARIA	211.5.1.01.05	1	\$633,00	12	7.596,00
100	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2	211.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
101	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3	211.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	211.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00

ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL

103	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.01.05	1	\$555,00	12	6.660,00
104	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00

105	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00
106	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00
107	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00
108	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FUTBOL	211.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

UNIDAD DE EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL

109	RECTOR DE COLEGIO MUNICIPAL	212.7.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
110	PROFESOR	212.7.1.01.05	9	\$490,60	12	52.984,80
111	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	212.7.1.01.05	1	\$550,00	12	6.600,00
112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	212.7.1.01.05	1	\$633,00	12	7.596,00
113	PSICOLOGA	212.7.1.01.05	1	\$490,60	12	5.887,20
114	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 1.1	212.7.1.01.05	1	\$460,00	12	5.520,00
115	VICERRECTOR	212.7.1.05.10	1	\$817,00	12	9.804,00
116	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS OO.PP	212.7.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
117	GUARDIAN DE PLANTA UNIDAD EDUCACION	212.7.1.01.06	4	\$515,00	12	24.720,00
118	DOCENTE	212.7.1.05.10	1	\$650,00	12	7.800,00
119	INSPECTOR	212.7.1.05.10	1	\$650,00	12	7.800,00

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

120	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	241.7.1.01.05	1	\$1.350,00	12	16.200,00
121	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 5	241.7.1.01.05	2	\$633,00	12	15.192,00
122	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	241.7.1.05.10	1	\$500,00	12	6.000,00
123	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	241.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

PROYECTO FENAH

124	AUXILIAR DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL FENAH	241.7.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
125	TUTOR DE PROYECTO FENAH	241.7.1.05.10	2	\$475,00	12	11.400,00

ADMINISTRACIÓN DE TURISMO

126	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2	242.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
-----	---------------------------	---------------	---	----------	----	----------

127	AUXILIAR DE SERVICIOS	242.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
128	POLICIA DE VIGILANCIA Y TURISMO	242.5.1.01.05	4	\$475,00	12	22.800,00
129	POLICIA DE TURISMO Y SEGURIDAD	242.5.1.01.05	2	\$561,00	12	13.464,00
130	SUPERVISOR DE POLICIA DE VIGILANCIA	242.5.1.01.05	1	\$561,00	12	6.732,00
131	POLICIA DE VIGILANCIA Y TURISMO 2	242.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
132	POLICIA DE VIGILANCIA Y TURISMO	242.5.1.01.05	3	\$475,00	12	17.100,00
133	POLICIA DE TURISMO Y SEGURIDAD 3	242.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
134	POLICIA DE VIGILANCIA Y TURISMO	242.5.1.05.10	3	\$475,00	12	17.100,00

UNIDAD SALUD COMUNITARIA

135	DIRECTOR DE SALUD COMUNITARIA	243.7.1.01.05	1	\$1.300,00	12	15.600,00
136	ODONTOLOGA	243.7.1.01.05	1	\$800,00	12	9.600,00
137	OBSTETRA	243.7.1.01.05	1	\$650,00	12	7.800,00
138	AUXILIAR DE ENFERMERIA	243.7.1.05.10	2	\$475,00	12	11.400,00
139	AUXILIAR DE TERAPISTA	243.7.1.05.10	1	\$700,00	12	8.400,00
140	MEDICO GENERAL	243.7.1.05.10	1	\$1.100,00	12	13.200,00
141	PSICORREHABILITADORA Y EDUCACION ESPECIAL	243.7.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
142	TERAPISTA FISICA	243.7.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
143	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	243.7.1.05.10	2	\$475,00	12	11.400,00
144	AUXILIAR DE SERVICIO	243.71.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00

UNIDAD DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS**PROYECTO CDI**

146	ANALISTA DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS	244.7.1.01.05	1	\$1.000,00	12	12.000,00
147	AUXILIAR DE SERVICIOS-GAD	244.7.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
148	AUXILIAR DE SERVICIOS-GAD	244.7.1.05.06	1	\$515,00	12	6.180,00
149	TECNICO FINANCIERA DE PROYECTOS	244.7.1.05.10	1	\$817,00	12	9.804,00

150	EDUCADORA DEL CENTRO INFANTIL -GADH	244.7.1.05.10	1	\$475,00	6	2.850,00
151	EDUCADORA DEL CENTRO INFANTIL -MIES	244.7.1.05.10	16	\$475,00	12	91.200,00

PROYECTO ETI

152	COORDINADORA DE PROYECTO ETI-MENDI	244.7.1.05.10	1	\$1.212,00	12	14.544,00
153	TRABAJADORA SOCIAL ETI -GADH	244.7.1.05.10	1	\$986,00	6	5.916,00
154	PROMOTOR DEL PROYECTO ETI-MIES	244.7.1.05.10	4	\$733,00	12	35.184,00
156	TRABAJADORA SOCIAL ETI -MIES	244.7.1.05.10	2	\$986,00	12	23.664,00
157	PSICOLOGO CLINICO -ETI-MIES	244.7.1.05.10	2	\$986,00	12	23.664,00

PROYECTO MENDICIDAD

158	PROMOTOR PROYECTO MENDI	244.7.1.05.10	2	\$733,00	12	17.592,00
159	PSICOLOGO CLINICO PROYECTO MENDI	244.7.1.05.10	1	\$986,00	12	11.832,00
160	TRABAJADORA SOCIAL PROYECTO MENDI	244.7.1.05.10	1	\$986,00	12	11.832,00
161	PROMOTOR PROYECTO MENDI	244.7.1.05.10	2	\$733,00	2	2.932,00

PROYECTO DISCAPACIDAD

162	TECNICA COMUNITARIA -MIES	244.7.1.05.10	5	\$733,00	12	43.980,00
163	TERAPISTA OCUPACIONAL	244.7.1.05.10	1	\$901,00	12	10.812,00
164	AUXILIAR DE SERVICIO	244.7.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00

ADULTO MAYOR CON VISITAS DOMICILIARIA

165	TUTORA DEL PROYECTO AM-VISITAS /MIES	244.7.1.05.10	2	\$946,65	12	22.719,60
-----	--------------------------------------	---------------	---	----------	----	-----------

ADULTO MAYOR ESPACIOS ACTIVOS SIN Y CON ALIMENTACION

166	FACILITADOR	244.7.1.05.10	2	\$804,25	12	19.302,00
-----	-------------	---------------	---	----------	----	-----------

APOYO Y CUSTODIA FAMILIAR

167	COORDINADOR DE PROYECTO	244.7.1.05.10	1	\$1.212,00	12	14.544,00
168	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	244.7.1.05.10	1	\$817,00	12	9.804,00
169	PSICOLOGO CLINICO	244.7.1.05.10	2	\$986,00	12	23.664,00
170	PROMOTORA	244.7.1.05.10	1	\$733,00	12	8.796,00

PROGRAMA.6.-CONCEJO Y JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

171	MIEMBRO PRINCIPAL (JCNDA)	245.7.1.01.05	3	\$726,00	12	26.136,00
172	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE DERECHOS (TEMPORAL)	245.7.1.01.05	1	\$900,00	12	10.800,00
173	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	245.7.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

PROGRAMA.7 CENTRO TERAPEUTICO MUNICIPAL**CENTRO DE REHABILITACION NUEVO AMANECER**

174	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	246.7.1.01.05	1	\$450,00	12	5.400,00
175	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2	246.7.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
176	INSPECTOR MUNICIPAL	246.7.1.01.05	1	\$503,00	12	6.036,00
177	AUXILIAR DE SERVICIOS 3	246.7.1.01.05	1	\$451,00	12	5.412,00
178	AUXILIAR DE COCINA	246.7.1.01.05	1	\$450,00	12	5.400,00
179	TERAPISTA VIVENCIAL	246.7.1.05.10	1	\$700,00	12	8.400,00
180	INSPECTOR MUNICIPAL	246.7.1.05.10	1	\$450,00	12	5.400,00
181	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	246.7.1.05.10	1	\$622,00	12	7.464,00
182	PSICOLOGA CLINICA	246.7.1.05.10	1	\$1.000,00	12	12.000,00

PROGRAMA.8.-PLANIFICACION INSTITUCIONAL

183	DIRECTOR DE PLANIFICACION	311.5.1.01.05	1	\$1.660,00	12	19.920,00
184	ASISTENTE DE PROYECTO 2	311.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
185	ASISTENTE DE PROYECTO 1	311.5.1.01.05	1	\$800,00	12	9.600,00
186	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	311.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
187	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	311.5.1.05.10	1	\$550,00	12	6.600,00
188	TECNICO DE GESTION DE RIESGOS	311.5.1.05.10	1	\$960,00	12	11.520,00
189	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	311.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

UNIDAD DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL Y COOPERACION

190	JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL Y COOPERACION	311.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
-----	---	---------------	---	------------	----	-----------

UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA

191	JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA	311.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
-----	---	---------------	---	------------	----	-----------

PROGRAMA.9.- PLANEAMIENTO URBANO

192	DIRECTOR DE PLANIFICACION URBANA Y RURAL	312.5.1.01.05	1	\$1.518,00	12	18.216,00
193	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	312.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
194	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	312.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
195	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	312.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00

UNIDAD DE AVALUOS Y CATRASTROS

196	JEFE DE AVALUOS DE CATASTRO	312.5.1.01.05	1	\$1.000,00	12	12.000,00
197	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1	312.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
198	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	312.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00

PROGRAMA.10.- GESTION INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

199	DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL	321.5.1.01.05	1	\$1.518,00	12	18.216,00
200	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 3	321.5.1.01.05	1	\$539,00	12	6.468,00
201	INSPECTOR MUNICIPAL	321.5.1.01.05	2	\$550,00	12	13.200,00
202	INSPECTOR MUNICIPAL 2	321.5.1.01.05	3	\$503,00	12	18.108,00
203	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	321.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
204	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	321.5.1.01.05	3	\$475,00	12	17.100,00
205	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	321.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
206	AUXILIAR DE SERVICIOS	321.5.1.01.05	3	\$475,00	12	17.100,00
207	CHOFER	321.5.1.01.05	1	\$481,00	12	5.772,00
208	INSPECTOR MUNICIPAL	321.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
209	JEFE DE CUADRILLA	321.5.1.01.06	1	\$570,00	12	6.840,00
210	AUXILIAR DE SERVICIOS	321.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
211	AYUDANTE DE TANQUERO	321.5.1.01.06	1	\$525,00	12	6.300,00
212	GUARDIAN DE PLANTA	321.5.1.01.06	1	\$525,00	12	6.300,00

213	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	321.5.1.01.06	1	\$525,00	12	6.300,00
214	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	321.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
215	CHOFER DE VEHICULO PESADO-GIMRS	321.5.1.01.06	3	\$515,00	12	18.540,00
216	CHOFER DE VEHICULO PESADO-GIMRS	321.5.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
217	CHOFER	321.5.1.01.06C	1	\$515,00	12	6.180,00
218	AUXILIAR DE SERVICIOS	321.5.1.01.06	2	\$515,00	12	12.360,00

UNIDAD DE BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

219	JEFE DE BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE	322.5.1.01.05	1	\$800,00	12	9.600,00
220	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
221	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.05	1	\$527,00	12	6.324,00
222	CHOFER DE VEHICULO PESADO-GIMRS	322.5.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
223	JORNALERO	322.5.1.01.06	1	\$561,00	12	6.732,00
224	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.06	2	\$515,00	12	12.360,00
225	AUXILIAR DE SERVICIOS 3	322.5.1.01.06	1	\$541,00	12	6.492,00
226	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	322.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
227	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.06	3	\$515,00	12	18.540,00
228	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	322.5.1.01.06	2	\$525,00	12	12.600,00
229	OPERADOR DE TRACTOR GIRS1	322.5.1.01.06	1	\$607,50	12	7.290,00
230	CHOFER DE VEHICULO PESADO-GIMRS	322.5.1.01.06	1	\$585,00	12	7.020,00
231	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.06	23	\$515,00	12	142.140,00
232	CHOFER	322.5.1.05.06	1	\$505,00	12	6.060,00
233	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.01.06	1	\$505,00	12	6.060,00
234	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.05.10	4	\$475,00	12	22.800,00
235	JORNALERO MUNICIPAL	322.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00
236	AUXILIAR DE SERVICIOS	322.5.1.05.10	2	\$475,00	12	11.400,00
237	CHOFER DE VEHICULO PESADO	322.5.1.05.10	2	\$500,00	12	12.000,00

UNIDAD DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

238	JEFE DE LA UNIDAD TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL	323.5.1.01.05	1	\$800,00	12	9.600,00
239	INSPECTOR MUNICIPAL	323.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
240	AUXILIAR DE SERVICIOS	323.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
241	AUXILIAR DE SERVICIOS	323.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00

UNIDAD DE CAMAL, MERCADO Y FERIA

242	ADMINISTRADOR DE MERCADO, CAMAL Y CEMENTERIO	324.5.1.01.05	1	\$600,00	12	7.200,00
243	MEDICO VETERINARIO	324.5.1.01.05	1	\$650,00	12	7.800,00
244	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	324.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
245	AUXILIAR DE SERVICIOS	324.5.1.01.05	21	\$475,00	12	119.700,00
246	GUARDIAN	324.5.1.01.06	1	\$750,00	12	9.000,00
247	GUARDIAN (ADMINISTRATIVO)	324.5.1.01.06	1	\$505,00	12	6.060,00
248	AUXILIAR DE SERVICIOS	324.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
249	INSPECTOR MUNICIPAL	324.5.1.05.10	1	\$475,00	12	5.700,00
250	TECNICO ELECTROMECANICO	324.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
251	AUXILIAR DE SERVICIOS	324.5.1.05.10	5	\$475,00	12	28.500,00

PROGRAMA.11.- OTROS SERVICIOS COMUNALES**UNIDAD DE ALCANTARILLADO**

252	JEFE UNIDAD DE ALCANTARILLADO	341.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
253	INSPECTOR MUNICIPAL 3	341.5.1.01.05	1	\$550,00	12	6.600,00
254	INSPECTOR MUNICIPAL	341.5.1.01.05	1	\$503,00	12	6.036,00
255	AUXILIAR DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	341.5.1.01.06	4	\$590,00	12	28.320,00
256	GUARDIAN OPERADOR	351.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

257	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	351.5.1.01.05	1	\$1.660,00	12	19.920,00
258	ASISTENTE DE INGENIERIA	351.5.1.01.05	1	\$1.212,00	12	14.544,00
259	ASISTENTE DE INGENIERIA 1	351.5.1.01.05	1	\$1.200,00	12	14.400,00
260	ASISTENTE DE INGENIERIA CIVIL 2	351.5.1.01.05	1	\$880,00	12	10.560,00
261	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	351.5.1.01.05	1	\$622,00	12	7.464,00
262	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	351.5.1.01.05	1	\$512,00	12	6.144,00
263	AUXILIAR DE SERVICIOS 3	351.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
264	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	351.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
265	AUXILIAR DE SERVICIOS	351.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
266	CHOFER MUNICIPAL	351.5.1.01.06	1	\$585,00	12	7.020,00
267	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS OO.PP	351.5.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
268	CHOFER VEHICULOS PESADOS 1.2 OO.PP	351.5.1.01.06	1	\$614,00	12	7.368,00
269	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	351.5.1.01.06	1	\$590,00	12	7.080,00
270	CHOFER DE VEHICULO PESADO	351.5.1.01.06	3	\$614,00	12	22.104,00
271	CHOFER DE VEHICULO PESADO	351.5.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
272	CHOFER ADMINISTRATIVO	351.5.1.01.06	1	\$505,00	12	6.060,00
273	OPERADOR DE EXCAVADORA	351.5.1.01.06	1	\$607,50	12	7.290,00
274	GUARDIAN	351.5.1.01.06	1	\$561,00	12	6.732,00
275	GUARDIAN MUNICIPAL	351.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00
276	AYUDANTE DE ALBAÑIL	351.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00
277	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	351.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00
278	GUARDIAN OPERADOR DE ESTACION DE BOMBEO	351.5.1.01.06	1	\$540,00	12	6.480,00
279	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	351.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
280	INSPECTOR (notificador)	351.5.1.01.06	1	\$505,00	12	6.060,00
281	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	351.5.1.05.10	1	\$600,00	12	7.200,00

282	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	351.5.1.05.10	1	\$600,00	12	7.200,00
283	ASISTENTE DE INGENIERIA	351.5.1.05.10	1	\$1.000,00	12	12.000,00

UNIDAD CONST, MANT. DE OBRAS Y VIALIDAD

284	AYUDANTE DE MAQUINA	351.5.1.01.06	1	\$558,75	12	6.705,00
285	OPERADOR DE CARGADORA	351.5.1.01.06	1	\$607,50	12	7.290,00
286	CHOFER MUNICIPAL	351.5.1.01.06	1	\$585,00	12	7.020,00
287	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	351.5.1.01.06	1	\$607,50	12	7.290,00

UNIDAD PLANTA Y ASFALTO

288	AUXILIAR DE OBRAS VIALES	351.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
289	CONTROLADOR OPERACIONAL	351.5.1.01.06	1	\$578,00	12	6.936,00
290	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN LA PLANTA ASFALTADORA	351.5.1.01.06	1	\$540,00	12	6.480,00
291	AUXILIAR DE SERVICIOS	351.5.1.01.06	1	\$540,00	12	6.480,00
292	INSPECTOR MUNICIPAL 2	351.5.1.01.06	1	\$593,00	12	7.116,00
293	CHOFER ADMINISTRATIVO 1	351.5.1.01.06	1	\$571,00	12	6.852,00
294	JORNALERO MUNICIPAL	351.5.1.01.06	6	\$515,00	12	37.080,00
295	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	351.5.1.01.06	1	\$609,00	12	7.308,00
296	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	351.5.1.01.06	1	\$640,00	12	7.680,00
297	OPERADOR DE RODILLO (DOBLE TAMBOR)	351.5.1.05.10	1	\$600,00	12	7.200,00
298	OPERADOR DE ACABADORA DE PAVIMENTO ASFALTICO (FINISHER)	351.5.1.05.10	1	\$600,00	12	7.200,00
299	AUXILIAR DE SERVICIOS	351.5.1.05.10	1	\$450,00	12	5.400,00
300	INSPECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS	351.5.1.05.10	2	\$450,00	12	10.800,00

PROGRAMA.12.- UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

301	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE	411.5.1.01.05	1	\$1.518,00	12	18.216,00
302	GUARDIA DE SEGURIDAD	411.5.1.01.05	1	\$475,00	12	5.700,00
303	JEFE DE MATRICULACION	411.5.1.01.05	1	\$986,00	12	11.832,00
304	RECAUDADOR 1	411.5.1.01.05	1	\$550,00	12	6.600,00

305	AUXILIAR DE SERVICIO	411.5.1.01.06	1	\$515,00	12	6.180,00
306	DIGITADOR	411.5.1.05.10	2	\$817,00	12	19.608,00
307	TECNICO EN SISTEMAS Y SOPORTE TECNOLOGICO	411.5.1.05.10	1	\$817,00	12	9.804,00
308	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	411.5.1.05.10	2	\$550,00	12	13.200,00
309	REVISOR MECÁNICO VEHICULAR	411.5.1.05.10	1	\$817,00	12	9.804,00
310	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	411.5.1.05.10	1	\$850,00	12	10.200,00
311	SECRETARIO EJECUTIVO	411.5.1.05.10	1	\$550,00	12	6.600,00
312	SUPERVISOR DE ZONA AZUL	411.5.1.05.10	2	\$817,00	12	19.608,00
313	TÉCNICO DE PLANIFICACION TRANSITO Y TRANSPORTE	411.5.1.05.10	1	\$800,00	12	9.600,00
314	RECAUDADOR ZONA AZUL	411.7.1.05.10	8	\$475,00	12	45.600,00

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, a los 07 días del mes de diciembre del 2023.



SR. LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



ABG. JINSON GEOVANNY
ÁGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 04 y 07 de diciembre del 2023, y suscrita por el Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas el 11 de diciembre del 2023.



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 11 de diciembre del 2023, a las 16h00.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 11 de diciembre del 2023, a las 16h05.- **LO CERTIFICO.**

JINSON GEOVANNY
ÁGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

VISTO: Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS DEL AÑO 2024**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE**

Huaquillas, 11 de diciembre del 2023, a las 16h10

LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 11 de diciembre del 2023, a las 16h30

JINSON GEOVANNY
ÁGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.